

BOP

Córdoba

Año CLXXVII

Sumario

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba

Notificación resolución denegación de solicitud de Renta Agraria a la persona que se cita

p. 4685

III. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. Delegación Provincial de Córdoba

Notificación resolución procedimiento sancionador Expte. nº CO/0020/12

p. 4685

Notificación acuerdo inicio procedimiento sancionador Expte. nº CO/0198/12

p. 4685

Notificación trámite de audiencia procedimiento sancionador Expte. nº CO/0007/12

p. 4685

Consejería de Fomento y Vivienda. Delegación Provincial de Córdoba

Notificación resolución expedientes sancionadores por infracción normativa de transportes terrestres a las personas que se relacionan

p. 4685

Consejería de Salud y Bienestar Social. Delegación Provincial de Córdoba

Notificación actos administrativos relativos a liquidaciones por prestaciones de servicios sanitarios a terceros a las personas que se relacionan

p. 4686

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Modificación Retribuciones e Indemnizaciones de miembros de la Corporación

p. 4687

Aprobación definitiva Primer Expediente Modificación Presupuestaria del Patronato Provincial de Turismo ejercicio 2012

p. 4688

Aprobación definitiva Primer Expediente Modificación Presupuestaria de la Agencia Provincial de la Energía ejercicio 2012

p. 4688

Aprobación definitiva Primer Expediente de Modificación de Crédito, ejercicio 2012

p. 4688

Ayuntamiento de Córdoba

Citación para notificar por comparecencia a los deudores que se relacionan

p. 4689

Citación para notificar por comparecencia a los deudores relacionados

p. 4693

Ayuntamiento de Doña Mencía

Información pública solicitud de Licencia Municipal para Salón Recreativo situado en Avenida Doctor Fleming, esquina c/ Ramón Medina, 2

p. 4706

Ayuntamiento de Palma del Río

Corrección error anuncio de licitación contratación suministro, instalación y puesta en funcionamiento del equipamiento y producción de contenidos expositivos del Centro de Interpretación del Río Guadalquivir

p. 4706

Ayuntamiento de Pedro Abad

Acuerdo/Convenio suscrito entre el Ayuntamiento y los Empleados a su servicio

p. 4706

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Aprobación definitiva Modificación Ordenanza Fiscal nº 22 reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de tracción mecánica en zonas de regulación y ordenación de aparcamiento público

p. 4723

Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal nº 19 reguladora Precio Público por Servicio de piscina y otras Instalaciones Deportivas Municipales

p. 4725

VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Notificación resolución procedimiento 1222/2011 a la persona demandada en paradero desconocido

p. 4729

Juzgado de lo Social Número 1. Almería

Citación a las personas y empresas que se señalan en procedimiento Despidos/Ceses en general 74/2012

p. 4729

VII. OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Notificación Resolución procedimiento sancionador Expte. nº 3.2.4. 33/11

p. 4730

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo
Estatal
Córdoba

Núm. 4.828/2012

Doña M^a Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del S.E.P.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de Renta Agraria, de fecha 02/05/2012, a D^a Victoria Montilla Maireles, con domicilio en Córdoba, calle Poeta Luis Rosales n 17, Piso 3, Letra 1, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente Reparto, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 4 de julio de 2012.- La Directora Provincial, Fdo. M^a Isabel Prieto Serrano.

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente
Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 4.822/2012

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal) expediente núm. CO/0020/2012, incoado a D. Antonio Jesús Guerrero Sánchez.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que indican a continuación.

Nombre y apellidos/razón social: D. Antonio Jesús Guerrero Sánchez.

N.I.F./C.I.F.: 31003629-C,

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0020/2012,

Identificación del acto a notificar: Resolución de 28/05/2012,

Recursos o plazo de alegaciones: Un mes.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, núm. 1, 5º y 6º 14004 - Córdoba,

Tfo. 957001000. Fax 957001108.

Córdoba 25 de junio de 2012.- El Delegado Provincial, Fdo. Francisco José Zurera Aragón.

Núm. 4.823/2012

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica en materia de Sanidad Vegetal expediente núm. CO/0198/2012, incoado a D. Salvador y Antonio Toledano S.L.U.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que indican a continuación.

Nombre y apellidos/razón social: Salvador y Antonio Toledano S.L.U.

N.I.F./C.I.F.: B-14843452.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0198/2012.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de 04/06/2012.

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, núm. 1, 5º y 6º 14004 - Córdoba.

Tfo. 957001000. Fax 957001108.

Córdoba 28 de junio de 2012.- El Delegado Provincial, Fdo. Francisco José Zurera Aragón.

Núm. 4.824/2012

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica en materia de Sanidad Animal expediente núm. CO/0007/2012, incoado a D. Francisco López Moral.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que indican a continuación.

Nombre y apellidos/razón social: D. Francisco López Moral.

N.I.F./C.I.F.: 40.278.265-K.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0007/2012.

Identificación del acto a notificar: Trámite de Audiencia de 11/06/2012.

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, núm. 1, 5º y 6º 14004 - Córdoba.

Tfo. 957001000. Fax 957001108.

Córdoba 25 de junio de 2012.- El Delegado Provincial, Fdo. Francisco José Zurera Aragón.

Consejería de Fomento y Vivienda
Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 4.821/2012

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan por haber resultado desconocidas en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar, y contra las que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de

transportes terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Resoluciones

Expediente: CO-03083/2011. Matrícula: 0126DRJ. Titular: Juguetes y Peluches La Gran Familia. Domicilio: Mesón 86. Co Postal: 14900. Municipio: Lucena. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 5 de septiembre de 2011. Vía: A45. Punto Kilométrico: 80. Hora: 09:18. Hechos: Transporte de mercancías desde Lucena hasta Málaga excediéndose la MMA del vehículo realizando transporte privado. Masa en carga: 4350 kgs. MMA: 3500 kgs. Exceso: 850 kgs. 24,28% \$@\$ Se aporta como prueba el ticket del pesaje donde se encuentra identificada la báscula transporta juguetes. Normas Infringidas: 141.4 LOTT 198.4 ROTT. Pliego de descargo: Sí. Sanción: 301,00

Expediente: CO-00031/2012. Matrícula: 2572HCB. Titular: Bodegas Embrujo Andaluz S.L. Domicilio: A3130 Km 24. Co Postal: 14550. Municipio: Montilla. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 30 de septiembre de 2011. Vía: A45. Punto Kilométrico: 16. Hora: 02:43. Hechos: Transporte de mercancías desde Montilla hasta Madrid en vehículo ligero, careciendo de autorización de transporte. Normas Infringidas: 141.13 LOTT 198.13 ROTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 400,00

Expediente: CO-00086/2012. Matrícula: 6181DWY. Titular: Muñoz Pavón Cristina. Domicilio: Arrabal 2. Co Postal: 41930. Municipio: Bormujos. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 24 de septiembre de 2011. Vía: A4. Punto Kilométrico: 408. Hora: 03:25. Hechos: Circular transportando un cargamento de paquetería desde La Carolina a Sevilla, realizando un transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización de transportes. Normas Infringidas: 140.1.9 LOTT 197.1.9 ROTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.501,00

Expediente: CO-00208/2012. Matrícula: 5491DRB. Titular: Gestrasur S.L. Domicilio: Plaza Colón 24 2 4. Co Postal: 14000. Municipio: Córdoba. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 6 de octubre de 2011. Vía: A45. Punto Kilométrico: 22. Hora: 11:17. Hechos: Transporte de mercancías desde Córdoba hasta Lucena sin haber pasado la revisión periódica del aparato tacógrafo. Última revisión periódica según placa de montaje de fecha 16/09/2009. \$@\$ Tacógrafo marca Siemens VDO, Modelo 1324, Nº serie 01968435, Nº homologación E1 83. Normas Infringidas: 141.5 LOTT 198.5 ROTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.501,00

Expediente: CO-00209/2012. Matrícula: 5491DRB. Titular: Gestrasur SL. Domicilio: Plaza Colón 24 2 4. Co Postal: 14000. Municipio: Córdoba. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 6 de octubre de 2011. Vía: A45. Punto Kilométrico: 22. Hora: 11:12. Hechos: Transporte de mercancías desde Córdoba hasta Lucena en vehículo pesado, careciendo de autorización de transporte. \$@\$ Transporta paquetería. Normas Infringidas: 140.1.9 LOTT 197.1.9 ROTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.501,00

Expediente: CO-00219/2012. Matrícula: 2960GBM. Titular: Quevedo Cabello Cristóbal. Domicilio: Cl Priego, 3 Bajo Izda. Co Postal: 14900. Municipio: Lucena. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 11 de octubre de 2011. Vía: A45. Punto Kilométrico: 27,2. Hora: 23:59. Hechos: Transporte de mercancías desde Madrid hasta Montilla sin aportar discos ni certificado de actividades disco/s desde la fecha 14/09/2011 hasta la fecha 09/10/2011. Normas Infringidas: 140.24 LOTT 197.24 ROTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 2.001,00

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes que se

citan, instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio y los decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, se han dictado las correspondientes resoluciones sancionadoras, imponiendo la sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra las citadas resoluciones se podrá interponer recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle C/Charles Darwin, S/N-Isla De La Cartuja, en Sevilla.

De no interponerse el recurso de alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 6 de julio de 2012.- El Jefe de Servicio de Transportes, por delegación (Res. 4/5/10, BOJA núm. 79 de 13/5/10), Fdo. Julio García Abad.

Consejería de Salud y Bienestar Social Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 4.834/2012

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIONES POR PRESTACIONES DE SERVICIOS SANITARIOS A TERCEROS, TRAMITADOS POR LA DIRECCION DE GESTION ECONOMICA DEL DISTRITO SANITARIO CÓRDOBA.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59, punto 5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, habiendo resultado infructuoso el intento de notificación a través del Servicio de Correos, por el presente anuncio se notifica a los interesados que a continuación se relacionan los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que, para conocimiento integro del acto y constancia del mismo, podrán dirigirse al Distrito Sanitario Córdoba, Servicio Económico y Financiero, sito en la C/. Dr. Blanco Soler, nº 4 de 14071-Córdoba.

Expediente Nº: 0472141488566

Interesado/a: D. José Luis Medina González.

D.N.I./N.I.F.: 30.055.875-G.

Acto Administrativo: Notificación.

Ultimo domicilio: CL. Descubridor Fc. Hernández de Córdoba, nº 12-B, 14013-Córdoba.

Extracto del contenido: Liquidación Modelo 047 por servicios sanitarios a terceros, por importe de 91,15 €. (noventa y un euros con quince céntimos de euro).

Expediente Nº: 0472141497772

Interesado/a: Alsalmi, S.L.

D.N.I./N.I.F.: B-14825590.

Acto Administrativo: Notificación.

Ultimo domicilio: Plaza de la Corredera, nº 39, 14002-Córdoba.

Extracto del contenido: Liquidación Modelo 047 por servicios sanitarios a terceros, por importe de 91,15 €. (noventa y un euros con quien céntimos de euro).

Expediente Nº: 0472141499075

Interesado/a: Chef Buffet Industrial, S.L.

D.N.I./N.I.F.: B-14713770.

Acto Administrativo: Notificación.

Ultimo domicilio: CL Simón Carpintero, nº 108, Módulo 1 de 14014-Córdoba.

Extracto del contenido: Liquidación Modelo 047 por servicios sanitarios a terceros, por importe de 91,15 €. (noventa y un euros con quince céntimos de euro).

Expediente Nº: 0472141502891

Interesado/a: Restaurante Tobajas y Sánchez, S.C.

D.N.I./N.I.F.: J-14820815.

Acto Administrativo: Notificación.

Ultimo domicilio: Urbanización Encinares de Alcolea, s/nº 14610-Alcolea-Córdoba.

Extracto del contenido: Liquidación Modelo 047 por servicios sanitarios a terceros, por importe de 91,15 €. (noventa y un euros con quince céntimos de euro).

Expediente Nº: 0472141502934

Interesado/a: Las Cumbres, C.B.

D.N.I./N.I.F.: E-14315543.

Acto Administrativo: Notificación.

Ultimo domicilio: Ctra Madrid-Cádiz, Km 381,5, 14610-Alcolea-Córdoba.

Extracto del contenido: Liquidación Modelo 047 por servicios sanitarios a terceros, por importe de 91,15 €. (noventa y un euros con quince céntimos de euro).

Expediente Nº: 0472141511501

Interesado/a: D. José Valle Vidal.

D.N.I./N.I.F.: 44.354.920-H.

Acto Administrativo: Notificación.

Ultimo domicilio: CL Libertador Juan Rafael Mora, nº 1, 14013-Córdoba.

Extracto del contenido: Liquidación Modelo 047 por servicios sanitarios a terceros, por importe de 91,15 €. (noventa y un euros con quince céntimos de euro).

Expediente Nº: 0472141524582

Interesado/a: El Obrador del Café de Oriente, S.L.

D.N.I./N.I.F.: B-81750861.

Acto Administrativo: Notificación.

Ultimo domicilio: Ctra Trassierra, Km 3,2, 14011-Córdoba.

Extracto del contenido: Liquidación Modelo 047 por servicios sanitarios a terceros, por importe de 91,15 €. (noventa y un euros con quince céntimos de euro).

Expediente Nº: 0472141513881

Interesado/a: Dña. Isabel Mª Cano Martín.

D.N.I.: 30.806.371-X.

Acto Administrativo: Notificación.

Ultimo domicilio: CL Solares San Rafael, nº 2, 4-1, 14014-Córdoba.

Extracto del contenido: Liquidación Modelo 047 por servicios sanitarios a terceros, por importe de 91,15 €. (noventa y un euros con quince céntimos de euro).

Expediente Nº: 0472141517521

Interesado/a: Dña. María Patiño Rodríguez.

D.N.I.: 30.797.998-D.

Acto Administrativo: Notificación.

Ultimo domicilio: Ctra. Madrid-Cádiz, Nº 14, 14610-Alcolea-Córdoba.

Extracto del contenido: Liquidación Modelo 047 por servicios sanitarios a terceros, por importe de 91,15 €. (noventa y un euros con quince céntimos de euro).

Expediente Nº: 0472141522026

Interesado/a: Dña. Isabel Mª Cano Martín.

D.N.I.: 30.523.766-Y.

Acto Administrativo: Notificación.

Ultimo domicilio: CL Patio José Peña Aguayo, nº 15, 3-1, 14011-Córdoba.

Extracto del contenido: Liquidación Modelo 047 por servicios sanitarios a terceros, por importe de 91,15 €. (noventa y un euros con quince céntimos de euro).

Expediente Nº: 0472141489361

Interesado/a: Dña. Mª Dolores Martínez Cantador.

D.N.I.: 45.742.649-L.

Acto Administrativo: Notificación.

Ultimo domicilio: CL Ceuta, nº 8, 3-2, 14010-Córdoba.

Extracto del contenido: Liquidación Modelo 047 por servicios sanitarios a terceros, por importe de 12,56 €. (doce euros con cincuenta y seis céntimos de euro).

En Córdoba, a 12 de julio de 2012.- El Director Gerente de Distrito Sanitario Córdoba, Fdo. Luciano Barrios Blasco.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 4.621/2012

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 21 de junio del año 2012, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo según constan en el borrador del acta aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

"URGENCIA H).- PROPUESTA MODIFICACIÓN ACUERDO PLENARIO SOBRE RETRIBUCIONES DE LOS PORTAVOCES ADJUNTOS DE LOS GRUPOS IU-LV-CA Y UNIÓN CORDOBE-SA.- También se da cuenta de una Propuesta de la Presidencia del siguiente tenor:

" PROPUESTA SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES DEL PORTAVOZ ADJUNTO DEL GRUPO IU-LV-CA.

El Pleno de la Excm. Diputación provincial de Córdoba en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de julio de 2011 adoptó, entre otros, acuerdo sobre retribuciones e indemnizaciones de los Miembros de la Corporación estableciéndose en el apartado 1.1 del citado acuerdo las retribuciones de los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva.

De conformidad con lo establecido en el art. 75 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en su actual redacción, y en el art. 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto no se opone a dicha Ley, se propone al Pleno para su aprobación, si así se estima conveniente, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar el acuerdo en su apartado 1.1 relativo a las retribuciones de los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva quedando redactado el acuerdo como sigue, manteniendo inalterable el acuerdo de Pleno en el resto de apartados:

1.- DIPUTADOS Y DIPUTADAS CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA: Sus remuneraciones quedan fijadas en los siguientes importes, referidos a 12 mensualidades ordinarias y dos pagas extraordinarias del mismo importe:

Cargo	Retribución
Presidente	58.121,90 €
Vicepresidentes/as	52.518,33 €
Diputados/as Delegados/as y Portavoces	47.424,57 €
Portavoces Adjuntos	47.424,57 €
Diputados/as Liberados/as y Portavoz	
Adjunto del Grupo Unión Cordobesa	41.310,12 €

Segundo: Proceder a la publicación del anterior acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación en virtud de lo dispuesto en el art. 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local".

Previa especial declaración de urgencia acordada por el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 25 Sres/as. Diputados/as presentes en el momento de la votación, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se pasa a tratar del fondo del asunto.

Finalmente el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda aprobar la anterior propuesta y, por ende, adopta los dos acuerdos que en la misma se contienen.

Córdoba, 4 de julio de 2012.- Firmado electrónicamente: La Presidenta, María Luisa Ceballos Casas.

Núm. 4.939/2012

Aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Excm. Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de junio de 2012, el Primer Expediente de Modificación Presupuestaria por Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito del Patronato Provincial de Turismo correspondiente al ejercicio de 2012, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público, que finalizó el pasado día 14 de julio, de conformidad con lo estipulado en el Art. 169.3 del, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobado definitivamente, expresándose a continuación el desglose por Capítulos:

EMPLEOS

CRÉDITO EXTRAORDINARIO	35.000,00
Capítulo 4: Transferencias Corrientes	35.000,00
SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	267.403,86
Capítulo 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	267.403,86
TOTAL EMPLEOS	302.403,86

RECURSOS

REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	302.403,86
TOTAL RECURSOS	302.403,86

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 16 de julio de 2012.- El Vicepresidente Primero, Fdo. Salvador Fuentes Lopera.

Núm. 4.940/2012

Aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Excm. Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de junio de 2012, el Primer Expediente de Modificación Presupuestaria por Crédito

Extraordinario de la Agencia Provincial de la Energía correspondiente al ejercicio de 2012, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público, que finalizó el pasado 14 de julio, de conformidad con lo estipulado en el art. 169.3 del, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, RD 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobado definitivamente, expresándose a continuación el desglose por Capítulos:

EMPLEOS

CRÉDITO EXTRAORDINARIO	109.500,00
Capítulo 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	109.500,00
TOTAL EMPLEOS	109.500,00

RECURSOS

REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	109.500,00
TOTAL RECURSOS	109.500,00

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 16 de julio de 2012.- El Vicepresidente 1º, Fdo. Salvador Fuentes Lopera.

Núm. 4.993/2012

Aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Excm. Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de junio de 2012, el Primer Expediente de Modificación de Crédito por Créditos extraordinarios, Suplementos, Transferencia y Bajas de Ingresos, en el Presupuesto de la Diputación de Córdoba para el ejercicio de 2012, se publicó el citado acuerdo en el B.O.P. número 118, de 22 de junio de 2011, a efectos de reclamaciones.

Presentada una reclamación al mismo, en tiempo y forma, el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 19 de julio, ha resuelto su desestimación y aprobar de forma definitiva:

1º.- El Primer Expediente de Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios, Suplementos y Transferencias de Crédito, con el siguiente resumen por capítulos:

EMPLEOS

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	1.786.237,76
Capítulo 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	20.132,00
Capítulo 4: Transferencias Corrientes	1.646.571,88
Capítulo 7: Transferencias de Capital	119.533,88
SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	9.979.432,49
Capítulo 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	530.441,52
Capítulo 3: Gastos Financieros	5.000,00
Capítulo 4: Transferencias Corrientes	4.171.751,66
Capítulo 6: Inversiones Reales	2.392.578,76
Capítulo 7: Transferencias de Capital	2.879.660,55
TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO POSITIVAS	40.000,00
Capítulo 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	40.000,00
BAJAS DE INGRESOS	2.695.070,06
Capítulo 7: Transferencias de Capital	2.695.070,06
TOTAL EMPLEOS	14.500.740,31

RECURSOS

BAJAS DE CRÉDITO	2.459.068,65
Capítulo 4: Transferencias Corrientes	629.000,00
Capítulo 6: Inversiones Reales	1.505.984,74

Capítulo 7: Transferencias de Capital	324.083,91
TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO NEGATIVAS	40.000,00
Capítulo 6: Inversiones Reales	40.000,00
REMANENTE LÍQUIDO TESORERÍA	12.001.671,66
TOTAL RECURSOS	14.500.740,31

2º.- La modificación de la denominación de las siguientes aplicaciones presupuestarias, con el fin de adecuarla al objeto de las mismas:

560 3412 48916: Convenio Fundación Córdoba Club Fútbol: Promoción Deportiva en la Provincia.

341 4121 22606: Reuniones, Conferencias y Cursos Desarr. e Investig. Agríc.

340 1720 48902: Convenio con Asociación Ecologista Guadalquivir para el Aula del Centro penitenciario.

3º.- La modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2012, añadiendo a la redacción de la Base 19 el siguiente párrafo:

" - No obstante lo anterior, las entidades locales que no tengan suscritos convenios con la Diputación Provincial para la prestación de los servicios de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y del Ciclo Integral del Agua, podrán recibir estos anticipos extraordinarios pero con la repercusión de los costes financieros correspondientes, calculados al tipo de interés medio de las Operaciones de Tesorería suscritas por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local y la Diputación Provincial".

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Córdoba, 19 de julio de 2012.- El Vicepresidente 1º, Fdo. Salvador Fuentes Lopera.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 4.644/2012

Citación para notificar por comparecencia a diversos deudores

Don Manuel Zafra Muñiz, Jefe del Departamento de Inspección Fiscal del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, hace saber:

Que no habiéndose podido practicar la notificación personal a los deudores que posteriormente se relacionan, y constando como con domicilio desconocido, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, a citar a los deudores para que comparezcan a recibir la notificación del Inicio de Procedimiento Inspector y Propuesta de Liquidación a favor de la Hacienda Municipal, en las oficinas de la Inspección Fiscal Municipal, sita en C/. Capitulares nº 1, 2ª planta, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte que, transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, las notificaciones se entenderán producidas a todos los efectos legales, al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita:

Obligado Tributario.- NIF.- Objeto TRI.- Not Proto Año.- Tributo.- Expte.

D. Ulpiano Donaire Benito (Her yacente); 00122871M; R Teja-res 18, 2, 3, 1; Fallecimiento; I. Plus Valía; 12/762

D. Ulpiano Donaire Benito (Her yacente); 00122871M; R Teja-

res 18, -1, 55; Fallecimiento; I. Plus Valía; 12/949

D. Ulpiano Donaire Benito (Her yacente); 00122871M; C/ Alfaro 55; Fallecimiento; I. Plus Valía; 12/950.

D. Manuel Carmona Nieto; 29941830Q; C/ Escritor J. Lora 38; AL 5907 2008; I. Plus Valía; 12/337

Córdoba, a 2 de julio de 2012.-

Firma electrónica del Jefe del Departamento de Inspección Fiscal:

Fdo. Manuel Zafra Muñiz.

Núm. 4.761/2012

Citación para notificar por comparecencia a diversos deudores

Don Juan Carlos Soriano Moyano, Jefe del Departamento de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, hace saber:

Que no habiéndose podido practicar la notificación personal a los deudores que posteriormente se relacionarán, a pesar de haber intentado por dos veces, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, a citar a los deudores para que comparezcan a recibir la notificación de deudas en período voluntario a favor de la Hacienda Municipal, en las oficinas de la Recaudación Municipal, sita en C/ Capitulares número 1, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte que, transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, las notificaciones se entenderán producidas a todos los efectos legales, al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Córdoba a 6 de julio de 2012.-

El Jefe del Departamento de Recaudación:

Fdo. Juan Carlos Soriano Moyano.

SISTEMA INTEGRADO DE RECAUDACIÓN ZONA 1				04/07/12
RELACIÓN DE NOTIFICACIONES PARA EL B.O.P.				REF. 12-024
DNI / CIF	CONTRIBUYENTE	REFERENCIA	IMPORTE	
EXACCIÓN I EXTINCIÓN INCENDIOS Y SALVAMENTO				AÑO 2010
X000994931	CDAD PROP MAGISTRAL SECO DE HERRERAI	128000019X	1029,48	
EXACCIÓN I EXTINCIÓN INCENDIOS Y SALVAMENTO				AÑO 2012
N30011042K	ARIZA SERRANO FRANCISCA	II 128000029H	89,23	
CS4111001F	CA ANDALUCIA	II 128000039T	132,95	
CH14252423	CDAD PROP ABDERRAMAN III 1	II 128000033M	211,72	
X000996534	CDAD PROP JOAQUIN SAMA NAHARRO 28	II 128000049E	419,86	
N31420489M	CORRALES GARCIA MARIA DEL ROSARIO	II 128000038S	332,42	
N30811233L	FLORES DIAZ CARMEN ESTER	II 128000036Q	151,21	
N30487418K	LUCENA OBRERO MANUEL	II 128000031K	265,90	
CB14706402	PROMOCIONES LOPERA Y PEREZ SL	II 128000026E	89,23	
EXACCIÓN IC IMPUESTO DE CONSTRUCC, INSTALACIONES Y OBRAS				AÑO 2010
EX6954165T	ZHOU SHOUJUAN	IIC129000018U	6984,63	
EXACCIÓN IC IMPUESTO DE CONSTRUCC, INSTALACIONES Y OBRAS				AÑO 2011
CB14938922	SAWERA INVERSIONES SL	IIC128000018N	7015,19	
EXACCIÓN IC IMPUESTO DE CONSTRUCC, INSTALACIONES Y OBRAS				AÑO 2012
N30837083V	CARMONA RUIZ SALVADOR	IIC128000012G	90,12	
N30510617J	CASTAÑO MOYA MARIA ENCARNACION	IIC128000005Z	615,40	
EXACCIÓN ID INTERESES DE DEMORA				AÑO 2011
N30784912X	GIMENEZ CONDE LOURDES	IID129000182Z	17,60	
N30393976M	MARTINEZ LOPEZ JUAN JOSE	IID129000129R	21,60	
N30441696T	MILLAN LOPEZ DOLORES	IID129000125M	8,29	
EX6954165T	ZHOU SHOUJUAN	IID129000180X	55,94	
EX6954165T	ZHOU SHOUJUAN	IID129000181Y	212,41	

EXACCIÓN ID	INTERESES DE DEMORA	AÑO 2012					
N40462542E	AMAYA ARIZA RAFAEL	IID128000050Z	4,80	N80117595Q	GARCIA MORALES TERESA	IIU120148595T	369,25
N30106522M	AYALA SANCHEZ JUAN	IID128000051A	4,58	N30533479J	GARCIA VALENZUELA ANTONIO	IIU120148510B	216,18
CH14798128	COM PROP ATICOS DE COSTA SOL	IID128000057G	11,54	N44370760B	GOMEZ CALERO MARIA ANGELES	IIU120150716Z	65,86
CH14798128	COM PROP ATICOS DE COSTA SOL	IID128000068T	9,68	N30439559W	GOMEZ GARCIA CARMEN	IIU120150706N	146,91
N30436513S	CONDE ARIZA JOSEFA	IID128000045T	31,77	N30814183W	GRANADAL BALSERA MIGUEL ANGEL	IIU120150709R	146,91
N30977345W	ERICSSON GIRALDO KARIN Mª	IID128000048X	56,99	N44363483W	GRANADAL BALSERA RAUL	IIU120150707P	376,08
N30490637C	GISBERT DE LA ENCARNACION JUAN CARLI	IID128000067S	5,78	N30050004K	GRANADAL PEREZ DOMINGO	IIU120150713W	376,08
N30060975K	LOPEZ BUSTOS ANGEL	IID128000063N	14,93	N30955383M	GUTIERREZ CRUZ ANTONIA	IIU120149909X	767,97
N29951535S	MUÑOZ ARIZA JOSE (HER YACENTE)	IID128000044S	28,03	N30955384Y	GUTIERREZ CRUZ ASCENSION	IIU120149910Y	767,97
CB14526354	PAUSY LYPOS	IID128000041P	49,91	N30531878E	GUTIERREZ CRUZ MANUEL	IIU120149908W	767,97
EX7505407R	SEPAHVILLI GEORGE	IID128000038L	11,50	N30018428R	HARO CASTAÑO ANA DE	IIU120148630G	531,09
CB14504328	TELAMOTOR SL	IID128000061L	24,04	N30534919G	HERNANDEZ LOPEZ MIGUEL	IIU120148751N	313,41
CB14504328	TELAMOTOR SL	IID128000062M	31,65	N30415420J	HERNANDEZ SOLA JUAN	IIU120148593R	369,25
EXACCIÓN IP	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBANOS	AÑO 2008		N30013226C	JIMENEZ BREZA RAMON	IIU120148668Y	612,21
CB14568901	PROMOC Y CONSTRUC DAVID ORTIZ FDEZ	IIP128000039H	656,05	N75640596J	JIMENEZ FERNANDEZ GREGORIA	IIU120148665U	1104,32
EXACCIÓN IP	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBANOS	AÑO 2010		N30500279W	JIMENEZ JIMENEZ JUAN JOSE	IIU120150722P	83,14
N30417887L	MARTORELL MARTINEZ MARIA DOLORES	IIP120030031F	384,49	N30498960V	LABRADOR TABARES OLGA MARIA	IIU120148331G	2521,00
EXACCIÓN IP	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBANOS	AÑO 2011		N30809408B	LOPEZ MEDINA MARIA CARMEN	IIU120150726K	94,14
N30795489F	ALCALA MORALES ANGEL	IIP120030028C	33,06	N30414692K	LUNA MONTORO ENCARNACION	IIU120148650D	764,76
N29846418P	ALCANTARA CERVANTES RAFAEL	IIP120030006D	537,57	N30515954Z	LUQUE PRIETO RAFAEL	IIU120148361P	55,33
N30792427G	ALCANTARA MARTIN AGUSTIN Mª Y ESPOS	IIP1180000860K	480,34	N30515954Z	LUQUE PRIETO RAFAEL	IIU120148378H	536,48
N30535433N	ALCUDIA SANCHEZ MANUEL JESUS	IIP120030021U	95,82	N30395668H	MARTINEZ LUQUE MARIA LUISA	IIU120150819L	302,91
N29974903S	GOMEZ FUENTES FRANCISCA	IIP120030029D	1153,01	N09468200C	MARTINEZ ORTIZ ANTONIA	IIU120148382M	4866,08
N30063244J	HIDALGO GARCIA ROSARIO	IIP128000043M	770,05	N30826887X	MORENO MELLADO SONIA	IIU120148612M	302,40
N30057460W	PEREZ GALVEZ FRANCISCO	IIP120030008F	3445,85	N29999475T	MOYA HATERO MARIA	IIU120148624A	242,44
N30057460W	PEREZ GALVEZ FRANCISCO	IIP120030009G	4043,60	N29989525D	MUÑOZ CORTES JOSE	IIU120148683P	57,34
N30426807S	RUEDA VARGAS MARIA ESTRELLA	IIP120030027B	1769,11	N30946852F	MUÑOZ PEREZ RAQUEL	IIU120149911Z	1077,51
N30958606P	SALAS TORRES VERONICA	IIP120030014M	24,01	CB14797666	NAJIFER INVERSIONES SL	IIU120148293Q	3755,96
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2008		CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148341S	51,87
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000035F	464,69	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148342T	38,04
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2009		CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148343U	38,04
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000036G	473,99	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148344W	51,87
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2010		CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148345X	55,33
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000037H	478,73	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148346Y	44,95
CB14357263	PARQUINTOS S L	IIR128000058F	693,79	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148347Z	51,87
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2011		CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148348A	38,04
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000038J	478,73	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148350C	51,87
CB14526602	ASESORAMIENTO INVERSIONES MONTI	IIR128000038J	103,21	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148351D	55,33
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2010		CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148352E	58,79
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000035F	464,69	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148353F	72,62
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2009		CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148354G	15,69
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000036G	473,99	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148355H	15,69
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2010		CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148356J	20,17
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000037H	478,73	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148357K	51,87
CB14357263	PARQUINTOS S L	IIR128000058F	693,79	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148358L	38,04
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2011		CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148359M	38,04
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000038J	478,73	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148360N	51,87
CB14526602	ASESORAMIENTO INVERSIONES MONTI	IIR128000038J	103,21	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148362Q	48,41
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2010		CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148363R	38,04
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000037H	478,73	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148364S	38,04
CB14357263	PARQUINTOS S L	IIR128000058F	693,79	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148365T	41,50
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2011		CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148366U	51,87
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000037H	478,73	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148367V	38,04
CB14526602	ASESORAMIENTO INVERSIONES MONTI	IIR128000038J	103,21	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148368X	38,04
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2010		CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148369Y	34,58
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000037H	478,73	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148370Z	19,55
CB14357263	PARQUINTOS S L	IIR128000058F	693,79	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148371A	30,73
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2011		CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148372B	15,69
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000037H	478,73	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148373C	13,45
CB14526602	ASESORAMIENTO INVERSIONES MONTI	IIR128000038J	103,21	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148374D	15,69
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2010		CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148375E	86,92
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000037H	478,73	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148376F	464,94
CB14357263	PARQUINTOS S L	IIR128000058F	693,79	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148377G	520,58
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2011		CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148379J	389,44
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000037H	478,73	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120148380K	259,64
CB14357263	PARQUINTOS S L	IIR128000058F	693,79	CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120150693Z	158,28
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2010		CB14718977	NIETO DIAZ E HIJOS	IIU120150728M	74,58
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000037H	478,73	N30811678G	OTERO ROSAL CARMEN	IIU120150693Z	158,28
CB14357263	PARQUINTOS S L	IIR128000058F	693,79	N30811678G	OTERO ROSAL CARMEN	IIU120150693Z	158,28
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2010		N30811678G	OTERO ROSAL CARMEN	IIU120150693Z	158,28
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000037H	478,73	N29854625G	PEINADO LARA ANTONIO	IIU120148649C	764,76
CB14357263	PARQUINTOS S L	IIR128000058F	693,79	N30823663Y	PETIDIER LOPEZ JUAN	IIU120149912A	1077,51
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2010		N30493509V	PINEDA REYES ANA M	IIU120150723G	83,14
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000037H	478,73	N30819780X	POZO HARO MANUEL	IIU120148637P	531,09
CB14357263	PARQUINTOS S L	IIR128000058F	693,79	N30536033Z	PRIETO RECIO FRANCISCO JAVIER	IIU120148384P	467,42
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2010		CB14453237	PROMOCIONES URBANAS SECAS SL	IIU120148613N	1975,15
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000037H	478,73	N30814712Z	RAMIREZ SOLIS ANTONIO MIGUEL	IIU120150816H	86,55
CB14357263	PARQUINTOS S L	IIR128000058F	693,79	N30944820E	RIOS GARCIA ANTONIO JESUS	IIU120150715Y	65,86
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2010		N02893890F	RODRIGUEZ MARTIN OSCAR	IIU120148616R	213,00
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000037H	478,73	N44358462H	ROMERO SORIA ROCIO	IIU120150729N	123,49
CB14357263	PARQUINTOS S L	IIR128000058F	693,79	N30032332J	SANCHEZ GARCIA FERNANDO	IIU120148652F	536,29
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2011		N30966166R	SANCHEZ MOYA RAFAEL	IIU120150694A	158,28
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000037H	478,73	N30402184W	SANTOS MARTINEZ ANTONIO	IIU120148381L	2630,62
CB14357263	PARQUINTOS S L	IIR128000058F	693,79	N30798869Y	SECALL MENDEZ SILVIA MARIA	IIU120148308G	141,82
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2010		N30799007Y	SUAREZ CAMBRONERO ALEJANDRO MANUEL	IIU120150725J	90,47
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000037H	478,73	N309425980A	TAUROGENIL, SL	IIU120148389U	1002,74
CB14357263	PARQUINTOS S L	IIR128000058F	693,79	CB91259804	TAUROGENIL, SL	IIU120148390W	1034,48
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2010		N30034478C	TORRES MARISCAL ENCARNACION	IIU120150821N	111,27
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000037H	478,73	N29849043B	TORRES MEJIAS RAFAEL (HEREDEROS)	IIU120148747J	348,01
CB14357263	PARQUINTOS S L	IIR128000058F	693,79	EXACCIÓN IU	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	AÑO 2012	
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2010		N30976810L	ALVAREZ SANTIAGO M ELENA	IIU120149519Y	303,63
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000037H	478,73	N30790585W	AREVALO MUÑOZ ANGEL	IIU120149215S	6,18
CB14357263	PARQUINTOS S L	IIR128000058F	693,79	CB14526602	ASESORAMIENTOS E INVERSIONES MONTI	IIU120149412G	291,19
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2010		N30397097K	BORRIGUERO CASILLAS CONSUERO	IIU120149419Y	179,41
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000037H	478,73	CB14529366	COMPRA Y VENTA DE ACTIVOS INMOBILIARI	IIU120149066F	6,43
CB14357263	PARQUINTOS S L	IIR128000058F	693,79	CB14219380	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ FONTA SL	IIU120149869D	519,81
EXACCIÓN IR	IMPUESTO BIENES INMUEBLES RUSTICA	AÑO 2010		CB14219380	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ FONTA SL	IIU120149870E	519,81
CB14746366	ALCOAL FINCAS E INMUEBLES 2006 SL	IIR128000037H	478,73	CB14219380	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ FONTA SL	IIU120149871F	519,81
CB14357263	PARQUINTOS S L	IIR128000058F	693,79	CB14219380	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ FONTA SL	IIU120149	

CB14219380	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ FONTA SL	IIU120149874J	519,81		
CB14219380	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ FONTA SL	IIU120149875K	519,81	EXACCIÓN LO	TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS AÑO 2010
CB14219380	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ FONTA SL	IIU120149876L	519,81		
CB14219380	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ FONTA SL	IIU120149877M	519,81	EX6954165T	ZHOU SHOUJUAN ILO129000011Q 1839,56
CB14219380	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ FONTA SL	IIU120149878N	519,81		
CB14219380	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ FONTA SL	IIU120149879P	519,81	EXACCIÓN LO	TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS AÑO 2011
CB14219380	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ FONTA SL	IIU120149880Q	519,81		
CB14219380	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ FONTA SL	IIU120149881R	519,81	CB14894166	SOPALIACOR SL ILO129000007L 1025,67
CB14219380	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ FONTA SL	IIU120149882S	519,81		
CB14219380	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ FONTA SL	IIU120149883T	519,81	EXACCIÓN LO	TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS AÑO 2012
CB14219380	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ FONTA SL	IIU120149884U	519,81		
N30542556M	DURAN DIAZ ANTONIO JESUS	IIU120149885W	519,81	N30510617J	CASTAÑO MOYA MARIA ENCARNACION ILO128000001Y 250,78
CB14219380	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ FONTA SL	IIU120149886X	519,81		
CB14219380	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ FONTA SL	IIU120149887Y	519,81	EXACCIÓN MO	MULTAS ORDENANZAS Y BANDOS AÑO 2009
CB14219380	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ FONTA SL	IIU120149888Z	519,81		
CB14219380	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ FONTA SL	IIU120149889A	519,81	N30973450V	MANZANO MAESTRE JUAN DAVID IMO128000092A 300,00
CB14219380	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ FONTA SL	IIU120149890B	519,81	N30506672R	PADILLA VALERO ALFONSO IMO128000093D 300,00
CB14219380	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ FONTA SL	IIU120149891C	534,36	N30497187S	SANCHEZ GARCIA SALVADOR IMO128000070B 1710,00
CB14219380	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ FONTA SL	IIU120149892D	4044,15		
N30542556M	DURAN DIAZ ANTONIO JESUS	IIU120149420Q	57,12	EXACCIÓN MO	MULTAS ORDENANZAS Y BANDOS AÑO 2010
N30407335R	ECHAVARRIA ARIZA VENTURA	IIU120149216T	6,18		
N44366461J	ESPINO ROMAN FRANCISCO ASIS	IIU120149836S	281,14	D030481438	AÑON AGUILERA JESUS JUAN IMO128000025C 180,00
N30955341D	FONSECA POZO ALVARO	IIU120149835R	352,99	N30999577Q	ALMAGRO CARRETERO JESUS MARIA IMO128000074F 180,00
N30834323V	GONZALEZ MEMBRIVES JOSE ANTONIO	IIU120149467R	44,34	N30997709B	ALONSO PEREZ VIRGINIA IMO128000111W 180,00
N30821948Q	JIMENEZ MATIAS DAVID	IIU120149551H	419,32	N80165512R	ALVAREZ GARCIA IRENE IMO1280000123J 150,00
N30821948Q	JIMENEZ MATIAS DAVID	IIU120149577L	44,36	N15402795V	BAREA MUÑOZ LOURDES IMO128000038R 180,00
N30821948Q	JIMENEZ MATIAS DAVID	IIU120149578M	43,06	EX3748213H	BARZOLA ROMERO WILMER GREGORIO IMO128000026D 180,00
N30934729K	LARA CRUZ ANGEL	IIU120149190Q	6,65	N30815446T	BLANCO VAZQUEZ TOMAS IMO128000045A 150,00
N75595184A	MARIN SICILIA JESUS	IIU120149650Q	413,32	N30985776S	CARDENAS CORDON ENRIQUE IMO128000028F 180,00
N30025734Q	MARTIN MORENO JUAN	IIU120149584T	462,75	D077781212	CARNERO SALVADOR JAIME IMO128000039S 180,00
N30025734Q	MARTIN MORENO JUAN	IIU120149601M	44,23	EX3971510P	DIAZ GAONA ILTER FABIAN IMO128000031J 180,00
N30025734Q	MARTIN MORENO JUAN	IIU120149602N	47,02	EX3971510P	DIAZ GAONA ILTER FABIAN IMO128000057M 180,00
N30752693Z	MORAL PATON MARIA ANTONIA DEL	IIU120149649P	66,09	EX8218137F	ESTUPIÑAN VILLACRES LEONARDO IMO128000061R 180,00
N30521580M	MORALES SILLERO FRANCISCA	IIU120149214R	6,18	N30998016L	EXTREMERA GARCIA JOSE MARIA IMO128000080M 200,00
N30520154M	MOYANO GARCIA FRANCISCO JOSE	IIU120149465P	45,07	N46068378E	FERNANDEZ LOPEZ CARLOS IMO128000065W 180,00
N30789273R	PANIAGUA MERCHAN JESUS	IIU120149558Q	470,82	N28601180J	FLORES MORENO MANUEL IMO128000093B 300,00
N30789273R	PANIAGUA MERCHAN JESUS	IIU120149560S	485,53	N45944842L	GARCIA DEL REY EDUARDO IMO128000047B 180,00
N30789273R	PANIAGUA MERCHAN JESUS	IIU120149565Y	45,66	D045744175	GARCIA JIMENEZ RAFAEL IMO128000046A 180,00
N30789273R	PANIAGUA MERCHAN JESUS	IIU120149566Z	45,66	N44354927W	GOMEZ LOZANO JOSE ANTONIO IMO128000063T 180,00
N30789273R	PANIAGUA MERCHAN JESUS	IIU120149579N	44,36	N30961399H	GOMEZ PALACIOS ANTONIO JOSE IMO128000086T 180,00
N30789273R	PANIAGUA MERCHAN JESUS	IIU120149580P	44,36	N31002074Y	HURTADO SANCHEZ JOSE LUIS IMO128000078K 180,00
N30506095E	PLANTON FAJARDO MIGUEL	IIU120149409D	1706,76	N31000786Y	JARABA MORALES EVA MARIA IMO128000106Q 180,00
N30980496W	PORCEL RAMOS TAMARA	IIU120149732E	108,85	N78990165T	LASTRA ROMERO MARIANA DE LA IMO128000060Q 180,00
N30023421A	RAMIREZ COBOS JOSE	IIU120149610X	419,62	N30518913Y	LENDINEZ GUTIERREZ FRANCISCO IMO128000048C 180,00
N30023421A	RAMIREZ COBOS JOSE	IIU120149617E	45,66	N30994800T	LEON BONIFACIO JOSE MANUEL IMO128000020X 180,00
N30023421A	RAMIREZ COBOS JOSE	IIU120149618F	45,66	N45887414E	LOPEZ MURILLO PEDRO IMO128000055K 180,00
N75587977H	REDONDO MILLAN M DOLORES	IIU120149499B	9,99	N25320339F	LOPEZ OJEDA JOSE LUIS IMO128000114Z 300,00
N75587977H	REDONDO MILLAN M DOLORES	IIU120149540W	278,67	N30537973S	LORA DIAZ JOSE IMO128000059P 180,00
N29809298K	REYES MALDONADO MANUEL	IIU120149517W	309,15	EX3972163V	LOZANO BRIONES SILVIA VIOLETA IMO128000108S 180,00
N44363291V	ROLDAN ORTIZ TERESA	IIU120148835E	70,82	N45746605L	MACIAS HINESTROSA JOSE LUIS IMO128000023A 180,00
N44363291V	ROLDAN ORTIZ TERESA	IIU120148921Y	16,68	D030987770	MADUEÑO ALBA MARIA IMO128000044Y 180,00
N44363291V	ROLDAN ORTIZ TERESA	IIU120148930H	170,40	N30995841Y	MAGON COTS ANTONIO IMO128000017T 180,00
N30791104S	ROMERO MEDRAN GABRIEL	IIU120149106Z	6,42	N04858372J	MARTIN LEIVA ESTEBAN IMO128000032K 180,00
EXACCIÓN IV	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA			N31017916R	MIRA MORAL ANGEL IMO128000112X 180,00
N30443559T	CORTES FERNANDEZ ANGEL	IIV128000053N	33,70	N31017917W	MIRA MORAL FRANCISCO IMO128000113Y 180,00
EXACCIÓN IV	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA			N45749557G	MOLINA DOMINGUEZ RAUL IMO128000118D 150,00
N30540072M	CRESPO RODRIGUEZ DIEGO	IIV1280000134B	16,85	N45945223D	MORAL LEVA JAVIER IMO128000022Z 180,00
N30151117A	GOMEZ RIOS FERNANDO (HEREN YACENTE)	IIV128000054P	44,80	N46071900W	MOREIRA NORIEGA WALTER IMO128000124K 150,00
N33898903P	LINARES SANCHEZ MARIA REMEDIOS	IIV128000060W	83,29	D030489682	MORILLO ARENAS JUAN IMO128000049D 180,00
EXACCIÓN IV	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA			N46269120C	PEREZ TOAQUIZA ALEXANDRA PATRI IMO128000058N 180,00
N30540072M	CRESPO RODRIGUEZ DIEGO	IIV1280000134B	16,85	N30974704Y	PRADOS DIAZ TOMAS IMO128000035N 180,00
N30151117A	GOMEZ RIOS FERNANDO (HEREN YACENTE)	IIV128000054P	44,80	EX619763H	PRIETO HUGO IMO128000030H 180,00
N33898903P	LINARES SANCHEZ MARIA REMEDIOS	IIV128000060W	83,29	N46074264C	QUESADA MARTINEZ M MAGDALENA IMO128000050E 180,00
EXACCIÓN IV	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA			D045746780	RAMOS BIEDMA MANUEL IMO128000024B 180,00
N30046062N	ALBA GARCIA FRANCISCO	IIV128000045E	33,70	D027367938	RETRICAR MAYA ALVARO IMO128000033L 180,00
N42944327S	CASTILLO ORTEGA JUSTO	IIV128000059U	16,85	N45943228S	RIDER RODRIGUEZ MARIA JOSE IMO128000037Q 180,00
N75698137P	MORENO VILLAREJO PEDRO JUAN	IIV1280000101Q	33,70	N30997757J	RIPOLL SOLANO ROSA MARIA IMO128000102L 180,00
N30021297H	OLIVA DEL RIO JOSE	IIV128000048H	33,70	EX6478367A	RODERO ECHEVERRI MAURICIO IMO128000043X 180,00
N30967267K	PEINADO CASTELLANO MANUEL	IIV101200003B	94,65	N44369617H	RODRIGUEZ ESCABIAS JOSE MARIA IMO128000094C 300,00
N30791482W	ROMERO LUQUE ANTONIO (HEREDEROS)	IIV128000126S	374,80	D031011914	RODRIGUEZ LOMBARDO BORJA IMO128000029G 180,00
EXACCIÓN IV	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA			N75305927V	SALGUERO MALDONADO ANTONIO IMO128000096E 601,02
N30963338M	BERMEJO OBEJO OSCAR	IIV1280000111B	143,87	N30965184P	SANCHEZ HERMOSO JOSE AQUILINO IMO128000066F 180,00
N30429668R	CARMONA MORENO RAFAELA	IIV128000051L	84,55	N05400074V	TARACENO FIGAR ALVARO IMO128000036P 180,00
N30489269D	CRUZ BARBUJO JOSE	IIV128000102R	67,41	D031013657	TORRE BERNAL CARMEN LA IMO128000045Z 180,00
CB14589030	ENTRE OLIVARES ENCINAS SL	IIV120040001H	94,65	EX98561933A	URIA LICONA MARISABEL IMO128000034M 180,00
N30523751Z	FERRER GOMEZ FRANCISCO	IIV1280000132Z	143,87	N31012890N	VILELA CABALLERO JOSE TOMAS IMO128000041U 180,00
N30054995K	GOMEZ RODRIGUEZ JOSE LUIS	IIV128000057S	121,15	EXACCIÓN MO	MULTAS ORDENANZAS Y BANDOS AÑO 2011
EX5308781J	MARCO LONGO	IIV1280000115F	143,87	N45887834M	BELLIDO CRUZ JESUS IMO1280000127N 150,00
N52487475A	MONTILLA PEREZ INMACULADA	IIV1280000124Q	143,87	N15454372M	ESPEJO MACHADO IDOYA IMO128000122H 150,00
N30452664C	MORA BAREA FRANCISCO MANUEL	IIV128000097L	67,41	N45943114Q	GONZALEZ GIL VICTOR IMO128000091J 180,00
N30546833G	MUÑOZ ROMAN VICENTE	IIV128000078Q	143,87	D030996502	LOPEZ LATORRE LUIS MIGUEL IMO128000052J 180,00
N30548873C	ORTEGA SERRANO MARIA DOLORES	IIV1280000114E	67,41	D004058372	MARTIN LEIVA ESTEBAN IMO128000053H 180,00
N44365887Z	PEDRAZA CASADO ANA BELEN	IIV1280000108Y	179,20	D078959187	PEREZ PALOS URKO IMO128000052G 180,00
N30796680W	RODRIGUEZ CARDADOR CRISTOBAL	IIV128000086Z	60,57	N45749603G	RAFAEL PAEZ DANIEL IMO128000089X 200,00
N30830182Q	SANCHEZ MARTINEZ RAFAEL CRISTOBAL	IIV128000083W	143,87	N30829729T	SAINT GERONS CAÑUELO JOSE IGNACIO IMO128000081N 300,00
N30515584N	VILLALOBOS DOMINGUEZ JOSE CARLOS	IIV128000064A	60,57	N31006930D	SERRANO GALLARDO DAVID IMO128000088W 180,00
N30545864R	VILLAVERDE MORENO JOSE ANTONIO	IIV128000096K	166,58	CB14913602	TRIGARDEN SL IMO128000019W 3000,00
EXACCIÓN LA	LICENCIAS APERTURAS ESTABLECIMIENTOS			EXACCIÓN MO	MULTAS ORDENANZAS Y BANDOS AÑO 2012
N30441696T	MILLAN LOPEZ DOLORES	IIA129000030N	230,99	N09057953R	PEREZ RUFIAN MARTA IMO128000016S 180,00
EXACCIÓN LA	LICENCIAS APERTURAS ESTABLECIMIENTOS			EXACCIÓN MT	MULTAS DE TRAFICO AÑO 2011
CB14894166	SOPALIACOR SL	IIA129000026J	1003,14	N74998200F	MARQUEZ GOMEZ EMILIO IMT128003876C 300,00
				N46403735Q	SALGUERO MORALES CARLOS IMT128005617U 900,00

EXACCIÓN OX	SANCIONES TRIBUTARIAS		AÑO 2011
CB48231351	CECOSA HIPERMERCADOS SL	IOX129000154Z	5025,09
N30784912X	GIMENEZ CONDE LOURDES	IOX129000159E	76,38
CE14882583	VIÑUELA PLATINO C.B.	IOX129000096L	196,28
EXACCIÓN RN	CONCESIONES ADMINISTRATIVAS		AÑO 2008
CA28074169	JUAN OBREGON TOLEDO (JOTSA)	IRN128000010B	2893,87
EXACCIÓN RN	CONCESIONES ADMINISTRATIVAS		AÑO 2009
CA28074169	JUAN OBREGON TOLEDO (JOTSA)	IRN128000011C	2893,87
EXACCIÓN RN	CONCESIONES ADMINISTRATIVAS		AÑO 2010
CA28074169	JUAN OBREGON TOLEDO (JOTSA)	IRN128000012D	2893,87
EXACCIÓN RN	CONCESIONES ADMINISTRATIVAS		AÑO 2012
CB14648000	AVANTI CORDOBA DE RESTAURACION SL	IRN128000015G	2660,85
CB14648000	AVANTI CORDOBA DE RESTAURACION SL	IRN128000016H	3345,58
CB14648000	AVANTI CORDOBA DE RESTAURACION SL	IRN128000017J	3680,13
CB14648000	AVANTI CORDOBA DE RESTAURACION SL	IRN128000018K	2660,85
CA28074169	JUAN OBREGON TOLEDO (JOTSA)	IRN128000013E	2893,87
CA28074169	JUAN OBREGON TOLEDO (JOTSA)	IRN128000014F	2893,87
EXACCIÓN SU	SANCIONES INFRACCIONES URBANISTICAS		AÑO 2004
N30462209C	ALVAREZ BALSERA SEBASTIAN	ISUL28000011Y	67860,00
EXACCIÓN SU	SANCIONES INFRACCIONES URBANISTICAS		AÑO 2006
N30045774T	ESPARTERO BUALANCE MANUEL	ISUL28000009W	114660,00
N30815559K	PEREZ GOMEZ MIGUEL	ISUL28000006S	28800,00
EXACCIÓN SU	SANCIONES INFRACCIONES URBANISTICAS		AÑO 2007
N30042413C	GONZALEZ GUARNIZO JOSE	ISUL18000092W	106087,50
EXACCIÓN TC	TASA ACTIV. Y SERVICIOS DE HIGIENE PUBLICA		AÑO 2009
N29184567M	SERRANO CARRILLO ANA ISABEL	ITC120040003H	113,57
EXACCIÓN TC	TASA ACTIV. Y SERVICIOS DE HIGIENE PUBLICA		AÑO 2010
N30829387A	CAÑETE VAZQUEZ RAMON	ITC120050026C	74,66
N30394986A	EXPOSITO CARMONA JOSE MIGUEL	ITC120050010K	74,66
N21364877Q	LUCENA BARAJA RAFAELA	ITC120050016R	74,66
N30411107R	MUÑOZ LEON JUAN	ITC120050020W	74,66
N29817371X	PEÑA MOYA JULIAN	ITC120050013N	74,66
N30961259Q	PEREZ REYES RAFAEL	ITC120012076C	17,66
N29849774Y	SERRANO ALCANTARILLA SAMUEL	ITC120050023Z	74,66
N29184567M	SERRANO CARRILLO ANA ISABEL	ITC120040004J	116,07
CB14030084	VULCANIZADOS LA VERDAD S L	ITC120050019U	157,94
EXACCIÓN TC	TASA ACTIV. Y SERVICIOS DE HIGIENE PUBLICA		AÑO 2011
N30829387A	CAÑETE VAZQUEZ RAMON	ITC120050027D	76,08
N44351312K	CALDERON HABA JOSE ALBERTO	ITC120060003X	118,28
N30394986A	EXPOSITO CARMONA JOSE MIGUEL	ITC120050011L	76,08
N30515967G	LOZANO ARANDA ANTONIO	ITC120060013H	60,62
N21364877Q	LUCENA BARAJA RAFAELA	ITC120050017S	76,08
N30411107R	MUÑOZ LEON JUAN	ITC120050021X	76,08
N29817371X	PEÑA MOYA JULIAN	ITC120050014P	76,08
N29849774Y	SERRANO ALCANTARILLA SAMUEL	ITC120050024A	76,08
N29184567M	SERRANO CARRILLO ANA ISABEL	ITC120040005K	118,28
EXACCIÓN TC	TASA ACTIV. Y SERVICIOS DE HIGIENE PUBLICA		AÑO 2012
N30829387A	CAÑETE VAZQUEZ RAMON	ITC120050028E	78,35
N29912398R	CABELLO FERNANDEZ JUAN MANUEL	ITC120070005T	150,00
N44351312K	CALDERON HABA JOSE ALBERTO	ITC120060004Y	121,82
N30391374W	CEBRERO QUESADA MANUEL	ITC120070001P	90,00
N30394986A	EXPOSITO CARMONA JOSE MIGUEL	ITC120050012M	78,35
CE14741367	HEREDEROS CARMEN PINA MARHUEN	ITC120070019J	150,00
N30055210Y	JIMENEZ VARGAS ANTONIO	ITC120070010Z	150,00
N30055210Y	JIMENEZ VARGAS ANTONIO	ITC120070011A	150,00
N30051171S	LARREA RANCHAL JOSE	ITC120060002W	249,76
N21364877Q	LUCENA BARAJA RAFAELA	ITC120050018T	78,35
N30789128V	MILLA ROMERO JOSE CARLOS	ITC120060024U	78,35
N31000478C	MONTESINOS FERNANDEZ MARTA	ITC120070013C	60,00
N30949462H	MONTIJANO HERRERA MARIA SOLEDAD	ITC120060005Z	121,82
N30411107R	MUÑOZ LEON JUAN	ITC120050022Y	78,35
N45945134N	ORTEGA LUQUE JOSE MANUEL	ITC120070022M	60,00
N29817371X	PEÑA MOYA JULIAN	ITC120050015Q	78,35
N30968105P	RODRIGUEZ FERNANDEZ JOSE MARIA	ITC120060023T	78,35
N44365727S	RUIZ MORANTE DANIEL	ITC120060025W	55,64
N29849774Y	SERRANO ALCANTARILLA SAMUEL	ITC120050025B	78,35
EXACCIÓN TD	TASA EXPEDICION DOCUMENTOS		AÑO 2012
N30459072B	GOMEZ GONZALEZ MANUEL	ITD128000022D	434,68
CB14926141	INVEREST CASORHI	ITD128000021C	434,68
EXACCIÓN TG	TASA SERVICIOS POLICIA MUNICIPAL		AÑO 2011
CB21459144	JUCAPEBO SL	ITG128000018C	195,00
N30404511Y	VILCHES JAIME MANUEL	ITG128000019D	195,00

EXACCIÓN TG	TASA SERVICIOS POLICIA MUNICIPAL		AÑO 2012
CB14078497	BARMAN SL	ITG128000029P	200,85
CB14078497	BARMAN SL	ITG128000037Y	200,85
N30421442D	BARROS LOPEZ JOSEFA	ITG120040017C	376,58
N30516848B	BRAVO RUBIO MANUEL	ITG120030014E	37,65
N30996751L	CALVO JIMENEZ RAFAEL	ITG120050001E	37,65
EX6065360F	CEDEÑO FARIAS MARJORIE VIVIANA	ITG120040027N	376,58
CB14850077	CEN MED SAN CORD PREV RIES LAB INT	ITG120040019E	376,58
N44362683F	COBA MEDINA MIGUEL ANGEL DE LA	ITG120040005P	376,58
EY0709082Y	CONSTANTIN ANA MARIA	ITG120040008S	376,58
N30472215K	CORRAL GUTIERREZ JUAN	ITG120030018J	376,58
N75601687C	FERNANDEZ CARMONA GREGORIO	ITG120050007L	37,65
N30965127C	FERNANDEZ FERNANDEZ JUAN MANUEL	ITG120040032T	376,58
N30479133Q	FERNANDEZ REDONDO JOAQUINA	ITG120050002P	37,65
N44367974P	GARRIDO GALVEZ BLANCA	ITG120040027N	376,58
CB14606552	GECON CONSTRUCCION Y REFORMA SL	ITG120040009T	376,58
N30809884G	GIL DIAZ ISABEL	ITG120050004H	37,65
N29809014W	GRANADOS NAVARRO CAYETANO	ITG120030010A	37,65
N30447864G	GUERRERO FERNANDEZ FRANCISCO	ITG120040025L	376,58
EY1942353V	ILIE FLORINEL	ITG120040002S	376,58
N53159369K	JIMENEZ RODRIGUEZ JAIME MIGUEL	ITG120030016G	37,65
CB21459144	JUCAPEBO SL	ITG128000027M	200,85
CB21459144	JUCAPEBO SL	ITG128000044F	200,85
N30539013K	LINARES CANO MANUEL	ITG120040028P	376,58
N52236758D	LOZANO CASTILLO BERNARDINO	ITG120030004T	37,65
N30476729G	MARIN BONILLO RAFAELA	ITG120030012C	37,65
N46728158R	MARIN CASTILLO MIGUEL ANGEL	ITG120050008M	37,65
N75670099F	MARIN HERNANDEZ RAFAEL	ITG120040018D	376,58
N30455952L	MARQUEZ ACUÑA ANTONIO ANGEL	ITG120030015F	37,65
N29934221C	MARTINEZ OBISPO RAFAEL	ITG120030006G	37,65
N51862312A	MORENO MAYA SEBASTIAN	ITG120040022H	376,58
N30429264B	NARANJO PEREZ EDUARDO	ITG128000020E	200,85
N30827312K	ORTIZ ALCANTARA ANTONIO	ITG120040016B	376,58
EX2355051N	PEREZ COENEN JOSE MICHEL	ITG120030019K	376,58
N30946644Y	QUERO QUERO JOAQUIN	ITG120040012X	376,58
CB14677918	RDV RENTING SL	ITG120040020F	376,58
N30466039D	RIDER SANCHEZ FRANCISCA	ITG120040024K	376,58
N30533844X	SANCHEZ MEDINA ENCARNACION	ITG120030017H	376,58
N26976062Y	VILAPLANA RUIZ ANTONIO JESUS	ITG120030002R	37,65
EXACCIÓN TH	TASA ENTRADA VEHICULOS Y RESERVAS V.P.		AÑO 2009
N30456933B	CABANILLAS AGUILILLA FERNANDO	ITH128000050N	385,08
EXACCIÓN TH	TASA ENTRADA VEHICULOS Y RESERVAS V.P.		AÑO 2010
N30784912X	GIMENEZ CONDE LOURDES	ITH129000018K	152,75
N30393976M	MARTINEZ LOPEZ JUAN JOSE	ITH129000012D	186,81
EXACCIÓN TH	TASA ENTRADA VEHICULOS Y RESERVAS V.P.		AÑO 2011
N30522705A	JUSTO RUIZ JOSE LUIS	ITH128000064D	26,40
EXACCIÓN TH	TASA ENTRADA VEHICULOS Y RESERVAS V.P.		AÑO 2012
N30457065M	ABAD RUIZ FEDERICO	ITH128000072M	27,19
CH14884571	CDAD PROP EDIFICIO REAL SORIANA 9	ITH128000076R	900,36
CH14925895	CDAD PROP SUBCOMUNIDAD PLANTAS SOTAITH128000062B		1594,47
CH14930440	COM PROP CIUDAD DE LEPANTO	ITH128000036Y	641,77
N30393976M	MARTINEZ LOPEZ JUAN JOSE	ITH128000060Z	50,06
CA14446942	PROMOCIONES VALDECANTOS S L	ITH128000040C	1580,84
N44361259D	TIRADO SERRANO RAFAEL	ITH128000073N	21,06
EXACCIÓN TJ	TASA POR O.V.P. CON PUESTOS/IND. CALLEJERAS		AÑO 2012
N80129338Y	ARJONA PEREZ FRANCISCO	ITJ120030075G	276,94
N77146819N	ARONE FLORES DOLORES	ITJ120010273H	79,89
N28595321L	CARBAJO GORDILLO JOSE AURELIO	ITJ120030085S	534,49
N48812468M	CARBAJO GORDILLO VICENTE M	ITJ120030032K	143,79
N34029704P	FLORES ROMERO MARIA TRINIDAD	ITJ120030022Z	122,49
N25385363X	SIMARRO CANO SANTIAGO	ITJ120030108S	243,27
EXACCIÓN TS	TASA POR O.V.P. CON MESAS Y SILLAS		AÑO 2011
CB91179101	GESTION TRADE MARKETING S.L.	ITS129000032D	748,24
N48965992G	ORREQUIA TERRERO CARMEN	ITS129000026X	450,00
EXACCIÓN TS	TASA POR O.V.P. CON MESAS Y SILLAS		AÑO 2012
N44361468B	AGUILERA FERNANDEZ FRANCISCO JOSE	ITS128000012A	515,22
N30466448G	CEBRAN CASTRO MARIA	ITS128000020J	2626,96
CB14681332	INICIATIVAS PATRIMONIALES MACAOS SLITS128000023M		960,66
CB14926141	INVEREST CASORHI S L	ITS128000025P	1471,10
CB14757686	KAVANGO CORDOBA SL	ITS128000022L	1677,12
N44356094L	PINO BELLO JOSE MARIA DEL	ITS128000028S	480,00
N30508964Q	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA LUZ	ITS128000027R	1347,70
EXACCIÓN VP	VENTA EFECTOS, PUBLICACIONES Y PLACAS		AÑO 2012
N30457065M	ABAD RUIZ FEDERICO	IVP128000045F	10,96
CA14446942	PROMOCIONES VALDECANTOS S L	IVP128000029N	10,96
N44361259D	TIRADO SERRANO RAFAEL	IVP128000046G	10,96

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

Núm. 4.762/2012

Citación para notificar por comparecencia a diversos deudores

Don Juan Carlos Soriano Moyano, Jefe del Departamento de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, hace saber:

Que no habiéndose podido practicar la notificación personal a los deudores que posteriormente se relacionarán, a pesar de haber intentado por dos veces, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, a citar a los deudores para que comparezcan a recibir la notificación en las oficinas de la Recaudación Municipal, sita en C/ Capitulares número 1, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte que, transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, las notificaciones se entenderán producidas a todos los efectos legales, al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Córdoba a 6 de julio de 2012.- El Jefe del Departamento de Recaudación, Fdo. Juan Carlos Soriano Moyano.

Table with columns: DNI / CIF, CONTRIBUYENTE, REFERENCIA, IMPORTE. Includes sections for EXACCIÓN GI, EXACCIÓN I, EXACCIÓN IC, EXACCIÓN ID, EXACCIÓN IE.

Table with columns: IDENTIFICACION, CONTRIBUYENTE, REFERENCIA, IMPORTE. Includes sections for EXACCIÓN IP, EXACCIÓN IR, EXACCIÓN IU.

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página http://www.dipucordoba.es/bop/verif

N30036563N	CABALLERO RUIZ MAYA EMILIO	IIU128000039X	435,53	N44354864P	MONTES VIDA JOSE MANUEL	IIU128000269X	113,99
N08854545M	CAJARAVILLE BONILLA PEDRO CRISTOBAL	IIU128000267U	142,19	N30456885D	MONTILLA CABALLERO MANUEL FRANCISCO	IIU128000509H	164,04
N30777445H	CALERO DE LA FUENTE JOSE	RIU110139655L	269,80	N30796981G	MORENO ALCOLEA MARIA JOSE	IIU128000217Q	59,05
N30518035W	CALVO SOL FRANCISCO RICARDO	RIU110007011P	44,12	N30517366T	MORENO CALDERON MARIA VALLE	RIU110179445S	224,12
N30518035W	CALVO SOL FRANCISCO RICARDO	RIU110007047D	447,92	N30716607S	MORENO CASTRO MANUEL	RIU110222955L	227,35
N45735354S	CARMONA CASADO CRISTOBAL	RIU10208180B	115,30	N45742148R	MORENO LUQUE JAVIER	IIU110145381K	299,28
N29961359H	CASTEJON POU MILAGROS	IIU128000245W	562,84	N30437021V	MORENO PRIETO ANTONIO	IIU128000403S	97,39
N30543989N	CASTRO SANTIAGO FRANCISCO MANUEL	IIU110139990A	155,81	N44358544P	MOYA BELLOSO EDUARDO	IIU128000407X	130,34
N30409387Y	COBOS CABALLERO MARIA CARMEN	IIU128000463H	115,45	N29833672G	MOYANO GUZMAN ANGEL	IIU128000081S	82,64
CB14465165	COLON DE PROMOCIONES TECNICAS INMOBILIARIAS	IIU110145850U	214,72	N30057839J	MOYANO HUERTAS ANDRES	IIU128000249A	99,86
CB14465165	COLON DE PROMOCIONES TECNICAS INMOBILIARIAS	IIU110145851W	149,99	N29846620A	MOYANO LUQUE MARGARITA	IIU110147106K	42,86
N30814160W	CORDOBA MUÑOZ SUSANA MARIA	IIU128000451U	200,75	N30039077L	MUÑOZ DURAN ANTONIO	RIU110179445S	155,41
N30827409A	CORTEGANA MARTIN CASTAÑO MIGUEL ANGELES	IIU128000485G	55,00	N30496742F	MUÑOZ RUIZ MARIA JOSE	RIU128000391E	418,96
N75663832L	CUADRADO BLANCAS ANTONIA	IIU128000501Z	143,65	N30786822B	NOTARIO BRAÑA FRANCISCA MARIA	IIU110147164Y	25,06
N30066963Y	DELGADO QUESADA RAFAEL	RIU110157283D	315,68	N30471365E	OBREGON MARIN ISABEL	IIU128000045D	272,62
EX3591183D	DIAZ LOZADA JOSE LUIS	RIU110151395D	142,31	N30504212W	OCHOA CANO RICARDO	RIU110216342Y	153,89
N30544428E	DIAZ MORAL ANTONIO	RIU110099491L	317,54	N30504212W	OCHOA CANO RICARDO	RIU110216343Z	153,89
N30041692N	DOMINGUEZ DIAZ DOLORES	IIU128000069E	11,72	N29931287F	ORTIZ LUQUE CONCEPCION	RIU110019862H	265,90
N30041692N	DOMINGUEZ DIAZ DOLORES	RIU110116999R	38,54	N38516677A	PEINADO DAVILA ANTONIO	IIU110148055R	28,00
N30041692N	DOMINGUEZ DIAZ DOLORES	RIU110117013G	472,85	N30447966Z	PEREZ LUCENA JOSE	IIU128000489L	220,42
N30957551B	ECORO EYEBUN MARIA ANGELES	IIU128000471R	167,95	N30966347K	PEREZ RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	RIU110223155D	95,26
N45946572R	ENDARA CRUZ DAYSI JOHANNA	RIU110152375T	142,31	N30806868R	PEREZ SANCHEZ MARTA	IIU128000341A	373,49
N30535110B	ESPEJO RAMIREZ JESUS	RIU110006140S	275,64	N30798751A	PEREZ TALLON RAFAEL CARLOS	IIU110136916J	58,69
N30492934V	ESPINOSA GALISTEO LUIS	IIU128000319B	24,36	N30798751A	PEREZ TALLON RAFAEL CARLOS	IIU110136970S	9,58
N30492934V	ESPINOSA GALISTEO LUIS	RIU110036752R	435,36	N30798751A	PEREZ TALLON RAFAEL CARLOS	IIU110136971T	9,58
N30492398X	ESPINOSA GOMEZ FRANCISCO JAVIER	RIU110145937W	20,34	N30798751A	PEREZ TALLON RAFAEL CARLOS	IIU110136972U	9,58
N30492398X	ESPINOSA GOMEZ FRANCISCO JAVIER	RIU110145967D	382,21	N30798751A	PEREZ TALLON RAFAEL CARLOS	IIU110137027E	373,40
N30931818S	ESPLA GARCIA JUAN	IIU128000235K	1260,91	N30504682N	PEREZ ZAMORA ISABEL	RIU110064979Y	401,89
CB1464896E	FAM XXI	IIU128000293Y	1027,25	N44368196T	POLO NOVO MARIA	RIU110221904T	172,02
N30799876R	FERNANDEZ ALVAREZ ALFONSO	IIU128000355Q	234,29	N30435884F	PRIO FERNANDEZ MARIA JOSEFA	IIU128000335T	191,74
N30510412S	FERNANDEZ MARISCAL ANTONIO	IIU128000041Z	100,50	CB14036313	RAJOSE JOYEROS SL	RIU110000086M	787,38
N30510412S	FERNANDEZ MARISCAL ANTONIO	RIU110099774T	391,28	N30503034C	RAMIREZ CHACON MANUEL	RIU110121841E	13,06
N30810423Z	FERNANDEZ RAMOS MARIA JOSE	IIU110140003P	153,07	N30503034C	RAMIREZ CHACON MANUEL	RIU110121851Q	334,64
N29778285R	FERNANDEZ RODRIGUEZ MARIA JOSE	IIU128000167L	13,92	N29870190K	RAMOS PORRAS ANTONIO	IIU128000197T	424,50
N29778285R	FERNANDEZ RODRIGUEZ MARIA JOSE	RIU110047347H	379,34	N30495591Y	RODRIGUEZ CASTAÑO MARIA VICTORIA	IIU128000337W	74,21
N30975151Q	FERNANDEZ ROSA ANTONIO	IIU128000465K	94,79	N30497309E	RODRIGUEZ ROSALES ANTONIO	IIU128000223X	53,04
N05580492W	FERRANDIZ MOYA ANA MARIA (HEREDEROS)	IIU128000051K	174,24	N44354071C	RODRIGUEZ SOLAR OSCAR CANDIDO	IIU128000211J	128,48
N30205928M	FONTALBA BENAVENTE MANUEL ANGEL	IIU128000325H	66,49	N30789643A	RODRIGUEZ VAZQUEZ PURIFICACION CANDIDA	IIU128000037U	446,36
N30459512Z	FRIAS LARA FRANCISCO	IIU128000181B	177,92	N30523571H	ROMERO JIMENEZ RAFAEL	RIU110150393P	293,50
N44354215A	GALVEZ PAEZ MARIA CONCEPCION	IIU128000309Q	189,34	N30523571H	ROMERO JIMENEZ RAFAEL	RIU110218519P	7,67
N30549404E	GALVEZ RUEDA INMACULADA	IIU128000385Y	246,60	N30523571H	ROMERO JIMENEZ RAFAEL	RIU110218544R	36,29
N30513805G	GALVEZ SANCHEZ JOSE MANUEL	IIU128000227B	32,92	N30943071K	ROVI JURADO RAQUEL	RIU110139195S	145,54
N30054760Q	GARCIA BOLANCE FRANCISCO	IIU128000171Q	149,56	CB14871172	ROYDE 2009 SL	IIU128000141H	668,06
N30017964C	GARCIA GAY ROSA	RIU110099706U	129,16	N30538278M	BUDIO RODRIGUEZ MARIA DOLORES	IIU128000243T	16,02
N30017964C	GARCIA GAY ROSA	RIU110099723N	56,80	N30528821R	RUEDA MARTINEZ ANA	IIU128000175U	248,17
N30017964C	GARCIA GAY ROSA	RIU110193483B	253,26	N30981613S	RUEDA PORRAS DAVID	RIU110160792S	65,75
N75631275F	GARCIA OLIVAN JUAN FELIX	IIU128000417H	363,43	N75658361E	RUIZ ARTEAGA JOSEFA	IIU110147886H	278,46
N30474964X	GARCIA SANCHEZ JOSE LUIS	IIU110147095Y	106,82	N30523441A	RUIZ NAVAS JUAN ANTONIO	RIU110043139J	113,40
N44355848A	GARCIA SORIANO JOSE MANUEL	RIU110136603A	137,17	N26973911V	RUIZ ROCA MONICA	IIU110218547A	94,30
N44351507D	GARRIDO GALLARDO IGNACIO	IIU128000499X	412,57	N30437779Q	SABARIEGO DURAN ANTONIA	IIU128000229D	178,74
N30422594B	GARRIGUET AGREDANO ANTONIO	RIU110167466X	37,68	N30013886J	SALAZAR CAMBRONERO FRANCISCO	IIU128000193P	52,01
N30422594B	GARRIGUET AGREDANO ANTONIO	RIU110167496E	358,85	CB14809917	SANCARHER	IIU110147165Z	162,94
CB14603559	GESTACORDOBA SL	IIU128000253E	67,51	N29803871B	SANCHEZ BUENO DOLORES	RIU110097225Y	183,31
N30056366N	GOMEZ GONZALO EUGENIA	RIU110211536Z	136,85	N30984957R	SANCHEZ ESCUDERO FERNANDO	IIU128000295A	331,73
N30480280J	GOMEZ TORRALBO CRISTINA	IIU128000127S	78,43	N30010597J	SANCHEZ GARCIA JOSE	IIU128000149R	36,14
N30983763A	GONZALEZ ALONSO INMACULADA	IIU128000359U	127,92	N30789253G	SANCHEZ GARCIA TOMAS	IIU128000495S	156,71
N30457090F	GONZALEZ CANTON MANUEL JESUS	IIU128000515P	506,14	N30194408P	SANCHEZ MENA FERNANDO	IIU128000297C	354,77
N30065485T	GONZALEZ MOYA DOLORES	RIU110014042G	437,56	N30492273T	SANCHEZ MENA MANUEL	IIU128000085X	521,24
N44358842F	GONZALEZ VENTURA ANTONIO	IIU128000479A	161,62	N30803900D	SANCHEZ MILLAN PILAR	IIU128000415F	257,50
N30962511A	GUERRA COSTA CARLOS	RIU110039526G	110,11	N30828918V	SANCHEZ RODRIGUEZ RAQUEL	RIU110143043A	152,17
N30501465S	HERNANDEZ LORA JOSE LUIS	IIU128000277F	75,82	N30515316E	SECO DE HERRERA LOPEZ RAMON	RIU110014410G	541,08
N30814817S	HIDALGO TORO FRANCISCO JAVIER	IIU128000363Z	117,59	N30398662E	SENDRA CANTUESO ANGEL FRANCISCO	IIU128000279H	118,91
N30450106S	IÑIGUEZ MOLINA GLORIA	IIU128000195R	1420,86	N30476433P	SERRANO GARCIA ANTONIO	RIU110110559R	679,36
N30474067X	INVERNON DOMINGUEZ RAFAEL ANTONIO	RIU110183881P	233,41	N30476433P	SERRANO GARCIA ANTONIO	RIU110116697N	150,96
N30529589X	JIMENEZ AGUAYO JUAN JOSE	IIU128000089B	36,46	N30491856C	SERRANO JURADO JOSE MARIA	RIU110064633X	148,79
N44354848S	JIMENEZ MOLINA JERONIMO	IIU128000165J	237,35	N30522862E	SERVAN RAMIREZ AGUSTIN	RIU110036255B	67,73
N30397053T	JIMENEZ PEREZ CARLOS	RIU110148586A	71,09	N30546896K	SOTELO ROMAN MARIA MAR	IIU128000125Q	626,39
N30057897W	JUAN LUQUE ARACELI DE	IIU128000063Y	430,31	N30800112F	TARDAGUILA PERALES ALEJANDRO	IIU128000497U	43,26
CA29265402	KISSIS SA	RIU110198407D	100,54	N30400879P	TORRE OSUNA JOSE DE LA	IIU128000447Q	170,94
CA29265402	KISSIS SA	RIU110198489S	543,61	N30395785C	VALERA BOCERO JUAN CARLOS	IIU128000511K	365,27
CA29265402	KISSIS SA	RIU110198493X	23,42	N30208724H	VALLE OJEDA JOSE ANTONIO	IIU128000419K	143,69
N30493258L	LARREA FERNANDEZ FRANCISCO DE ASIS	RIU110093646H	59,78	N30438583S	VARELA ZURITA JAIME	RIU110197817R	1014,62
N30446479E	LLORENTE BRAVO ANGELA	IIU128000369F	71,66	CB14741433	WSODRE SL	IIU110146974A	4772,70
N30060975K	LOPEZ BUSTOS ANGEL	IIU128000457B	1679,41	-----	-----	-----	-----
N30951936F	LOPEZ CANO RAFAEL	RIU110165583A	196,38	EXACCIÓN IV	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	AÑO 2008	
N30951936F	LOPEZ CANO RAFAEL	RIU110165615K	23,83	-----	-----	-----	-----
N30549107R	LOPEZ GONZALEZ ROSA MARIA	RIU110106635B	165,07	N30092484C	LEON SANCHEZ JOAQUIN	IIU118000319M	320,15
N30442543L	LOPEZ GUTIERREZ LUIS	IIU128000111A	33,95	-----	-----	-----	-----
N30458355F	LOPEZ GUTIERREZ NICOLAS	RIU110084414Y	191,41	EXACCIÓN IV	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	AÑO 2009	
N29974531B	LUNA POLO FRANCISCO (HEREDEROS DE)	IIU128000207E	97,40	-----	-----	-----	-----
N30958607D	LUQUE PEREZ ANTONIO	RIU110095066B	265,31	N30467653J	LORENTE DE LA HABA FELIPE	IIU118000609C	40,44
EX1964479A	MAMONTOV SERGUEI	IIU128000133Z	111,92	-----	-----	-----	-----
N75648591G	MARQUEZ MARQUEZ DIEGO	RIU110147885G	278,46	EXACCIÓN IV	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	AÑO 2010	
CB14638399	MARRUBICOR SL	IIU128000477Y	2885,64	-----	-----	-----	-----
CB14638399	MARRUBICOR SL	RIU110199498P	15360,44	N30063861D	MILLA LOPEZ RAFAEL	IIU118000641M	40,44
N44372035K	MARTIN GARCIA GONZALO	RIU110137218M	198,89	-----	-----	-----	-----
N30452081N	MARTIN MIRANDA JOSE MANUEL	IIU128000035S	192,18	EXACCIÓN IV	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	AÑO 2011	
N30047115F	MARTORELL NAVAS JULIA	IIU128000487J	125,59	-----	-----	-----	-----
N30787608S	MATA GARCIA MARIA JOSE DE LA	IIU128000221U	37,08	N44371497N	ACAÍNAS LARREA MARIA DEL MAR	IIU110170062N	7,96
N30787608S	MATA GARCIA MARIA JOSE DE LA	RIU110046432N	69,30	N30809340N	AGUILERA GUTIERREZ ANTONIO JAVIER	RIU110078914W	215,04
N30787608S	MATA GARCIA MARIA JOSE DE LA	RIU110046503Q	531,30	N30070586H	ALMAGRO ROLDAN RAFAEL	RIU110170060L	7,96
CB14724165	MAVIC DECORACION SL	RIU110176096C	607,60	N30526319Y	ALONSO JURADO DANIEL VICTOR	RIU110170083L	60,67
N78372059L	MEDINA SANTOS CONCEPCION	RIU110202758H	180,53	N30791669B	ARENAS HIDALGO MARIA JESUS	IIU118000337G	18,17
N30543089D	MELENDEZ LEON MARIA MAR	IIU128000491N	86,41	N30974660Z	ARES ARROYO ANTONIO	IIU128000324H	98,24
N54084063T	MENDIETA CABALLERO MAXIMILIANO ARIEL	IIU128000353N	34,18	N30817405G	ARROYO CAMPOS ADELA	IIU128000306N	108,78
EX0285618G	MICHAELSON ACOSTA JULIO CESAR	IIU128000505D	458,30	N30827456G	ARROYO COBOS JOSE ANTONIO	IIU128000244W	46,82
N30514373C	MIGUEL FERNANDEZ FERNANDO RAFAEL DERI	IIU110193473Q	198,83	N30032973X	BAENA MENDOZA MANUEL	IIU110170043S	60,67
N29964119H	MOLERO MOYA ENCARNACION	IIU110140062D	167,26	N45746026S	BARRANCO BARRILERO RAFAEL	IIU110170134R	129,49
N30472974K	MONSERRAT LOPEZ MANUEL	IIU128000287R	652,70	N30507323P	BARRIO UTIEL JAIME DEL	IIU110170130M	60,67

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verif>

N30516166L	BENITEZ FERNANDEZ JOSE MANUEL	IIV110090685J	20,23	N30514373C	MIGUEL FERNANDEZ FERNANDO RAFAEL	DERIV110086245P	80,89
CB14858385	BIKES CARS SL	IIV128000200Y	157,99	N30935336Z	MOLINA LOSADA ANTONIO	IIV118000616K	80,89
N30033864G	BLANCO LOPEZ JOAQUIN	IIV110170090T	60,67	N30452706Q	MONTERO TORDERA MARIA TERESA	IIV110170163Y	60,67
N30815208S	BONARDELLI COMET AGUSTIN	IIV128000162G	99,96	N30516416Q	MORA CASTRO BERNARDO ANGEL	IIV128000150T	197,65
N30413797T	BRIEGA RODRIGUEZ MANUEL	IIV110170116X	76,10	N30516416Q	MORA CASTRO BERNARDO ANGEL	RIV110177248F	199,90
N30542984L	BROCAL RAMOS MARIA TERESA	IIV110170109P	129,49	N30716607S	MORENO CASTRO MANUEL	IIV128000252E	72,46
N30981690T	BUENO ALBA IVAN	RIV110086135U	172,64	N29972283V	MOYA DEL CASTILLO RAFAEL	IIV110090588D	50,74
N30518035W	CALVO SOL FRANCISCO RICARDO	IIV128000230P	32,90	N30972296Q	MOYANO TABARES ANTONIO JOSE	IIV128000276F	43,15
N44366845Y	CAMACHO CAMACHO BERNARDO	IIV110170135S	129,49	N30039077L	MUÑOZ DURAN ANTONIO	RIV110086161Y	101,46
N30516050H	CAMINO MOLINA DIEGO (HEREDEROS DE)	IIV110170056G	7,96	N30039077L	MUÑOZ DURAN ANTONIO	RIV110134325A	172,64
N30516050H	CAMINO MOLINA DIEGO (HEREDEROS)	IIV110170030D	13,63	N30055241Z	NAZ GIMENEZ JOSE IGNACIO	IIV110170102G	60,67
CB14505861	CARLOS LEON E HIJOS SL	IIV110170179Q	129,49	N30055241Z	NAZ GIMENEZ JOSE IGNACIO	IIV110170175L	129,49
N44368161B	CARMONA CASADO FLORENCIO	IIV110170145D	60,67	N30504212W	OCHOA CANO RICARDO	IIV128000176X	92,27
N45745509G	CARMONA PAREJA ANTONIO JESUS	IIV110170104J	60,67	N30837112T	OCHOA CUEVAS ALFONSO	IIV118000594L	10,61
N30471912V	CASTILLO SAEZ MARIA DEL CARMEN	IIV110110056P	172,64	N30996602P	ONIEVA CAMACHO JOSE ALBERTO	IIV128000326K	49,30
N30443306T	CASTRO GOMEZ MARIA TERESA	IIV110170046W	129,49	N29931287F	ORTIZ LUQUE CONCEPCION	RIV110108909Z	80,89
N44358114S	CASTRO SANTIAGO RAFAEL CARLOS	IIV128000288T	138,12	EX4930338N	ORTIZ MEJILLONES MARIA DE ANGELES	RIV110170069W	7,96
EX0681710J	CHOUHEHEN ALI	IIV110170081J	60,67	N30430571F	OSTOS ZAMORA DIONISIO	IIV110170132P	129,49
N30040642C	CHUMILLAS SANCHEZ TERESA	IIV110170067T	7,96	N30548167G	PARRA LOPEZ MARIA VICTORIA	RIV110050656F	215,04
N30788135J	COLETO LIDON MIGUEL	IIV128000208G	61,96	N30548167G	PARRA LOPEZ MARIA VICTORIA	RIV110094978B	80,89
CB14468482	COMERCIAL LUMUMBA S L	IIV110090659F	43,16	N29820283R	PASCUAL AGER FERNANDO (HEREDEROS DE)	IIV110090302S	20,23
EY0541084T	CONSTANTIN PETRE	IIV110170199M	129,49	N27608114H	PEDRAZA GARCIA FRANCISCO	IIV110170091U	60,67
N25955537Z	CORTES FERNANDEZ FRANCISCO	IIV110170011H	60,67	N44295965N	PEREA SALMERON JUAN JOSE	IIV110170072Z	7,96
N31012125Y	CRESPO FERNANDEZ SERGIO	IIV110170021T	129,49	N30934870P	PEREZ CORDOBES RAFAEL	RIV110111486A	80,89
N30993738L	CUESTA COBOS JUAN CARLOS DE LA	IIV110170168D	60,67	N3096347K	PEREZ RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	IIV128000296C	65,48
EX7458216Y	CUIJLAN ROMERO JOHNNY ALEXIS	IIV110170161W	60,67	N44368463Z	PLANTON PLANTON MANUEL JESUS	RIV110157047Y	80,89
N30548316S	DE LA RUBIA CASTILLA ALFONSO	RIV110088136U	172,64	N44368196T	POLO NOVO MARIA	IIV128000266U	141,22
N44355113G	DELGADO DIAZ ANTONIO	IIV118000563C	215,04	N39884347R	PORTERO PIMENTEL MANUELA	IIV110170147F	60,67
N30486217Q	DIAZ CABELLO LUCIO MANUEL	IIV110170006C	60,67	N30967994N	PULIDO LOPEZ DANIEL	RIV110064438L	80,89
N46068407M	DIAZ LOZADA WILLIAM FERNANDO	IIV128000292V	179,22	N30062875N	QUEVEDO DAMIAN RAFAEL	IIV110170070X	7,96
N30544428Z	DIAZ MORAL ANTONIO	IIV128000316Z	9,24	N45943357Y	QUIROGA DUQUE LORENA ALEXANDRA	IIV118000276Q	172,64
CB14847115	DOVEU MONTAJES SL	IIV110170204S	129,49	N30948375N	RABADAN ARENAS MARIA DOLORES	IIV110170015M	60,67
N30394685R	DURAN CASTEJON ENRIQUE	RIV110060279Q	80,89	N30503034C	RAMIREZ CHACON MANUEL	IIV128000262Q	5,82
CB14672315	EDITORES CORDOBA MIL	IIV110170026Z	129,49	N30826518D	RIOBOO GOMEZ JOSE MIGUEL	IIV110170127J	129,49
N45946572R	ENDARA CRUZ DAYSI JOHANNA	RIV110011981S	172,64	N45742291Y	ROBLES PEREZ ALBERTO	IIV128000258L	46,94
N30517720D	ESPEJO GALLARDO RAFAEL FRANCISCO	IIV128000304L	116,32	N30799435C	RODRIGUEZ COBOS MARIA CARMEN	RIV110140462W	80,89
N30535110B	ESPEJO RAMIREZ JESUS	IIV128000254G	64,38	N30421786P	ROLDAN DE LA CRUZ JOSE MANUEL	IIV110170180R	60,67
N30996980H	ESPINOSA LUMPIE FRANCISCO JAVIER	IIV128000188K	41,53	N30523571H	ROMERO JIMENEZ RAFAEL	RIV110045216S	172,64
N44362868P	EXPOSITO MUÑOZ EVA MARIA	IIV128000314X	34,55	N30523571H	ROMERO JIMENEZ RAFAEL	RIV110129616G	172,64
N30395620Q	FABIOS RODRIGUEZ JUAN MARIA	IIV110170160P	129,49	N30943071K	ROVI JURADO RAQUEL	RIV110079678B	80,89
N44374611K	FERNANDEZ CANTUOSO FELIPE	IIV110090601S	86,33	N30813357G	RUANO BONILLA TEODORA TERESA	IIV128000166L	80,89
N30814331N	FLORES HUERTAS JOSE LUIS	IIV110170198L	129,49	N30400634Q	RUEDA MARTINEZ CARLOS	IIV110170035J	129,49
N30442770Q	GALAN GOMEZ CONSUELO	IIV128000172S	52,99	N30981613S	RUEDA PORRAS DAVID	IIV128000180B	101,95
N30998424J	GALLEGO GUILLEN AZAHARA	IIV128000186H	42,28	N30399022Z	RUIZ CLAVERO JULIA MATILDE	IIV110170087Q	60,67
N30496729V	GARCIA FLORES MANUELA	IIV128000280K	150,06	N30522061A	RUIZ HINOJOSA FRANCISCO JAVIER	IIV110170192E	60,67
N30424894B	GARCIA GARCIA CONCEPCION	IIV118000632C	80,89	N30539615P	RUIZ JIMENEZ ANTONIO	IIV128000246Y	32,93
N30017964C	GARCIA GAY ROSA	IIV128000290W	47,14	N30523441A	RUIZ NAVAS JUAN ANTONIO	IIV128000226B	29,51
N30404924M	GARCIA RODRIGUEZ JUAN MANUEL	IIV110170120B	129,49	N30958638V	SALAMANCA SIMON JUAN	IIV110170059K	7,96
N44335848A	GARCIA SORIANO JOSE MANUEL	IIV128000248A	17,65	N30958638V	SALAMANCA SIMON JUAN	IIV110170131N	129,49
N30422594B	GARRIGUET AGREDEANO ANTONIO	IIV128000222X	98,65	N30437880W	SALAZAR PEREZ JUAN ENRIQUE	IIV110170048Y	7,96
N30830122W	GIL ROPERO ANTONIO JESUS	IIV110170010G	129,49	N30437880W	SALAZAR PEREZ JUAN ENRIQUE	IIV110170061M	7,96
N30490637C	GISBERT DE LA ENCARNACION JUAN CARL	IIV128000131Y	143,87	N30437880W	SALAZAR PEREZ JUAN ENRIQUE	IIV110170063P	7,96
N30546002R	GOMEZ GARCIA CARMEN	IIV110170095Z	60,67	N30976157X	SANCHEZ ALCALDE MANUEL	IIV110170034H	129,49
N30502578R	GOMEZ GOMEZ MANUEL	IIV110170143B	129,49	N30450078X	SANCHEZ CARMONA ENRIQUE	IIV110170126H	149,93
N52489701K	GOMEZ ROLDAN ANTONIO	IIV110170008E	129,49	N30992488B	SANCHEZ CONTRERAS ANTONIO	IIV110090684H	40,45
N30499161B	GONZALEZ ALVAREZ JOSE (HEREDEROS DE)	IIV110170066S	7,96	N30804554X	SANCHEZ GARCIA M TERESA	IIV110170100E	60,67
CB14453039	GONZALEZ CASADO FRIO INDUSTRIAL SL	IIV110170142A	76,10	N30527899E	SANCHEZ GAY CARLOS JOSE	IIV128000300G	57,55
N47104732L	GONZALEZ UREBA JOSE	IIV110170124F	60,67	N30527899E	SANCHEZ GAY CARLOS JOSE	RIV110146546J	172,64
N30990316R	GRANADOS SANCHEZ CARLOS	IIV110170014L	129,49	N28474501H	SANCHEZ SANCHEZ MANUEL	IIV110130207S	86,33
N29957695B	GUERRA CASTRO RAFAEL	IIV110170101P	60,67	N30502470P	SANTIAGO GARCIA PEDRO	RIV110046754P	199,90
N30962511A	GUERRA COSTA CARLOS	IIV128000202A	78,31	N30502470P	SANTIAGO GARCIA PEDRO	RIV110135506J	10,61
N44357798K	GUTIERREZ PEREZ FRANCISCO JAVIER	IIV128000168N	56,32	N45739590L	SANTOS NAVARRO ROCIO	RIV110189370G	10,61
N44357798K	GUTIERREZ PEREZ FRANCISCO JAVIER	RIV110163746E	172,64	N30515316C	SECO DE HERRERA LOPEZ RAMON	RIV110045897H	172,64
N45736340N	HATERO ARROYO ANTONIO MANUEL	IIV118000523J	42,41	N30994619A	SERRANO CARNICER SAUL	IIV110170077E	7,96
N30950249T	HUERTAS DE HARO MANUEL	IIV110170053D	7,96	N30522862E	SERVAN RAMIREZ AGUSTIN	IIV128000184F	5,66
EX2606197K	IDRISSI AZZOUZI MARIAM	IIV110170103H	60,67	CB14240717	SIERRA Y VALLE JAMONES Y EMBUTIDOS	IIV110170157R	213,54
N30513080S	JIMENEZ DEL PINO JOSE	IIV120010005D	86,33	N29748141X	SILVA SANCHEZ MANUEL	IIV110170181S	129,49
N30397053T	JIMENEZ PEREZ CARLOS	RIV110074320C	80,89	N30442583J	SIMON LEAL MARIA	IIV110170156Q	129,49
N30397053T	JIMENEZ PEREZ CARLOS	RIV110156622L	101,46	N30819342D	TORRES ROLDAN JOSE LUIS	IIV128000294A	60,91
N30958052Y	JIMENEZ PRIETO MARIA JOSE	IIV110170080H	60,67	N29990106S	TORRONTERRAS BUJALANCE RAFAEL	IIV128000142K	83,62
N43132762B	JIMENEZ RAMOS MANUEL	IIV110170068U	7,96	CB14625800	TRANSCANADA CORDOBESA SL	IIV128000148R	139,85
N30960458C	JIMENEZ SERRANO JUAN FRANCISCO	IIV110090370R	20,23	CB14625800	TRANSCANADA CORDOBESA SL	RIV110015548R	199,90
CB14639611	JOBERA SOPAS DE CORDOBA SLL	IIV110170176M	149,93	CB14625800	TRANSCANADA CORDOBESA SL	RIV110022336Y	199,90
N45749594H	JUAN OSUNA JESUS	RIV110123302T	10,61	CB14625800	TRANSCANADA CORDOBESA SL	RIV110177674T	199,90
N45749594H	JUAN OSUNA JESUS	RIV110141399P	80,89	N02525432D	TRIANO RAMOS OCTAVIO	IIV110170192S	129,49
N45749594H	JUAN OSUNA JESUS	RIV110151009K	101,46	N76929209M	VARELA CARBALLEDA ALEJANDRA	IIV110170139X	60,67
N30501778Y	JURADO CASTRO PEDRO	IIV110170133Q	129,49	CB14398648	VECLIMA INSTALACIONES SL	IIV118000617L	215,04
EX3402856Y	KABBAJ SOUHAIL	RIV110013244Q	172,64	EX6819191J	VOSETINSCHI ANATOLI	IIV128000256J	86,32
N30017505X	LARIOS BENITEZ MARIA JOSEFA	IIV110090723A	20,23	N26740657Y	WILT TRAPERO ANDRES LUIS	IIV110170152L	129,49
N30817605C	LLAMAS SANTOS RAFAEL	IIV110090516A	43,16	-----			
N46071393R	LOPEZ ALMEIDA MANUEL BOLIVAR	IIV128000340A	162,31	EXACCIÓN IV IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA			AÑO 2012
N30549107R	LOPEZ GONZALEZ ROSA MARIA	RIV110035555R	172,64	N05384239P	ABELLANAS OAR BEGOÑA	RIV120076809Y	172,64
N30458355F	LOPEZ GUTIERREZ NICOLAS	IIV128000278H	63,34	N30538524K	AGUAYO SERRANO JOSE	RIV120090658B	172,64
N00266269K	LOPEZ NAVARRO MANUEL	IIV110170099D	60,67	N30830602E	AGUILAR CAMPOY MIGUEL	RIV120008272B	80,89
EX7295410V	LOZHKINA IRINA	RIV110098443Y	80,89	N30950163Y	AGUILAR CARRASCO ANA ISABEL	RIV120051872S	80,89
N30521669W	LUQUE MORAL ANTONIA	IIV110170047X	60,67	N30950163Y	AGUILAR CARRASCO ANA ISABEL	RIV120058765K	101,46
N30958607D	LUQUE PEREZ ANTONIO	IIV128000234K	62,77	N45741542Q	AGUILAR MUÑOZ ANGEL	RIV120083580H	80,89
N30953478D	MALDONADO ESPEJO MARIA DOLORES	IIV110170064Q	7,96	N30427124X	AGUILAR SANCHEZ FRANCISCO	RIV120188138H	10,61
N44372035X	MARTIN GARCIA GONZALO	RIV110047636Y	172,64	N30785861Q	AGUILAR URBANO JOSE LUIS	RIV120043985U	10,61
N30411555N	MARTINEZ DIAZ MANUEL	IIV110130094Q	40,45	N34004493M	ALCAIN ABREU NURIA MARIA	RIV120174515A	80,89
N30529896H	MARTINEZ GALAN JUAN MANUEL	IIV110170017P	161,28	N30965726K	ALFARO MARQUEZ FRANCISCO JAVIER	RIV120117411F	80,89
N30524778Y	MATA ARREBOLA ANTONIO ANGEL	IIV128000182D	75,73	N30064400L	ALJAMA DE LA HABA ALFONSO	RIV120010222W	172,64
N44369100F	MATA DE LA SANTOS RAFAEL	IIV110170190C	76,10	N80138505L	ALMAGRO PULIDO JOSE	RIV120007250Q	172,64
N30992327B	MATA LEIVA LIDIA	RIV110048280Y	215,04	N30501439N	ALMIRON ESPINAR ISABEL	RIV120119182F	29,95
N30493366N	MEDINA NAVARRO ANTONIO JOSE	IIV110170045U	60,67	N30807583A	ALVAREZ CAMARA DAVID	RIV120068273U	172,64
N78372059L	MEDINA SANTOS CONCEPCION	RIV110032055M	80,89	N44362094Q	ALVAREZ LUNA MANUEL	RIV120026107M	80,89
N78372059L	MEDINA SANTOS CONCEPCION	RIV110169410L	80,89	N30826862P	ANGUIANO MARTINEZ MARIA ISABEL	RIV120155057A	172,64
N78372059L	MEDINA SANTOS CONCEPCION	RIV110180432R	10,61	N44351790Q	ARENAS IGLESIAS LUCIA	RIV120192068E	10,61
N12706659X	MERINO VALLEJO FILIBERTO	IIV110170094Y	60,67				

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verif>

N30459253P	AREVALO MACARENO RAFAEL	RIV120169445P	172,64	N30977345W	ERICSSON GIRALDO KARIN MARIA	RIV120070084N	172,64
N30943376G	ARIAS DIEST MIGUEL ANTONIO	RIV120151271K	172,64	N30102428M	ESPEJO GOMEZ JUAN	RIV120136415M	80,89
N30466427Y	ARMENTEROS VALERO BERNARDO	RIV120196099L	10,61	N30511705C	ESPINO JAEN JOAQUIN	RIV120161072N	80,89
N30953900V	ARROYO GOMEZ MANUEL MIGUEL	RIV120087195M	172,64	N20478275D	ESTEVEZ PEREZ JOSE CRISTOBAL	RIV120087502W	215,04
N30486834N	ATANCE HERNANDEZ LEONARDO	RIV120139058K	172,64	N30478275D	ESTEVEZ PEREZ JOSE CRISTOBAL	RIV120146619J	215,04
CE14095269	AUTO ESCUELA LEVANTE ROMERA DIAZ	CBRIV120133589Q	10,61	CB14340178	EUROCONSULTORES DEL SUR SL	RIV120057269J	172,64
N30989691C	AVALO CACERES GUILLERMO	RIV120141129L	172,64	CB14610083	EUROINVERSIONES AL ANDALUS SL	RIV120014116D	215,04
N4354749P	BAENA URBANO JOAQUIN	RIV120006575G	172,64	N30800359R	EXPOSITO SANZ MARIA ISABEL	RIV120039800W	80,89
N16525139P	BAQUERIN ALONSO CARLOS ALBERTO	RIV120006432B	172,64	N30203415E	FERNANDEZ CANTADOR TOMAS	RIV120149093S	172,64
N30542908N	BARBA FERNANDEZ JOSE MARIA	RIV120072994B	172,64	N46072427T	FERNANDEZ CHAVERRY JUAN ALFREDO	RIV120053465Z	172,64
N30407228D	BARONA CAPARROS TERESA	RIV120027045G	80,89	N30415445S	FERNANDEZ CRUCES MARIA CARMEN	RIV120003898X	80,89
N30514019B	BARONA CONTRERAS MARIA CARMEN	RIV120158518M	80,89	N30789763P	FERNANDEZ FERNANDEZ INMACULADA	RIV120091852Z	80,89
N30814583B	BARRERO RIVERA ELENA MARIA	RIV120087803Y	80,89	N44366744C	FERNANDEZ MARTINEZ ANTONIO	RIV120165912Z	80,89
N30514673K	BARRIOS ORDOÑEZ MANUEL JULIO	RIV120101763X	145,38	N30815270P	FERNANDEZ RODRIGUEZ MARIA PILAR	RIV120093904E	80,89
N30514673K	BARRIOS ORDOÑEZ MANUEL JULIO	RIV120102113C	80,89	N30950071Y	FERNANDEZ VAZQUEZ MARIA ROSARIO	RIV120183199P	10,61
N30946868T	BEJARANO SEGURA MARIA JOSE	RIV120042151B	80,89	N30489127M	FERNANDEZ VIBORA VICENTE	RIV120153525K	172,64
N44368645N	BENITEZ CARDADOR MIGUEL	RIV120028783W	172,64	N44362686X	FINCH CASTRO ENRIQUE EDUARDO	RIV120060311Q	172,64
N30522437B	BERMUDEZ PERALBAZ RAFAEL	RIV120168284C	215,04	N44362686X	FINCH CASTRO ENRIQUE EDUARDO	RIV120065713M	145,38
N44356733Z	BERNIER JIMENEZ IVAN	RIV120075945Z	72,68	N30959112P	FLORES MARTINEZ MARTA MARIA	RIV120088237U	80,89
N30961064M	BERRAQUERO JIMENEZ EDUARDO	RIV120058476W	101,46	N24266747E	FLORES MESA MARIA DEL PILAR	RIV120017174T	215,04
N30961064M	BERRAQUERO JIMENEZ EDUARDO	RIV120059405F	80,89	N44364812C	FRANCO MARTIN VICTOR MANUEL	RIV120007486X	172,64
N30961064M	BERRAQUERO JIMENEZ EDUARDO	RIV120196560M	10,61	CB14455166	FIRISURCA SL	RIV120018640W	80,89
EX3971327D	BOUZZOUNY KHALID	RIV120147238B	172,64	N30072738P	FUNES RUIZ DE ADANA MARIA DOLORES	RIV120050117K	172,64
N30144391Q	BRICEÑO GIMENEZ LUIS	RIV120106930N	80,89	CE14226906	GABINETE TECNICO PERICIAL DE CORDOBA	RIV120141404K	172,64
N30507933Q	BRIONES PAREJA JESUS ANTONIO	RIV120133478U	72,68	N30793849T	GALAN MUÑOZ MIGUEL ANGEL	RIV120137386G	80,89
N44355356V	BUDIA MARTIN MARI VERONICA	RIV120083374J	10,61	N30534735G	GALLARDO CABALLERO FRANCISCO	RIV120041926G	172,64
CB1475698S	BULAR ALTO SL	RIV120096295D	172,64	N29933711Q	GAMIZ RUIZ JOAQUIN	RIV120038543E	80,89
N30494838N	CAÑUELO VALVERDE BENITO	RIV120071331T	80,89	N30490177C	GARCIA ALMAGRO ANA	RIV120059830S	80,89
N30806123S	CABALLERO CASTRO MARIA ROSARIO	RIV120183670B	10,61	N44361763F	GARCIA GOMEZ ALEJANDRO JOSE	RIV120027859R	172,64
N44361614L	CABRERA VALVERDE ANA BELEN	RIV120134198C	172,64	N30505340A	GARCIA GOMEZ ANTONIO	RIV120013187T	172,64
N75698857S	CALDERON VIGARA JOSE LUIS	RIV120083883M	172,64	N29999707W	GARCIA GOMEZ LUISA (HEREDEROS)	RIV120025198Z	80,89
N30530051N	CALERO ALBA RAFAELA	RIV120041073E	80,89	N29907739B	GARCIA JIMENEZ JOSE	RIV120136641H	18,17
N30937670W	CALERO FERNANDEZ MARIA DOLORES	RIV120014331M	172,64	N30525513M	GARCIA LARA MANUEL	RIV120150509G	80,89
N30030629N	CAMACHO BENAVENTE TRINIDAD	RIV120153630Z	172,64	N30448134K	GARCIA MARTINEZ MANUEL DOMINGO	RIV120157210Q	80,89
N30526767V	CAMBA CABALLERO RAFAEL	RIV120191240E	10,61	N30797254R	GARCIA MUÑOZ JUAN MANUEL	RIV120148625J	172,64
N30417323P	CANO MUÑOZ FRANCISCO	RIV120015656C	101,46	N44356033G	GARCIA NAZ ISMAEL	RIV120040323P	80,89
N30417323P	CANO MUÑOZ FRANCISCO	RIV120066382P	101,46	N30541176M	GARCIA PEREA RAFAEL	RIV120034655D	215,04
N30417323P	CANO MUÑOZ FRANCISCO	RIV120179460A	10,61	N30789558X	GARCIA ROMAN FRANCISCO SEBASTIAN	RIV120106230C	172,64
N30417323P	CANO MUÑOZ FRANCISCO	RIV120196321C	10,61	N30789558X	GARCIA ROMAN FRANCISCO SEBASTIAN	RIV120137959Q	18,17
N30417323P	CANO MUÑOZ FRANCISCO	RIV120196380R	10,61	N29851347S	GAVILAN LOPEZ FRANCISCO	RIV120171442K	268,78
N30794009E	CAPITAN REVUELTO SOLEDAD	RIV120003393Y	172,64	N30513960J	GIL DEL PINO LUCAS	RIV120182960E	10,61
N30951684D	CAPITAN ROJAS ANTONIO RAFAEL	RIV120113165Q	18,17	N30958073G	GIL GRACIA GUADALUPE	RIV120092333X	80,89
N44362681M	CAPOTE ZURERA MANUEL	RIV120019897M	172,64	N30958073G	GIL GRACIA GUADALUPE	RIV120182579Q	10,61
N75659772P	CARDENAS ALBAÑIL MARIA VICTORIA	RIV120150376M	80,89	N30941952Y	GODOY GONZALEZ FRANCISCO JAVIER (Y	RIV120154370D	172,64
N30420734Z	CARDENAS POZO ISABEL	RIV120168790C	172,64	N30941952Y	GODOY GONZALEZ FRANCISCO JAVIER (Y	RIV120191383K	10,61
N30807779S	CARDONA PELAEZ FRANCISCO GABRIEL	RIV120168369U	172,64	N30542587J	GOMEZ GARCIA EMILIO	RIV120005802R	172,64
N30953463V	CARMONA HUERTAS JORGE	RIV120193727H	10,61	N29805462S	GOMEZ JIMENEZ JOSE (HEREDEROS DE)	RIV120140903Q	80,89
N80139156A	CARMONA LUQUE MARIA DOLORES	RIV120169521X	172,64	N30520317F	GOMEZ RODRIGUEZ ENRIQUE MATIAS	RIV120005252T	172,64
N30495496A	CARMONA MORALES FRANCISCO	RIV120107303T	80,89	N30520317F	GOMEZ RODRIGUEZ ENRIQUE MATIAS	RIV120055021Q	101,46
N30545277N	CARRANZA BERRAL RAFAEL CARLOS	RIV120023398S	172,64	N30944688M	GONZALEZ GARCIA ANA MARIA	RIV120038757M	80,89
N30492616K	CASADO PIERI PEDRO JOSE	RIV120157080Z	172,64	N30039755F	GONZALEZ GONZALEZ RAFAEL	RIV120062435Z	18,17
N44367632B	CASADO REYES JENNIFER	RIV120156136Y	29,95	N30456928Y	GONZALEZ LOPEZ RAFAEL	RIV120076232W	10,61
N44355199K	CASADO SANTIAGO MARIA ANGELES	RIV120011939M	80,89	N30822475Z	GONZALEZ POLO FRANCISCO JAVIER	RIV120055292K	72,68
N30059626Y	CASTAÑO CASTAÑO FRANCISCO	RIV120186650Q	10,61	N29996029G	GONZALEZ PRIETO JULIO	RIV120048638C	101,46
N30809602K	CASTEJON ALVAREZ FRANCISCO	RIV120028549R	80,89	N44371196X	GONZALEZ RIVERA MARIA ELVIRA	RIV120179631L	10,61
N30813182Z	CASTELLANO GORDEJUELA RAFAEL MIGUEL	RIV120054953R	101,46	N30072823P	GRACIA MARTINEZ JOSE ANDRES	RIV120104528C	172,64
N30985857G	CASTELLANOS TORRALBO ISABEL	RIV120056125Q	80,89	N30072823P	GRACIA MARTINEZ JOSE ANDRES	RIV120161229J	80,89
N30777464Z	CASTILLO IZNAJAR ISABEL	RIV120070722G	80,89	N30946029N	GRANADOS ALBA MARIA ESTHER	RIV120184990L	10,61
N44353813S	CASTRO GONZALEZ EMILIO JOSE	RIV120187764B	10,61	N30986079L	GRANADOS PROY RAFAEL	RIV120059352Y	80,89
N44371660Z	CASTRO MARTINEZ M* ESMERALDA	RIV120066174N	172,64	N29902095W	GUERRERO CUADRO EMILIO	RIV120138396Q	80,89
N30788657Y	CASTRO MUELA MARTA	RIV120012837T	215,04	N30032907J	GUILLEN DEL CASTILLO MANUEL	RIV120024243L	80,89
N30438822R	CASTRO REIFS BLAS	RIV120024334K	101,46	N30974729P	GUTIERREZ CANTILLO EVA	RIV120001290M	172,64
N30438822R	CASTRO REIFS BLAS	RIV120067717Q	80,89	N30520113X	GUTIERREZ CASTRO ANTONIO	RIV120070257B	80,89
N30462458Q	CEBALLOS EXPOSITO JOSE	RIV120031465L	80,89	N30955384Y	GUTIERREZ CRUZ ASCENSION	RIV120183460Y	10,61
N30541652K	CEBRIAN POZUELO AURORA	RIV120075931T	101,46	N44370152R	GUTIERREZ ROLDAN VICTORIA	RIV120024244M	80,89
N30541652K	CEBRIAN POZUELO AURORA	RIV120164672B	172,64	N75632052W	GUTIERREZ TORRALBO PEDRO	RIV120016111X	172,64
EX3724259F	CEDEÑO BASURTO YAIRA ELIZABETH	RIV120193060H	10,61	N44354319S	GUZMAN MARIN FRANCISCO	RIV120000740P	72,68
N45945616B	CEDEÑO ORTIZ FRECIA YODAMIA	RIV120149862D	80,89	N30533698W	HERMOSIN RAMOS MARIA ROCIO	RIV120111415N	101,46
N30510721M	CERVANTES LOPEZ RAFAEL MANUEL	RIV120112076G	80,89	N43773994A	HERNANDEZ RODRIGUEZ ROSARIO	RIV120092893F	80,89
N30450308X	CHASTANG RUIZ CARMELO	RIV120080071T	172,64	N43773994A	HERNANDEZ RODRIGUEZ ROSARIO	RIV120096275G	80,89
EX9166384X	CID PATRICIO	RIV120161334Y	80,89	N30049564H	HIDALGO MARTIN FRANCISCO	RIV120159378X	80,89
N30408254T	CLEMENTE PEÑA VICENTA	RIV120164288J	172,64	N30529179Z	HIDALGO MORA JOSE MANUEL	RIV120148410A	172,64
N30535127M	COBOS GARCIA FRANCISCO MANUE	RIV120160349C	172,64	N30438549G	HOLGADO MANZANARES ALVARO JAVIER	RIV120019103Z	80,89
N44350523Z	COCA LEON INMACULADA CONCEPCION	RIV120070882F	172,64	N44351226G	HOYO CASTILLA ROSA MARIA	RIV120162866G	172,64
CB14585905	CONSTRUCCIONES METALICAS EMILIO CASRIV	RIV120007601X	101,46	N30799513Y	HUELVA CARRANZA MARIA CARMEN	RIV120071615C	80,89
CB14585905	CONSTRUCCIONES METALICAS EMILIO CASRIV	RIV120024101G	172,64	N30462582W	HUMANES RECIO ANGEL	RIV120139620W	101,46
N30960830R	CONTRERAS ARIAS RAUL	RIV120062027F	80,89	N30810780A	IBAÑEZ GOMEZ DANIEL JUAN	RIV120029037X	172,64
N30491756N	CORDOBA GOMEZ FERNANDO	RIV120018413P	172,64	EX3971688W	ICAZA WONG JOSE SEBASTIAN	RIV120037875D	172,64
N30802628Q	CORTES LUQUE JUAN PEDRO	RIV120089891S	80,89	N30508662J	IGLESIAS ORTIZ FRANCISCO	RIV120019984G	80,89
N30488194S	COSANO ROMERO MARIA PILAR	RIV120194488L	10,61	N05129946E	IGUALADA PEDRAZA ALFONSO	RIV120099539E	172,64
CB14659775	CRISEA INVERSIONES SL	RIV120039071D	172,64	N30425991G	ILLESACA SANCHEZ EMILIO	RIV120162094Z	10,61
N30034941T	CRUZ CONDE SUAREZ DE TANGIL JOSE	RIV120089278N	215,04	CB1427988R	IMPRENTA SAN PABLO SL	RIV120146968H	80,89
N30812934H	CRUZ DONOSO MARTA MAGALENA	RIV120095708Q	101,46	CB1427988R	IMPRENTA SAN PABLO SL	RIV120163342P	101,46
N29930643F	CUENCA GAN MANUEL	RIV120135896Y	10,61	CB14434831	INDUSTRIAS METALICAS CERVELLO S L	RIV120078405H	172,64
N29930643F	CUENCA GAN MANUEL	RIV120144128W	172,64	CB14434831	INDUSTRIAS METALICAS CERVELLO S L	RIV120135638N	199,90
EX751887B	DEL VALLE GONZALEZ MILAGROS	RIV120013500J	80,89	CB14434831	INDUSTRIAS METALICAS CERVELLO S L	RIV120152457Z	18,17
N25978021G	DELGADO CACERES ASUNCION	RIV120058323E	80,89	CB14741458	INTERFEDEZ S L	RIV120088810S	36,36
N30481244B	DIAZ HUERTA ALEJANDRO	RIV120133450P	72,68	N30494898A	JIMENEZ CABEZAS CONCEPCION	RIV120152733Z	80,89
N30468280L	DIOS CRIADO DOMINGA DE	RIV120063468X	10,61	N30408456H	JIMENEZ CASTELLANOS HOLGADO MARIA	RIV120031526C	80,89
N30787111R	DIOS JIMENEZ CRISTOBAL	RIV120013678C	72,68	N30790250N	JIMENEZ IGLESIAS FRANCISCO SOLANO	RIV120054919E	72,68
N30809712Q	DIOS ROMERO DOLORES	RIV120174613G	80,89	N30790250N	JIMENEZ IGLESIAS FRANCISCO SOLANO	RIV120131445K	10,61
N30968728X	DODERO ORTIZ ROCIO DE LA AURORA	RIV120042939H	172,64	N30790250N	JIMENEZ IGLESIAS FRANCISCO SOLANO	RIV120156945C	172,64
N30798263K	DOMENECH GARCIA DOLORES	RIV120149329Z	80,89	N30548792P	JIMENEZ MEDINA MARIA OLGA	RIV120015080B	172,64
N25595295K	DOMINGUEZ JIMENEZ JOSE LUIS	RIV120079838Q	172,64	N29954936N	JIMENEZ NAVAJAS J JOSE (HEREDEROS)	RIV120186262T	10,61
N30525285F	DOMINGUEZ VIBORA FRANCISCO	RIV120038364K	80,89	N30467143D	JORRIN NOVO FIDEL	RIV120131330K	80,89
CB1455627H	EDITORIAL MEDICA INFORMATICA SL	RIV120014013R	172,64	N30433644K	JURADO DE LAS HERAS ANTONIA	RIV120033903L	80,89
N30804270W	ELIAS GRANADOS MARIA BELEN	RIV120048107A	172,64	N30806697Z	JURADO PUNTAS MARIA AMALIA	RIV120060054L	80,89
N30801137C	ELICHE ESPINOS LUIS	RIV120032527Q	172,64	N30803323K	LAMA CRESPO DAVID	RIV120005894R	80,

N30000811W	LARA ALVAREZ JOSE	RIV120183376G	10,61	N30539156D	NAVARRO RODRIGUEZ JOSE MANUEL	RIV120087439C	101,46
N30505582D	LASTRE ROJAS ANA MARIA	RIV120178083D	10,61	N79219058C	NUÑEZ LINARES MARIA REYES	RIV120037331M	172,64
N30943956D	LEAL GARCIA GABRIEL	RIV120087360R	172,64	N29939930W	OBRERO JURADO JOAQUIN	RIV120140778E	101,46
N30453714N	LEON ANDUJAR MARIA ESPERANZA	RIV120048255L	172,64	N29939930W	OBRERO JURADO JOAQUIN	RIV120149060G	80,89
N30528595M	LEON CABEZAS JAVIER	RIV120045618U	172,64	N45740121K	OSTOS MOLINA ALEJANDRO	RIV120061940L	172,64
N27715886N	LEON GALVAN ISABEL	RIV120035419J	80,89	N30015041H	OTERO JIMENEZ JOSE	RIV120068697F	80,89
N30489410N	LEON NICOLAS FRANCISCO	RIV120136665J	80,89	N30015041H	OTERO JIMENEZ JOSE	RIV120133700L	10,61
N30479602W	LEON RODRIGUEZ RAFAEL	RIV120074911K	268,78	N30951872J	PALACIOS HERRUZO ANTONIO	RIV120109455H	215,04
CB14704746	LINEA DUVAL SL	RIV120046450Z	199,90	N31003213K	PAJEJA CARMONA JESUS FERNANDO	RIV120100109Z	80,89
CB14704746	LINEA DUVAL SL	RIV120084059D	172,64	N30953147T	PASCUAL ANTEQUERA BEATRIZ	RIV120015755K	172,64
N30935507R	LOPEZ AGUILAR ROSARIO	RIV120141224P	80,89	N30525672A	PEÑA CHACON FRANCISCO JOSE	RIV120013809U	101,46
N30951666Z	LOPEZ ALEGRE JOSE ANTONIO	RIV120184857R	10,61	N30801701D	PEÑUELAS LANCHARRO MACARENA	RIV120180641J	10,61
N30794870D	LOPEZ ARANDA FRANCISCO JAVIER	RIV120093781M	80,89	N30548615S	PEDRAJAS MORENO JUAN ALFONSO	RIV120147707L	172,64
N30480590R	LOPEZ ESQUINAS MANUEL	RIV120085975L	172,64	N30799869V	PEDROSA GARCIA JOSE	RIV120024985S	80,89
N30508865D	LOPEZ LOPEZ ENRIQUE	RIV120112220N	10,61	N35078001B	PEDROSA LOPEZ ROSARIO	RIV120071286U	172,64
N46667496F	LOPEZ RUZ RAFAEL	RIV120085314S	172,64	N30425865Q	PEREA PEÑA MANUEL	RIV120018680P	172,64
N32815209M	LOPEZ TORRENTE MUÑOZ ANTONIO	RIV120178793A	10,61	N30425865Q	PEREA PEÑA MANUEL	RIV120051353D	172,64
N30401434B	LOZANO BRAVO FRANCISCO	RIV120120366S	80,89	N47660308F	PEREZ ARREBOLA ADRIANA	RIV120193991U	10,61
N30044933X	LOZANO MOLINA ANTONIO	RIV120038801K	172,64	N30833765B	PEREZ GONZALEZ JOSE ANTONIO	RIV120032438T	172,64
N30965782P	LUCENA RODRIGO DEMETRIO	RIV120038993T	80,89	N30833765B	PEREZ GONZALEZ JOSE ANTONIO	RIV120074450J	172,64
EX3570814H	LUDEÑA DIAZ GINA LILLIANA	RIV120044214T	80,89	N45735565L	PEREZ HERNANDEZ ALVARO	RIV120045682P	172,64
N30828700Y	LUNA ROMERO MARIA DEL CARMEN	RIV120147925Y	80,89	N75671370J	PEREZ JIMENEZ JIMENEZ MARIA CARMEN	RIV120015530Q	80,89
N30509577P	LUQUE SUAREZ MARIA TERESA	RIV120020849X	172,64	N30953471W	PEREZ LAMA DANIEL	RIV120051114T	80,89
N30956138R	LUZ ROMERO FRANCISCO MANUEL	RIV120044147W	172,64	N30512619Z	PEREZ PACHECO MARIA DE LA PAZ	RIV120188836R	10,61
N30047486X	MADRIGAL FERNANDEZ FRANCISCA	RIV120061583Y	80,89	N30060243W	PEREZ SANTIAGO JOSE (HEREDEROS)	RIV120006497X	80,89
N44364241R	MADRIGAL MARQUEZ ANA MARIA	RIV120014453U	172,64	N29923839B	PERIS GUERRERO ALEJANDRO	RIV120031450U	80,89
N44364241R	MADRIGAL MARQUEZ ANA MARIA	RIV120105847L	10,61	N29923839B	PERIS GUERRERO ALEJANDRO	RIV120063543D	172,64
N30542780E	MAESTRE LANZAS RAFAELA	RIV120161575K	172,64	CB14117147	PERSIANAS DE SEGURIDAD SUR SL	RIV120092089G	215,04
N30541092J	MALDONADO REDONDO RAFAEL ANGEL	RIV120011025T	172,64	CB14117147	PERSIANAS SEGURIDAD SUR SL	RIV120011437R	199,90
N30541092J	MALDONADO REDONDO RAFAEL ANGEL	RIV120089578C	72,68	N44368905L	PIÑA BUENO RAFAEL	RIV120152848Z	172,64
N30023652G	MANOSALVAS DIEGUEZ MANUEL	RIV120166210Y	172,64	N44368905L	PIÑA BUENO RAFAEL	RIV120185247Q	10,61
N30830127F	MARMOL BARRANCO ALFREDO	RIV120086287A	172,64	N30788451F	PLAZUELO RUBIO ANTONIO	RIV120032203N	172,64
N30439218Y	MARMOL GARCIA FRANCISCO	RIV120173068C	72,68	N30788451F	PLAZUELO RUBIO ANTONIO	RIV120063547H	199,90
N30958845V	MARQUEZ CALVO RAFAEL	RIV120106744L	172,64	N45944803A	POSLIGUA MENDOZA SOBEIDA HERMINIA	RIV120089877C	72,68
N30961645B	MARTIN MUÑOZ SILVIA	RIV120010461F	80,89	N30942671N	PRIETO GARCIA MANUEL	RIV120028957K	172,64
EX8587326T	MARTINEZ CACERES JUVENECIA	RIV120158090X	80,89	CB14703532	PROYECTOS Y ESTUDIOS ARQUEOLOGICOS	RIV120084171A	172,64
N30392216Q	MARTINEZ CALLEJO CARLOS RAFAEL	RIV120042450B	215,04	CB14805030	PUERTAS LASTRES SL	RIV120043768J	101,46
N30820116R	MARTINEZ CAMACHO MARIA JOSE	RIV120015871L	80,89	N41805030	PUERTAS LASTRES SL	RIV120152697K	199,90
N30494461A	MARTINEZ CLEMENTE ANA CARMEN	RIV120090636C	215,04	N30492431C	PULIDO HORNERO MANUEL	RIV120068617T	215,04
N29934433W	MARTINEZ FLORES FRANCISCO	RIV120145645U	172,64	N30420157N	RAMIREZ JURADO RAFAEL JESUS	RIV120141824R	80,89
N45739380Q	MARTINEZ GOMEZ FRANCISCO JAVIER	RIV120100043C	80,89	N30489233L	RAMIREZ RUIZ GERARDO	RIV120078430K	10,61
N44358107P	MARTINEZ GONZALEZ ALVARO	RIV120093153N	10,61	N30453409Y	RECIO LOPEZ MARIA TERESA	RIV120156703P	80,89
N30956158K	MARTINEZ JURADO ASUNCION	RIV120081836M	80,89	N30512598Q	REDONDO BARRIOS ROSA MARIA	RIV120010087R	172,64
N11639501Y	MARTINEZ LUNA LUIS	RIV120039318X	80,89	CB14688436	RENTAUTO LOS LLANOS SL	RIV120069847F	199,90
N24153101L	MARTINEZ MUÑOZ JOSE VICENTE	RIV120011716U	215,04	N30468601H	REYES CHUMILLAS JOSE MARIA	RIV120138450Z	80,89
N24153101L	MARTINEZ MUÑOZ JOSE VICENTE	RIV120139877A	172,64	N30944733G	REYES CURROS ROCIO	RIV120155413M	80,89
N30985052G	MARTINEZ RAMOS DANIEL	RIV120039267R	172,64	N30399937D	REYES GARCIA FRANCISCA	RIV120109805N	172,64
EX8016422W	MAURO FABRIZIO	RIV120120118Y	172,64	N30533190T	REYES LOPEZ FRANCISCO JERONIMO	RIV120195867J	10,61
N00137818W	MAZARIEGOS PAJARES MARIA ESTHER	RIV120167032R	172,64	N30411264C	RIDER RAMIREZ ISIDORO	RIV120182680A	10,61
N30395774D	MEDINA QUERO ANTONIA	RIV120051876X	80,89	N52400280R	RIO EXPOSITO INMACULADA CONCEPCION	RIV120047988M	172,64
CB14068159	MEGUERRY SL	RIV120086723Z	101,46	N30041027Z	RIVERA CUBERO MARIA ASCENSION	RIV120158020W	172,64
N30824238Y	MENJIBAR GARCIA MARIA DESIREE	RIV120106980S	80,89	N30798068X	RIVERA ROLDAN RAUL JUAN	RIV120162781W	172,64
N30500135L	MERINO LOPEZ JUAN JOSE (HEREDEROS)	RIV120043825W	80,89	N45737989M	RODRIGUEZ ROMERO MARINA	RIV120193562D	10,61
N30520474A	MESA ESCUDERO JUANA PAZ	RIV120048800D	172,64	N30503566T	RODRIGUEZ CANTALEJO JOSE MARIA	RIV120042754G	80,89
N29919093A	MILLAN BRAVO GABRIEL	RIV120109952Y	80,89	N53263004H	RODRIGUEZ CORCOBADO DAVID	RIV120097658K	172,64
N07211404F	MINGORANCE GUERRERO CARLOS	RIV120066984T	10,61	N29804478C	RODRIGUEZ GARCIA FELIX (HEREDEROS)	RIV120060756Z	172,64
N30488597G	MIRANDA JIMENEZ JOSE	RIV120136294F	72,68	N30491429F	RODRIGUEZ GARCIA LUIS	RIV120024890P	215,04
N30070435M	MOLINA CARRILLO PEDRO(HEREDEROS DE)	RIV120147013G	10,61	N44367010X	RODRIGUEZ GUTIERREZ ISABEL Mª	RIV120090130C	172,64
N44363429V	MOLINA FERNANDEZ ANGEL	RIV120058178X	101,46	N75595623M	RODRIGUEZ MONTILLA SANTIAGO	RIV120189314L	10,61
N30445993L	MOLINA LLAMAS BARTOLOME	RIV120140111E	172,64	N30420763C	RODRIGUEZ MUÑOZ ANTONIO	RIV120007226P	80,89
N30813088B	MOLLEDA JIMENA CAROLINA	RIV120180025P	10,61	N30420763C	RODRIGUEZ MUÑOZ ANTONIO	RIV120015792A	355,88
N30548810A	MONTERO BUSTILLO RAFAEL CARLOS	RIV120093985S	10,61	N30801764A	RODRIGUEZ OJEDA JESUS MARIA	RIV120086083D	80,89
N30470043B	MONTERO PEREZ FRANCISCO JAVIER	RIV120107492Z	145,38	N29964770W	RODRIGUEZ PASTORINI JOSE(HEREDEROS)	RIV120169043C	80,89
N30966236W	MONTORO MORENO ANTONIO J	RIV120092505J	172,64	N30033222Y	RODRIGUEZ PINEDA MARIA DOLORES	RIV120033397L	80,89
N30518094S	MORA SANCHEZ ANGEL	RIV120141181S	172,64	N18918971E	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANTONIA	RIV120165308T	80,89
N30051691Y	MORAL CORREDERA ALFONSO	RIV120179743H	10,61	N30528603J	RODRIGUEZ ROJANO JOSE RAMON	RIV120056349J	215,04
N45736126M	MORAL RODRIGUEZ FELIX	RIV120148567W	80,89	N30989576C	ROJAS GALLEGOS ANTONIO MANUEL	RIV120095932J	80,89
N30476511Q	MORALES DE LA TORRE MARGARITA	RIV120090808P	80,89	N30417950J	ROJAS RODRIGUEZ ANTONIO	RIV120180939H	10,61
N30499771T	MORALES NAVARRO CARLOS	RIV120091626D	80,89	N30421438M	ROMAN CALERO JOSEFA	RIV120009177K	172,64
N30536789B	MORENO GARCIA RAFAEL PEDRO	RIV120020548U	172,64	N30391616Z	ROMERO FERNANDEZ MARIA ROSARIO	RIV120155559N	215,04
N30953355R	MORENO LUQUE GEMA	RIV12018252Z	80,89	N30199422P	ROMERO GOMEZ RAFAEL	RIV120019718S	80,89
N44368652L	MORENO MARTINEZ CESAR	RIV120071276J	172,64	N30465311V	ROMERO LUJAN FRANCISCO	RIV120151111L	172,64
N30008219G	MORENO NAVARRO MIGUEL	RIV120015518C	80,89	N30964462E	ROMERO MEDEL VERONICA	RIV120036377A	80,89
N30502407Z	MORENO RODRIGUEZ MANUEL	RIV120039558H	172,64	N45741773B	ROMERO MORENO NAHUM	RIV120097904C	172,64
N30414379F	MORENO TRUJILLO FRANCISCO	RIV120168234Y	172,64	N30800310K	ROMERO PRIMO ANGEL	RIV120160133S	80,89
N30796534V	MORILLO PEREZ MANUEL	RIV120057176H	10,61	N30539323S	ROMERO RUIZ RAFAEL	RIV120061047Q	172,64
N30796534V	MORILLO PEREZ MANUEL	RIV120188255K	10,61	N30971867K	ROSA LEVA PEDRO JAVIER	RIV120058201X	80,89
N30125681M	MOROS GUERRERO ANDRES(HEREDEROS DE)	RIV120135491H	172,64	N30451861E	ROSALES ORDOÑEZ MANUEL	RIV120079548A	172,64
N30455976C	MOYA CUENCA ANGEL	RIV120096178B	172,64	N30474557V	RUBIO BORREGO MARIA ANGELA	RIV120184971Q	10,61
N30465605N	MUÑOZ CONDE MARIA DEL CARMEN	RIV120025538T	172,64	N30714680C	RUIZ CANTERO JOSE ANTONIO	RIV120017236P	172,64
N30549287C	MUÑOZ GOMEZ PEDRO	RIV120082148B	80,89	N30975816Z	RUIZ LORENTE NURIA	RIV120015171A	172,64
N30534167B	MUÑOZ GONZALEZ ARACELI	RIV120011771E	80,89	N30947321Q	RUIZ MARTIN JORGE	RIV120049213C	172,64
N30534167B	MUÑOZ GONZALEZ ARACELI	RIV120114699H	172,64	N44356020Z	RUIZ PERULA ALVARO	RIV120037012Q	172,64
N30963773T	MUÑOZ LOPEZ JESUS	RIV120109612D	172,64	EX8401176N	RUSU GHEORGHE	RIV120153248J	80,89
N30946852P	MUÑOZ PEREZ RAQUEL	RIV120034117T	80,89	N30398503R	SAAVEDRA MORALES RAFAEL	RIV120148446P	80,89
N30831620M	MUÑOZ PEREZ RAQUEL VICTORIA	RIV120153902U	101,46	N30768617H	SABARIEGO GONZALEZ FRANCISCO	RIV120098879M	172,64
N44370486F	MUÑOZ RAMIREZ RAQUEL	RIV120040924S	80,89	N30950346M	SALCEDO LOPEZ M SANDRA	RIV120029561R	80,89
CB1485514Z	MULTISERVICIOS CLIMATESA S L	RIV120046995R	199,90	N46704902K	SANCHEZ CRUZ SONIA	RIV120029800B	80,89
EX4595088X	MURFIN NEIL MARK	RIV120022224R	172,64	N30814571E	SANCHEZ DE PUERTA TRUJILLO ALVARO	RIV120110714B	172,64
N30504400Y	MURILLO HERNANDEZ MANUEL	RIV120006113Z	215,04	N30488967V	SANCHEZ LIZANA MARIA CASTILLO	RIV120009769D	80,89
N30786516G	NADALES ALMIRON JUAN	RIV120152957S	172,64	N30961036T	SANCHEZ LUQUE MARIA AUXILIADORA	RIV120067833R	172,64
N30831756A	NADALES CARMONA JUAN FRANCISCO	RIV120101387N	72,68	N30980077C	SANCHEZ MORENO JOSE ANTONIO	RIV120077539R	80,89
N30002289P	NADALES LUQUE ALFONSO	RIV120147385L	172,64	N30799713E	SANCHEZ PEREZ RAFAEL	RIV120014579G	36,36
N44350278E	NAVAJAS JARIT FRANCISCO JOSE	RIV120155235T	172,64	N30799713E	SANCHEZ PEREZ RAFAEL	RIV120192184F	10,61
N44366470E	NAVAL CARO JOSE LUIS	RIV120100025H	80,89	N24764507Q	SANCHIDRIAN RIERO ANTONIO	RIV120060656Q	172,64
N30540621W	NAVARRETE BLANCO JOSE ANTONIO	RIV120058183C	199,90	N30827751T	SANSEGUNDO CAMPOS FABIO	RIV120070147G	10,61
N30419161M	NAVARRETE RUBIO ANTONIO	RIV120030750J	18,17	N29908104P	SANTIAGO REDEL RAFAEL	RIV120165681Y	80,89
N30426958M	NAVARRO DIEGUEZ RAFAEL	RIV120005541H	172,64	N30546077F	SANTIAGO SANTIAGO MARCO MANUEL	RIV120074822N	199,90
N30993242Y	NAVARRO JORDAN CRISTINA	RIV120104000D	172,64	N30046258R	SANTOS JURADO RAFAEL	RIV120182660D	10,61

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

N30953334A	SENDRA OLLERO MODESTO	RIV120008060W	172,64	N31024627L	GARCIA RAMIRO JUAN RAFAEL	IM0118000538U	360,00
EX8843532D	SERRANO DAVALOS JOSE JULIO	RIV120159964F	80,89	N50624345B	GONZALEZ RUIZ ALBERTO	IM0118000574J	216,00
N30439183V	SERRANO MEDINA RAFAEL MELCHOR	RIV120019853P	101,46	D030493258	LARREA FERNANDEZ FRANCISCO A	IM0118000482J	216,00
N34763209C	SERRANO PINEDA MELITON	RIV120070760Y	80,89	N30829970B	MARTINEZ GONZALEZ JOSE	IM0118000664G	360,00
N52361775X	SICILIA ROJAS GEMA	RIV120065811T	80,89	D030998045	MONTILLA CRSP0 RAFAEL MANUEL	IM0118000514T	216,00
N52361775X	SICILIA ROJAS GEMA	RIV120142953T	80,89	N30991425Y	POZO SERRANO CARLOS DEL	IM0118000591C	216,00
N75677590T	SILLERO RUIZ MARIA JESUS	RIV120158175P	101,46	N30991424M	POZO SERRANO RAFAEL DEL	IM0118000593E	216,00
N30999347Q	SOLDADO REGALON FRANCISCO MIGUEL	RIV120091894U	80,89	N30991424M	POZO SERRANO RAFAEL DEL	IM0118000622L	216,00
N45739654Z	TABARES CABALLERO LUNA MARIA	RIV120193955F	10,61	N31013213J	PRIETO TENORIO J ANTONIO	IM0118000531M	216,00
N30475477V	TABARES RAMIREZ EDUARDO	RIV120064263L	18,17	N4588892M	SERRANO GARCIA RUBEN	IM0118000576L	216,00
N30475477V	TABARES RAMIREZ EDUARDO	RIV120162132Q	284,71	EX6633490Z	TORRES NAVIA JOSE ANTONIO	IM0118000486N	216,00
N30795886J	TAMARAL RUBIO PEDRO	RIV120017013C	80,89	N31002316H	VILLA RIOS SONIA	IM0118000540G	720,00
N29984229A	TARIN RAMIREZ ANGEL	RIV120151891J	80,89	-----			
CB1453349I	TELE VENTA CORDOBA SL	RIV120083632P	80,89	EXACCIÓN MT	MULTAS DE TRAFICO		AÑO 2009
CB1453349I	TELEVENTA CORDOBA S L	RIV120018591S	172,64	-----			
CB1453349I	TELEVENTA CORDOBA S L	RIV120041729S	215,04	N30483356F	GALAN SOLDEVILLA LUIS	IMT100190024E	361,20
N30528934E	TOLEDO HIDALGO JUAN MANUEL	RIV120033999Q	172,64	N30483356F	GALAN SOLDEVILLA LUIS	IMT100190025F	361,20
N74689260A	TORAL MARTIN JUAN JOSE	RIV120108526Y	80,89	N15453938P	LINARES ORTEGA PATRICIO	IMT120070002B	90,00
N30488749H	TORRES ESCUDERO ANA MARIA	RIV120089054H	172,64	N30443673E	RIVAS BARRANCO JOSE MARIA	IMT120100003L	115,20
N30540594K	TORRES MOLINA LUIS MARIANO	RIV120088315E	172,64	-----			
CB14818165	TRANSATEGUA SL	RIV120177480Y	66,64	EXACCIÓN MT	MULTAS DE TRAFICO		AÑO 2010
N30804335K	TRONCHA RUIZ PEDRO	RIV120012274B	172,64	-----			
N30026225R	TROYANO GAITAN MARGARITA(HEREDEROS)	RIV120186988H	10,61	N22394954S	ALBACETE CARREIRA MARIA CARIDAD	IMT120070204W	240,00
N30462773D	URBANO CUESTA FRANCISCA	RIV120044418Q	80,89	N30488726H	ALCAIDE COBOS MARIA DEL CARMEN	IMT120090006U	240,00
N30944349B	URBANO SERRANO MARIA CONSUELO	RIV120034814B	80,89	N230537253S	AMATE RODRIGUEZ JUAN	IMT120070224S	240,00
N48867804A	URBANO SOTOMAYOR JOSE	RIV120038685J	172,64	N40462542E	AMAYA ARIZA RAFAEL	IMT128007756P	192,00
N44355123Z	VACAS MARTINEZ JUAN ANDRES	RIV120061803M	215,04	N30796480D	ARAGONES ESPEJO	IMT120070022Y	240,00
N30538292L	VARGAS GARCIA MARIA ISABEL	RIV120094440M	172,64	N30793889V	ARANDA HUERTAS REMEDIOS	IMT120070018T	240,00
N30821907K	VARONA CONTRERAS JOSE MARIA	RIV120164623Y	172,64	N30793889V	ARANDA HUERTAS REMEDIOS	IMT120070183Y	240,00
N30432275D	VARONA MORO MANUEL	RIV120136932Z	215,04	CB1430891O	ARQUITECTURA Y OBRAS DE ANDALUCIA	SIMT120070234D	240,00
N30974389J	VARONA TORRICO MARIA DOLORES	RIV120186501D	10,61	N44359260B	ARROYO ALONSO MARIA TERESA	IMT120070244P	240,00
N30418198P	VEGA FERNANDEZ BLAS	RIV120097091T	101,46	CB1486815Z	AUTOMOVILES ZONA SUR S L	IMT120100080U	240,00
N30525263P	VELASCO CABALLERO FRANCISCO	RIV120015009Z	80,89	N30106522M	AYALA SANCHEZ JUAN	IMT120070758X	240,00
N44366764V	VELASCO MORENO ANA MARIA	RIV120068835F	172,64	CB14483309	BAR RESTAURANTE LAS JARAS SL	IMT120100026L	360,00
N29985622Q	VENTURA LOSADA FRANCISCO	RIV120174983J	172,64	N30446456E	BARRANCO MERINO RAFAEL	IMT120070051E	240,00
N30050789R	VERA JURADO JOSE	RIV120135036N	72,68	N77800558E	BARRERA MIRON CARLOS	IMT120070053G	240,00
N30948473H	VIDA CARRION MANUEL	RIV120113168T	18,17	N30230041Z	BATALHA RAMIREZ JOAO FRANCISCO	IMT120070015Q	240,00
N30475451Z	VIEDMA CABELLO MARIA CARMEN	RIV120093651E	80,89	N43726201G	BELLVER ROVIRA JOSE MARIA	IMT120070215H	240,00
N30796164S	VILAVERT PEREZ ANTONIO LUIS	RIV120027878M	172,64	N30981152Z	BERMEJO TRENAS PEDRO	IMT120070066W	240,00
N30796164S	VILAVERT PEREZ ANTONIO LUIS	RIV120069365G	10,61	P37700807Z	BJORN CULLMAN	IMT120070048B	240,00
N30031460S	VILES ECHEVARRIA FERNANDO	RIV120062252A	215,04	N30968935X	BLANCO MARTIN MANUEL	IMT118015704T	240,00
CB14846505	VILLAFRANCA SUM PAPELER SL	RIV120145289H	101,46	N30392259J	BURGOS COPADO FERNANDO	IMT120070058M	240,00
N30441321Q	VILLALBA JIMENEZ JOSEFA PILAR	RIV120139958N	172,64	N30971301F	CABALLERO ANGOLO JOSE ANTONIO	IMT120070004D	240,00
N30449128A	VILLEGAS GONZALEZ JOAQUIN MIGUEL	RIV120093131P	80,89	N35043569X	CABALLERO CANO PABLO	IMT120070029F	240,00
N30829821T	VILLODRE VAZQUEZ DAVID	RIV120054322F	172,64	N30798661M	CABRERA MOLLEJA FRANCISCO	IMT120070074E	240,00
N30518009E	YEPES RUBIO MARIA DOLORES	RIV120070380K	172,64	N48872096V	CARMONA SANCHEZ ANGELA	IMT120070003C	361,20

EXACCIÓN LA	LICENCIAS APERTURAS ESTABLECIMIENTOS		AÑO 2011	-----			
CB1469802I	ANTONIO BARON CHAPARRO SL	ILAI190000090N	1048,91	N30580828H	CARRILLO MORALES ANTONIO	IMT120100011U	240,00
N30824988C	CASTRO IGLESIAS JAVIER	ILAI18000036V	4980,06	N30800184X	CASTRO GUERRERO FERNANDO	IMT120070228X	240,00
N30977345W	ERICSSON GIRALDO KARIN M*	ILAI28000013N	2323,99	N52352830T	CASTRO MARTIN MARIA CONCEPCION	IMT120070238H	240,00
CB14816326	ESCUELA INFANTIL CUQUITOS SL	ILAI29000007N	502,84	N30513315C	CASTRO SERRANO ANTONIO	IMT120070203U	240,00
N43421091N	GRAU SALLEN ANA MARIA	ILAI190000075X	2101,40	N03853434Z	CEPEDA DE LA CUERDA MARIA DEL PILAR	IMT120070023Z	240,00
N30794663D	LUQUE MOLINA PEDRO JORGE	ILAI29000001G	1003,14	N45937643J	CHEN ZHENG YUQUN	IMT120100021F	240,00
CB14911416	NO NI NA ESPAÑA, S.L.U	ILAI290000009Q	2407,54	N45747425B	COSANO PASCUAL MANUEL JESUS	IMT120100074N	240,00
CB14854350	RETAMACOR S.L	ILAI29000013U	4002,54	N01157839L	CUENCA MADRID MANUEL	IMT120070062R	240,00
EX4963056F	WU CHUNPING	ILAI29000006M	1743,02	N30458469Y	CURROS NAVARRO MARIA TERESA	IMT120070225T	240,00

EXACCIÓN LO	TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS		AÑO 2011	N45885800M	DAQI HYAT MOUNIR	IMT120070186B	240,00
CB14911416	NO NI NA ESPAÑA SL	ILO129000002F	1329,24	N30956059Z	DAVILA MOLINA MARIA TAMARA	IMT120100065D	240,00

EXACCIÓN MB	MULTAS DE ORDENANZAS DE SADECO		AÑO 2011	N30065222J	DIEZ RABASCO JOSE	IMT120070085R	240,00
D030955407	GONZALEZ MORENO MANUEL	IMB110040018J	72,00	N26027584W	DOMINGUEZ GALAN MIGUEL ANGEL	IMT120070182X	240,00

EXACCIÓN MO	MULTAS ORDENANZAS Y BANDOS		AÑO 2009	N80069659N	DOMINGUEZ MARCELA JOSE ANTONIO	IMT120070011L	240,00
N30987638Z	ABRIL JIMENEZ EROS FRANCISCO	IM0118000517X	180,00	N30832508L	DORADO MARTINEZ RAFAEL MANUEL	IMT120070017S	240,00
D046068564	BALAGUER VIDAL CARLOS	IM0118000552K	216,00	N30943413H	DUEÑAS SANCHEZ MIGUEL ANGEL	IMT120100013X	240,00
D030829700	BEJAR PEREZ DAVID	IM0118000458H	240,00	EX6768981N	DULA GABRIEL	IMT120070090X	240,00
N45887834M	BELLIDO CRUZ JESUS	IM0118000562W	216,00	CB73070641	EMBALAJES TECNICOS PLASTICOS	IMT120070013N	240,00
N45944335H	CARRETERO HIDALGO MIGUEL	IM0118000532N	360,60	N72725777F	ESCRIBANO CALVO NESTOR JOSE	IMT120070052F	240,00
N45741674X	DONOSO PLANTON FRANCISCO MANUEL	IM0118000546D	216,00	N15355745W	FERNANDEZ CORTES MANUEL	IMT120070086S	240,00
N31004414T	FERNANDEZ PRIETO DANIEL JESUS	IM0118000378W	720,00	N31013961W	FERNANDEZ GARCIA JOSE MANUEL	IMT120070098F	720,00
N80168013H	GARCIA CASTILLO BARBARA	IM0118000557Q	216,00	N77408826A	FERNANDEZ MARTINEZ DIEGO ALEJANDRO	IMT120100017B	240,00
N30965791V	GARCIA RAMIREZ JESUS	IM0118000518Y	180,00	N30054824B	FERNANDEZ PEREZ RAFAEL	IMT120070248T	240,00
N44352572Q	GONZALEZ SUSIN MARIA PILAR	IM0118000523D	180,00	N46908952S	FERNANDEZ TRILLO GUSTAVO MANUEL	IMT120100062A	240,00
N30999892D	GUILLEN GONZALEZ JUAN GUILLEN	IM0118000368K	216,00	EX4895572E	FIALLOS SANCHEZ DANIEL LEONARDO	IMT120070025B	240,00
N31000413R	JIMENEZ REYES ENRIQUE	IM0118000554M	216,00	P050119851	FLORES CALLEJAS FERNANDO	IMT120070041T	240,00
D030970967	LARA LUNA JUAN FRANCISCO	IM0118000543A	216,00	PAM9947555	FRANCESCO NICOLA VURCHIO	IMT120070040S	240,00
N31006576T	MAYORGAS MARQUEZ JOSE ANTONIO	IM0118000462M	240,00	N30978758N	GALAN ECHEVARRIA SANTIAGO MANUEL	IMT120070069F	360,00
N72690331G	MOLINA DELGADO ANA BELEN	IM0118000560T	216,00	N30483356F	GALAN SOLDEVILLA LUIS	IMT100290137Y	361,20
PAN8659266	PRANDINO MAURO	IM0118000433F	360,00	N30483356F	GALAN SOLDEVILLA LUIS	IMT100310471A	361,20
N50607972Z	RUIZ POSADAS JOSE MARIA	IM0118000541Y	180,00	N30483356F	GALAN SOLDEVILLA LUIS	IMT100310547H	361,20
N45888227F	SILVA MORENO MANUEL	IM0118000544B	216,00	N30483356F	GALAN SOLDEVILLA LUIS	IMT100330160B	361,20

EXACCIÓN MO	MULTAS ORDENANZAS Y BANDOS		AÑO 2010	N30483356F	GALAN SOLDEVILLA LUIS	IMT100330161C	361,20
N46270141Y	ALEJANDRO FARIAS DAVE ALEX	IM0118000479F	216,00	N30483356F	GALAN SOLDEVILLA LUIS	IMT100330167J	361,20
D030990952	AMAYA ORTIZ JOSE CARLOS	IM0118000594F	216,00	N30483356F	GALAN SOLDEVILLA LUIS	IMT100330168K	361,20
N31010587D	AMO VALVERDE RAFAEL M*	IM0118000577M	216,00	N30483356F	GALAN SOLDEVILLA LUIS	IMT100330169L	361,20
N31006091K	BERNIER MOYANO ANTONIO	IM0118000580Q	216,00	N30483356F	GARCIA DE VINUESA BELEN	IMT120100006P	240,00
N45885597E	BUGALLO JURADO CELIA	IM0118000571F	216,00	N33937799B	GARCIA ORTIZ MANUEL	IMT120070242M	240,00
N31002789P	CALVILLO GARCIA CARMEN GEMA	IM0118000621K	216,00	N30826035D	GARCIA PEREZ ROCIO	IMT120070218L	240,00
N30805900E	CHASTANG MANZANARES RAFAEL	IM0118000493W	180,00	N30534341R	GOMEZ HUMANES MARIA PAZ	IMT120070237G	240,00
N45744706Y	DUARTE REINO MANUEL ALBERTO	IM0118000403Y	180,00	N30791396P	GONZALEZ ESCAMILLA JUAN MANUEL	IMT120070078J	240,00
EX5432345K	GARCIA BERNARDINO JOSE ANTONIO	IM0118000524E	180,00	N30995886M	GONZALEZ VILLANUEVA DANIEL	IMT120070095C	720,00

N30946209N	GRANADOS ALBA MARIA ESTHER	IMT120070189E	240,00	N30534455T	HIDALGO FERNANDEZ ADELA	IMT120070239J	240,00
N44374938A	ILLESCAS MUÑOZ MARISOL	IMT120070070A	240,00	N44374938A	JARABA ORTAS JAVIER	IMT120070065U	240,00
N44371898E	JARABA ORTAS JAVIER	IMT120070065U	240,00	N41465000S	JHON RICHARD SUAZO OLIVERA	IMT120100064C	240,00
N30834216W	JIMENEZ LUQUE ROMERO SANTIAGO	IMT120070191G	240,00	N30524302J	JIMENEZ SANCHEZ RAFAELA	IMT120070087T	240,00
N74882339C	JIMENEZ VILLALTA SERGIO	IMT120070205X	240,00	N26972520Y	JURADO MORENO MANUEL	IMT120070079K	240,00
N30534341R	GOMEZ HUMANES MARIA PAZ	IMT120070237G	240,00	N30506346C	JURADO TENDERO FRANCISCO	IMT120100073M	240,00

N29079645D	LEON PADIAL MANUEL	IMT120070206Y	240,00	PAM1553364	ALEJANDRO RUBINO LUIS	IMT120070194K	240,00
CJ91761122	LIBERTAD SC	IMT120070211D	240,00	N44373368C	ALMEIDA GARCIA ALEJANDRO TOMAS	IMT120100139J	240,00
N30069021V	LOPEZ PARRAS ANA	IMT120100022G	240,00	N31025289Z	ALMEIDA MUÑOZ JUAN LUIS	IMT120070485B	240,00
N26676800C	LOPEZ TEJADA SATURNINO	IMT120070038Q	240,00	N30993525J	ALMENARA ARRABAL ANGEL	IMT120070101J	720,00
N21661728Y	LUCENA CALABUIS INMACULADA	IMT120070214G	240,00	N30967577D	ALMOGUERA BORRERO CARLOS	IMT120080141X	96,00
N30496649Y	LUQUE SEDEÑO MARIANO	IMT120070081M	240,00	N30508575H	ALMOGUERA GONZALEZ FRANCISCO JOSE	IMT120100852J	240,00
N43125611J	LUQUE SICILIA JOSE LUIS	IMT120070082N	240,00	N30812719X	ALONSO PAEZ MANUEL	IMT120100551G	240,00
N28401378N	LUZ RIVERO FRANCISCO JOSE	IMT120070054H	240,00	N30812719X	ALONSO PAEZ MANUEL	IMT120100903P	240,00
N31007094N	MANZANO PLANTON FERNANDO	IMT120070229Y	240,00	N30977640K	ALONSO RUBIO JULIO	IMT120090154F	240,00
N47614002T	MARC JULIA	IMT120070034L	240,00	N30484587L	ALUBUGER MADRONA FERNANDO	IMT120080050Y	240,00
EX0712510Q	MARQUINA MIRANDA CAROLINA INES	IMT120070096D	360,00	EX8852708P	ALVARENGA CACERES EMILIO	IMT120070344Y	240,00
N30815761Q	MARTINEZ TOLEDANO EVA MARIA	IMT120070231A	240,00	N45887644E	ALVAREZ ADAMS MARILYN	IMT120070153Q	720,00
N30990967P	MEDINA NOTARIO LUIS MARIA	IMT120070044X	240,00	N45887644E	ALVAREZ ADAMS MARILYN	IMT120070160Y	720,00
N27305780L	MELGAREJO PIÑAR FRANCISCO JAVIER	IMT120070094B	360,00	N30787548R	ALVAREZ MAYA FRANCISCO JAVIER	IMT120100348L	240,00
N28351610Q	MONTERO IRUZUBIETA JESUS	IMT120070233C	240,00	N30787548R	ALVAREZ MAYA FRANCISCO JAVIER	IMT120100395M	240,00
N45736114Q	MORALES GARCIA CANDIDA	IMT120070055J	240,00	N45737568K	AMADOR ESCOBEDO SAMARA	IMT120100110C	240,00
N30976679A	MORALES MORALES ANTONIO	IMT120100076Q	240,00	N30414587P	AMAYA MADUEÑO EDUARDO (HEREDEROS)	IMT120100671M	240,00
N05861382Q	MOZOS ALAMILLOS JOSE LUIS	IMT120070033K	240,00	N46527658S	AMIL MEDINA JUAN	IMT120100167P	240,00
N30815131F	NAVAJAS BONONATO PEDRO	IMT120070007G	240,00	N30963860G	AMO NAVARRO ANA	IMT120090036C	240,00
N30457105E	NAVARRO MOYA ANTONIO	IMT120070088U	240,00	N15415377H	AMOROS SANCHEZ ALFREDO	IMT120100454B	240,00
N30794714Z	NOVO RAMIREZ JUAN ANTONIO	IMT120070230Z	240,00	EX6230222M	ANDRADE DELGADO LORELYS JUDITH	IMT120090109G	240,00
N30514173G	OBREGO PRIETO ANTONIO	IMT120100018C	240,00	N44025143S	ANDRADE RODRIGUEZ ANTONIO	IMT120100570T	240,00
N30395195M	OCAÑA GALIANO ANTONIO	IMT120100014Y	240,00	EX6462758B	ANDREEV SIMEONOV STILYAN	IMT120080122B	72,00
N30021297H	OLIVA DEL RIO JOSE	IMT120070068Y	240,00	EX6462758B	ANDREEV SIMEONOV STILYAN	IMT120080127G	240,00
N30427565Z	OLMO TORNAY JOAQUIN	IMT120070226U	240,00	N28982659Z	ANRANGO AMAGUANA SEGUNDA	IMT120070623B	240,00
N01429843W	PEÑA ROIG JUAN JULIAN	IMT120070083P	240,00	N46147502A	ARANDA MILLAN RAUL	IMT120070519N	240,00
N30488431E	PERALES GALLEGO FRANCISCO MARCOS	IMT120070198P	240,00	N32734563C	ARANDA SANCHEZ RAFAEL	IMT120080202N	240,00
N30980666B	PERALES RODRIGUEZ SONIA	IMT120100009S	240,00	N26466668Q	ARDOY CARRILLO MARIA MERCEDES	IMT120100390G	240,00
N30418959X	PEREZ HERNANDEZ JOAQUIN	IMT120070028E	240,00	N30194282C	AREVALO GAHETE MARIA ISABEL	IMT120080115T	72,00
N30953471W	PEREZ LAMA DANIEL	IMT120100005N	240,00	N30194282C	AREVALO GAHETE MARIA ISABEL	IMT120100881Q	240,00
N30933994Y	PERIS GUERRERO MIGUEL	IMT120070005E	240,00	N46068498G	ARGUELLO GUIZADO ANGEL JOSELITO	IMT120090112K	240,00
N30977947Y	PINTOR GOMEZ JOSE MARIA	IMT120070227W	240,00	CB1489906E	ARIDOS PULIDO SL	IMT120100564W	240,00
N30514411N	PRADOS CASTILLEJO MARIA CARMEN	IMT120070188D	240,00	EX6290647D	ARIOSEA BIZET AMEX	IMT120070309K	240,00
N30975322A	PRETEL MONTERO VERONICA	IMT120070217K	240,00	N30529792Y	ARIZA ALCALDE MARIA DOLORES	IMT120100299H	240,00
N30062056K	PRIETO CASO RICARDO	IMT120100072L	240,00	N30960934J	AROCA ALDANA JESUS	IMT120100498Z	240,00
N29782782J	PRIETO SANTANA JUANA JOSEFA	IMT120100016A	240,00	CB14308910	ARQUITECTURA Y OBRAS DE ANDALUCIA	IMT120070106P	720,00
CB5376760A	PROMOCIONES PILARHOUSE SL	IMT120070200R	240,00	N44359260B	ARROYO ALONSO MARIA TERESA	IMT120070256C	240,00
N25579988D	RAMIREZ PERNIA MATEO	IMT120070019U	240,00	N45745569H	ARROYO GOMEZ JORGE	IMT120070693C	240,00
N30541408F	RAYA CASTRO FRANCISCO	IMT120100075P	240,00	N30988092P	ARROYO MARIN ALMUDENA	IMT120100032S	720,00
N32813445N	RODRIGUEZ CEDEIRA JOSE RAMON	IMT120070220N	240,00	N30945100A	ASENSIO MOYANO ROCIO	IMT120100725W	96,00
N44952976M	RODRIGUEZ SANCHEZ PEDRO JOSE	IMT120070240K	240,00	N75019767T	ASTORGA JARA TATIANA	IMT120070195L	240,00
N30022525G	ROLDAN RAMIREZ RAFAELA	IMT120070027D	240,00	CB18466797	AUROKITS GRANADA SL	IMT120070311M	240,00
N30537354R	ROMANOS DOMINGUEZ SALUD	IMT120070031H	240,00	N75825267V	AVILES RAMOS ANTONIO	IMT120100625M	240,00
N30943110Z	ROMERO MORALES ELENA	IMT120070089W	240,00	N31187769E	AZUAGA ZAJARA JOSEFA	IMT120070172L	720,00
N25321571C	RUIZ AGUILAR JUAN ANTONIO	IMT120070032J	240,00	N30543573X	BAENA RUBIANO ANA MARIA	IMT120100896G	240,00
N31664644S	RUIZ BADANELLI BERRIOZABAL PAULA A	IMT120100023H	720,00	N44354749P	BAENA URBANO JOAQUIN	IMT120100113F	240,00
N45740521F	RUIZ CRUZ SARA	IMT120070232B	240,00	N44356291D	BAILON MARIN MARIA CONCEPCION	IMT120100320F	240,00
N30500634N	RUIZ GOMEZ JORGE JAVIER	IMT120070030Q	240,00	N44356291D	BAILON MARIN MARIA CONCEPCION	IMT120100486L	240,00
N29884699V	RUIZ SANCHEZ FRANCISCO	IMT120070039R	240,00	N44356291D	BAILON MARIN MARIA CONCEPCION	IMT120100770U	1080,00
N50165328M	SAEZ LOPEZ JUAN ANTONIO	IMT120070008H	240,00	N30799965K	BALSEDA ESQUINAS ALFREDO	IMT120100764N	96,00
N30391033Y	SANCHEZ FERNANDEZ MIGUEL ANGEL	IMT120070024A	240,00	N30804334C	BARBERENA MAROTO ARTURO LUIS	IMT120100207H	240,00
N44501957Q	SANCHEZ FUENTES SONIA	IMT120070210C	240,00	N30804334C	BARBERENA MAROTO ARTURO LUIS	IMT120100637A	240,00
N30811637D	SANCHEZ MANCHADO MARIA INMACULADA	IMT120070014P	240,00	N30804334C	BARBERENA MAROTO ARTURO LUIS	IMT120100694M	240,00
N30527703X	SANTIAGO FERNANDEZ ANTONIO	IMT120070246R	240,00	N44072929H	BARRAGAN DE LA CRUZ LUIS	IMT120090020K	240,00
N30466423W	SANTIAGO FERNANDEZ PEDRO	IMT120070247S	240,00	N44355745S	BARRANCO LOPEZ JOSE MARIA	IMT120070442E	240,00
N31849699N	SANTIAGO MONTOYA ANTONIA	IMT120070221P	240,00	N30818429Z	BARRIOS ORDOÑEZ ANGEL MARIA	IMT120070586L	240,00
EX4670701E	SEGLI ALFREDO FABIAN	IMT120070036N	240,00	N28785805V	BASCON PINEDA SARA	IMT120070619F	240,00
N48466191Q	SERRANO CHUMILLA NATALIA	IMT120070245Q	240,00	N75759182B	BAYON ROMERO ESTEFANIA DESIREE	IMT120070452Q	240,00
N30966025K	SERRANO OSUNA JOSE MARIA	IMT120070199Q	240,00	N30517522H	BELMONTE SILVA DIEGO	IMT120080201M	108,00
N30982750W	SERRANO PEREZ RAFAEL	IMT120070072C	240,00	N30517522H	BELMONTE SILVA DIEGO	IMT120090223F	108,00
CB14745517	SERVICE CAR 3000 SL	IMT120070250W	240,00	N74743019B	BENEDITTI ARIGON VALERIA LOURDES	IMT120100880P	96,00
N30421790N	TERAN GARCIA RAFAEL	IMT120070047A	240,00	N44362101T	BERLANGA BEN HAMIDS DAVID	IMT120100776Z	240,00
N30792738Q	TORRE CHACON ACISCLO RAFAEL DE LA	IMT120070201S	240,00	N25723161F	BERNABE CARACUEL OSCAR	IMT120070112W	720,00
N02528549K	TORREJIMENO MARTIN MANUEL	IMT1201000083Y	240,00	N30533369H	BERNAL MORENO ISABEL MARIA	IMT120100899K	240,00
N30522466V	TRENAS BAENA JOSEFA	IMT128007752Q	90,34	N75132454X	BERNARDO BENTITOU VLADIMIR PATRICIO	IMT120100287U	240,00
N30522466V	TRENAS BAENA JOSEFA	IMT128007754S	90,34	N45743818S	BERRAL CARDADOR OLGA MARIA	IMT120090143T	120,00
CB04546453	TRIAY CORDOBA 3000 SL	IMT120070187C	240,00	N45737220H	BLANCAS RAMIREZ ISABEL MARIA	IMT120090041H	240,00
N28668726P	TRIGO PEREJON PEDRO	IMT120070102K	360,00	N44374337T	BLANCO SUAREZ JOAQUIN	IMT120080047U	240,00
N20223906Y	URBANO ALQUACIL RUBEN	IMT120070061Q	240,00	N30491745R	BONO GIL MARIA DOLORES	IMT120100151X	240,00
N01050143D	URBANO FERNANDEZ GUILLERMINA	IMT120070100H	720,00	CB14863781	BOSS SILVER SL	IMT120100240T	240,00
N30394304B	VACAS CORTES ANTONIO	IMT120070056K	240,00	N50555472T	BOTO FERNANDEZ CRISTOBAL	IMT120070639T	240,00
N30394304B	VACAS CORTES ANTONIO	IMT120070076G	240,00	EX4817767A	BRABO ROSALES GUADALUPE GEOVANNA	IMT120070441D	240,00
N52963942Z	VARGAS MANZANO JOSE LUCAS	IMT120070043J	240,00	N30413797T	BRIEGA RODRIGUEZ MANUEL	IMT120070630J	240,00
N30954009P	VELASCO RODRIGUEZ MARIA	IMT120070213F	240,00	CB82837170	BRITANICA D ASESORAMIENTO E INVERS	IMT120070348C	240,00
N30960387H	VERA SANCHEZ LUIS	IMT120070021X	240,00	CB82837170	BRITANICA D ASESORAMIENTO E INVERS	IMT120100220X	240,00
N28569799G	WALLS MORENO ANTONIO	IMT120070009J	240,00	N45745076P	CAÑASVERAS DOBLAS RAFAEL AURELIANO	IMT120070522R	240,00
-----				-----			
EXACCIÓN MT MULTAS DE TRAFICO				AÑO 2011			
-----				-----			
N30987638Z	ABRIL JIMENEZ EROS FRANCISCO	IMT120100650P	240,00	N44371257W	CABALLERO PAVO DAVID	IMT120100111D	240,00
N30996845K	ACAIÑAS CASTILLA RAFAEL	IMT120070666Y	240,00	N30434743Q	CABELLO AGUDO ANTONIO	IMT120100449N	240,00
N30951257L	ACEITUNO SOLIS JAVIER	IMT1201006090Y	240,00	N44371903G	CABELLO REYES VALENTIN	IMT120070404N	240,00
N30062649Q	ACEVEDO MORENO MARIA INES	IMT120100104W	240,00	N30799029M	CABELLO VEGA VICTOR RAFAEL	IMT120100848E	96,00
N30530178R	ADAME PEDRAZA MANUEL	IMT120070351F	240,00	N30394519L	CABEZAS JIMENEZ MANUEL	IMT120100434E	240,00
N30988439X	AFAN TIRADO FRANCISCO JOSE	IMT120100663D	240,00	N30447359M	CABRERA CABRERA ROSA MARIA	IMT120090001P	720,00
N28860141V	AGUILAR BRUÑA JUAN JOSE	IMT120070511E	240,00	N45886416J	CABRERA SUAREZ ROCIO	IMT120070173M	720,00
N31664034A	AGUILAR MONTES ANA MARIA	IMT120070466F	240,00	N15452993Y	CACERES GALAN MIGUEL JESUS	IMT120100800C	240,00
N30793864S	AGUILERA CANO ANTONIO RAFAEL	IMT1201000711F	72,00	EX3898599F	CALDERON JUSTINICO MICHEL JAVIER	IMT120070524T	240,00
N30505736P	ALAEZ CARMONA RICARDO	IMT120100392J	240,00	N30412992T	CALERO CANTERO ANTONIA	IMT120100782H	240,00
N50606482L	ALAMOS RODRIGUEZ BEATRIZ	IMT120070428P	240,00	N44359422N	CALERO CLAVERO IGNACIO	IMT120080169C	240,00
N30484587L	ALBUGER MADRONA FERNANDO	IMT120080025W	240,00	N30519403J	CALERO ORTIZ RAFAEL	IMT120100092H	240,00
N30430748T	ALBURQUERQUE SACRISTAN JUAN MIGUEL	IMT120070382P	240,00	N30445247D	CALLEJA HIGUERA FRANCISCO	IMT120070492J	240,00
N30956603Y	ALCAIDE BAENA RAFAEL	IMT120070665X	240,00	EX9976219S	CALLISAYA HUANA SABINO SEBASTIAN	IMT120070360Q	240,00
N30524124L	ALCAIDE ROSALES JUAN JOSE	IMT120070331J	240,00	N30199151J	CALVO DE MORA SIMANCAS MARIA CARMEN	IMT120100319E	240,00
N30805246N	ALCALDE VANCALERO FRANCISCO JAVIER	IMT120070713Z	108,00	N30957888A	CALVO GARCIA ELIZABET	IMT120070301B	240,00
N30823471K	ALCANTARA CARRILLO DAVID	IMT120080197H	108,00	N30983783T	CAMPOS FERNANDEZ DOLORES	IMT120070335N	240,00
N30823471K	ALCANTARA CARRILLO DAVID	IMT120080200L	108,00	N30435521N	CAMPOS RUIZ MANUEL	IMT120070513G	36,00
N30823471K	ALCANTARA CARRILLO DAVID	IMT120090179H	108,00	N30435521N	CAMPOS RUIZ MANUEL	IMT120070542N	36,00
EX8394739S	ALEJANDRA STDENESCU RAMONA	IMT120100572E	240,00	N44365892L	CANO ADAME JUAN	IMT120100126U	240,00

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

N31007205P	CANO BIENVENIDO ANDRES	IMT120090238X	240,00	N52346453V	DELGADO OLMO LAURA	IMT120080002W	720,00
N30405343X	CANO LUNA MARIA CARMEN	IMT120100672N	240,00	N30533309G	DELGADO VELAZQUEZ MIGUEL A	IMT120070589P	240,00
N26977880P	CANO MELENDO DANIEL	IMT120070401K	240,00	N30947652W	DESARROLLOS DEL SUR CORDOBA	IMT120100181E	240,00
N26034858P	CANTERO ALMEDA EVA MARIA	IMT120070280D	240,00	N30434848Y	DIAZ FERNANDEZ CARLOS	IMT120100145Q	240,00
N26034858P	CANTERO ALMEDA EVA MARIA	IMT120070357M	240,00	N31029798S	DIAZ GAONA ROSA LILLIANA	IMT120090222E	240,00
N30523978B	CAPITAN REVUELTO PABLO	IMT120080185U	240,00	N521323248B	DIAZ GUZMAN LUIS MIGUEL	IMT120070116A	1080,00
N44365443F	CARACUEL NAVAJAS SERGIO	IMT120070263K	240,00	N30193300G	DIAZ LLEDO ALFONSO	IMT120100534N	240,00
N24847942F	CARMONA GONZALEZ ANTONIO	IMT120070510D	240,00	N44360871N	DIAZ ROJAS FRANCISCO ANTONIO	IMT120100321G	240,00
N30526175T	CARMONA MORALES ISIDRO	IMT120090146X	240,00	CB21297213	DISEÑOS BRECA SL	IMT120070618W	240,00
N30948021A	CARRASCO DIAZ MARIA DOLORES	IMT120100651Q	240,00	CB29403524	DISTRIB AURELIO VILLANUEVA SL	IMT120100314Z	240,00
N30511939R	CARRASCO LEON SALVADOR	IMT120100190P	240,00	CB14662704	DISTRIBUCIONES FCO PEDRO FERNANDO	SIMT120100333U	240,00
N30506687Q	CARRASCO MONTERO MARIA NIEVES	IMT120100803F	96,00	N30532647D	DIZ GONZALEZ RAFAEL JOSE	IMT120100227E	240,00
N08932394E	CARRASCO TOBAJAS TOMAS	IMT120070706R	720,00	N30532647D	DIZ GONZALEZ RAFAEL JOSE	IMT120100524C	240,00
N30068766S	CARRASQUILLA CAMACHO ALFONSO(HDROS)	IMT120070707S	720,00	N44372358E	DOMINGUEZ LOPEZ MIGUEL ANGEL	IMT120070273W	240,00
N30430396Q	CARRILLO GOMEZ ENRIQUE	IMT120090065J	240,00	N44372358E	DOMINGUEZ LOPEZ MIGUEL ANGEL	IMT120070318U	240,00
N30426343B	CARRILLO VIOQUE FRANCISCO	IMT120070180U	360,00	N31000445X	DOMINGUEZ PADILLA JOSE MARIA	IMT120070448L	240,00
N30534949B	CARRION EXPOSITO FRANCISCO JOSE	IMT120100357M	240,00	N04131895Z	DORADO JIMENEZ JOSE FRANCISCO	IMT120070518M	240,00
N41521200Q	CARRION SERRA HILARIO	IMT120070306G	240,00	N04131895Z	DORADO JIMENEZ JOSE FRANCISCO	IMT120100631T	240,00
N30069515M	CASADO JIMENEZ ENRIQUE	IMT120100828H	240,00	N45742035A	DORADO MORENO AGUSTIN	IMT120100854L	240,00
N45745427Z	CASARES RAMIREZ CASAS DEZA LUIS RAFAEL	IMT120070644Z	240,00	EX3065737K	DOUHO ABDELKRIM	IMT120100430A	240,00
N45943340N	CASCO FERROL ALBERTO	IMT120070603G	240,00	EX8183424R	DRAGAN VALI CRISTIAN	IMT120080040F	240,00
N45475970W	CASTELLS MUÑOZ MARIO	IMT120100212N	240,00	EX6768973G	DULA ANTONELA GEORGIANA	IMT120100297M	240,00
N30830296S	CASTILLA FIMIA JUAN	IMT120100480E	240,00	CB14299713	DURAN CABALLERO SL	IMT120100170S	240,00
N30984677C	CASTILLA GARCIA JENIFER MARIA	IMT120100124S	240,00	EX7018107W	ECHEGARAY RODRIGUEZ CRISTIAN ALEXIS	SIMT120100189N	240,00
N45745114T	CASTILLA HERRUZO DAVID	IMT120100469S	240,00	EX7018107W	ECHEGARAY RODRIGUEZ CRISTIAN ALEXIS	SIMT120100203D	240,00
N30543532S	CASTILLEJO ROMERO SEBASTIAN	IMT120070547T	240,00	N30432849P	ELIAS ESPINO JOSEFA	IMT120100605Q	240,00
N30808224T	CASTILLERO ALCANTARA MANUEL FCO	IMT120070342W	240,00	N30482887K	ELIAS ESPINO PEDRO	IMT120100158E	240,00
N28936397M	CASTRO CADIZ ANTONIO	IMT120070117B	360,00	EX6742433Y	ERRAGABI MOHAMED	IMT120100322Z	240,00
N30483786T	CASTRO HIDALGO MANUEL	IMT120100327N	240,00	N30401169E	ESCABIAS VALENCIA JOSE	IMT120100690H	240,00
N46070764Q	CASTRO NAVARRO DANIEL	IMT120070680N	240,00	N30886543G	ESCOBAR CORDOBA FRANCISCO	IMT120070421G	240,00
N30513315C	CASTRO SERRANO ANTONIO	IMT120070350E	240,00	N30424215E	ESCOBAR POZUELO MARIA LUISA	IMT120070290P	240,00
CB14750814	CAYETANO DE JULIA SA	IMT120100634X	240,00	N30490743B	ESCOBEDO BENITEZ RAFAEL	IMT120090196B	240,00
N30998096F	CENTELLA PEREZ JUAN J	IMT120070621Z	240,00	N31011734Y	ESCOBEDO JIMENEZ RAFAEL	IMT120070637R	240,00
N46074893M	CERRAN SOLANAS RICARDO	IMT120070656M	240,00	CB14650204	ESCUDERO COCINAS SL	IMT120070146H	720,00
N30989102Y	CERRUOLA GARCIA GONZALO	IMT120100176Z	240,00	N30828059D	ESLAVA HIDALGO MERCEDES	IMT1201000483H	240,00
N30510721W	CERVANTES LOPEZ RAFAEL MANUEL	IMT120100049L	720,00	N30968584G	ESPEJO MORENO BLANCA LUNA	IMT120070264L	240,00
EX5099791R	CHEN JIANRONG	IMT120070297X	240,00	N29837435H	ESPINA MENA MANUELA	IMT120100684B	240,00
EX5099791R	CHEN JIANRONG	IMT120070300A	240,00	N30472327H	ESPINAR CARPIO RAFAEL	IMT120070502U	600,00
N45937643L	CHEN ZHENG YUQUN	IMT120100453A	240,00	N30533161V	ESPINAR GARCIA RAFAEL	IMT120070133T	1080,00
N45937643L	CHEN ZHENG YUQUN	IMT120100693J	240,00	N44365427Z	EXPOSITO COSTA JAVIER	IMT120080020Q	240,00
CB14697270	CHINASA FERRETERIA Y MAQUINARIA SL	IMT120100034U	720,00	N30998189P	EXPOSITO FERNANDEZ JOSE	IMT120070637R	240,00
N29897290Q	CHISCANO GRECA RAFAEL	IMT120100860S	240,00	N30951460S	EXTREMERA LOPEZ DAVID FEDERICO	IMT118016255S	240,00
EX4008107N	CHOHO REDA	IMT120100588K	240,00	EX9371667H	FAINA GHERORGHE	IMT120070355K	240,00
N25998866B	CHRYSITIAN LOPEZ CARBONNE	IMT120070539K	240,00	N27665553A	FALCO RODWAY ARTURO	IMT120070467G	240,00
EX0486746C	CHUNG MING YANG	IMT120070424K	240,00	N30786156N	FALDER VALERO JESUS	IMT120100679W	240,00
N50843959K	CIUDAD GALVEZ MARTA	IMT120070380M	240,00	CB14490627	FALI MOLINA SL	IMT110205122T	240,00
N30465211D	COBOS CRIADO MARIA DOLORES	IMT120100893D	240,00	EX4007467Q	FATIHA AZIZI	IMT120070474P	240,00
N30477857M	COBOS DORADO ANA MARIA	IMT120070376H	240,00	EX4007467Q	FATIHA AZIZI	IMT120070475Q	240,00
N46266537J	COELLO MORA MANUEL	IMT120100861T	240,00	N45747031P	FEHAN ALI DAQUI	IMT120100809M	240,00
CB14320394	COMERCIAL CARMONA SL	IMT120070324B	240,00	N47163698J	FERNANDEZ BARREZ LUIS CARLOS	IMT120070381N	240,00
CB14051353	COMERCIAL LAYFER S L	IMT120070397F	240,00	N47163698J	FERNANDEZ BARREZ LUIS CARLOS	IMT120070392A	240,00
CB14051353	COMERCIAL LAYFER S L	IMT120070446J	240,00	N44374611K	FERNANDEZ CANTUESO FELIPE	IMT120100792T	240,00
CB14468482	COMERCIAL LUMUMBA S L	IMT120100512P	240,00	N36091948A	FERNANDEZ DACOSTA FRANCISCO MIGUEL	IMT120070114Y	720,00
CB14104707	COMERCIAL SEYCO S L	IMT120100308S	240,00	N36091948A	FERNANDEZ DACOSTA FRANCISCO MIGUEL	IMT120070136X	720,00
N26976952E	COMINO ZAMORA ANTONIO	IMT120070529Z	240,00	N45886433F	FERNANDEZ DUARTE PABLO	IMT120100509L	240,00
CB14882856	COMPRACOCHEES CORDOBA SL	IMT120100394L	240,00	N74889527D	FERNANDEZ ESCALENTE TAMARA	IMT120100278K	240,00
N02082727P	CONESA SANCHEZ PATON PEDRO	IMT120100416K	240,00	N41461589H	FERNANDEZ FERNANDEZ CARMEN	IMT120100527R	240,00
CB14387146	CONSTRUCCIONES ALBEN MARTIN SL	IMT120100201B	240,00	N30053258D	FERNANDEZ FERNANDEZ DIEGO	IMT120100590Q	240,00
CG64560154	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS ZAIVA	IMT120100309T	240,00	N30472637Y	FERNANDEZ GAMEZ MANUEL	IMT120070316S	240,00
CB92584077	CONSULTORA SIERRA DE GRAZALEMA SL	IMT120100282P	240,00	N80163437L	FERNANDEZ LEDESMA IRENE	IMT120090235T	96,00
CB14726418	CONSULTORES SOCIEDAD DEL CONOCIMIEN	IMT120100168Q	240,00	N30446444X	FERNANDEZ MAYA CAYETANO	IMT120070521Q	240,00
CB14726418	CONSULTORES SOCIEDAD DEL CONOCIMIEN	IMT120100171T	240,00	N30801359N	FERNANDEZ PEREZ MARIA CARMEN	IMT120100144P	240,00
CB92964774	CONSYEMA SL	IMT120070374F	240,00	N30522998C	FERNANDEZ RODRIGUEZ RICARDO	IMT120070118C	1080,00
N30486122J	CORDERO CORTES M DOLORES	IMT120100464M	240,00	N45747395G	FERNANDEZ ROSALES CRISTOBAL JESUS	IMT120100109B	240,00
N45886200G	CORDOBA GONZALEZ SERGIO SALVADOR	IMT120070400J	240,00	N53596229L	FERNANDEZ RUANO FRANCISCO	IMT120100591Q	240,00
N30820558Y	CORDOBA PORTERO FRANCISCO RAFAEL	IMT120100646K	240,00	EX3223426E	FERREIRA FILHO EDIMAR LUIZ	IMT120100621H	240,00
N30435776Z	CORDOBA POZO MANUEL	IMT120100030Q	720,00	EX3395695K	FIDALGO DE MONTENEGRO LUCILA	IMT120070373E	240,00
N30435776Z	CORDOBA POZO MANUEL	IMT120100054R	720,00	EX9503051A	FIGUEROE DIAZ CARLOS MANUEL	IMT120070260G	240,00
N30482677H	CORDON GARCIA BERNABE	IMT120100547C	240,00	N30505855N	FILARDI CANO MANUEL	IMT120100150W	240,00
N30831908R	CORPAS GALAN MARIA DOLORES	IMT120100608T	240,00	CB29100740	FIRST CAR GROUP SPAIN SL	IMT120070402L	240,00
CB14820823	CORPORACION SERV AVANZ CORDOBA NOVA	IMT120070317T	240,00	EX8447537M	FLORENTIN GIMENEZ MARIO	IMT120070674G	600,00
N25955537Z	CORTES FERNANDEZ FRANCISCO	IMT120070420F	240,00	N30534525R	FLORES AGUILAR CARMEN	IMT120080086G	240,00
N52485887W	CORTES FERNANDEZ JOSEFA	IMT120070551J	240,00	N47051312M	FLORES BLAZQUEZ FRANCISCO GABRIEL	IMT120100559Q	600,00
N25964686D	CORTES FERNANDEZ JUAN	IMT120070315R	240,00	N45744419J	FLORES CARRILLO DAVID	IMT120080153K	240,00
N25964686D	CORTES FERNANDEZ JUAN	IMT120070383Q	240,00	N30821026Z	FLORES CARRILLO RAFAEL	IMT120070295U	240,00
N25964686D	CORTES FERNANDEZ JUAN	IMT120070419E	240,00	N29945847P	FLORES CASTRO LUIS	IMT120070478T	240,00
N30955089X	CORTES JIMENEZ MIGUEL ANGEL	IMT120080007B	360,00	N30801485T	FLORES CORTES BERNARDO	IMT120100501C	240,00
N31714701R	CORTES MUÑOZ ANGEL	IMT120070367Y	240,00	N30956652D	FLORES CORTES RAFAEL	IMT120070531B	240,00
N31714701R	CORTES MUÑOZ ANGEL	IMT120100146R	240,00	N30465277C	FLORES MARTIN JOSE ANTONIO	IMT120100219W	240,00
N30945933P	CORTES PLANTON JOSE LUIS	IMT120100531K	240,00	N47211896A	FLORES NATERA VERONICA	IMT120080196G	240,00
N30971562Z	CORTES PLANTON JUAN LUIS	IMT120070437Z	240,00	N28282609S	FLORES PEREIRA PEDRO	IMT120100276H	240,00
N44351672J	COSANO PASCUAL JOSE MIGUEL	IMT120100366F	240,00	N30828535M	FLORES VARO ANTONIO JESUS	IMT120100624L	240,00
CB92316058	COSTA SOL INFORMACION SERVICIOS SL	IMT120100123R	240,00	EX8538652V	FLORIAN BUCUR	IMT120070571U	240,00
N30416472F	COSTAN RODERO GUADALUPE	IMT120100428Y	240,00	EX8455926E	FLORIAN LIVIU	IMT120070430R	240,00
EX9761717B	COSTEL DANIEL POPA	IMT120070267P	240,00	N30952504R	FLORIDO CRESPO GALILEO EDMUNDO	IMT120100129Y	240,00
EY0293419E	COZAN IONEL	IMT120100774Z	108,00	N30824717W	FORTEA RUIZ ANTONIO JAVIER	IMT120090058B	240,00
N45743392A	CRESPO JIMENEZ ADRIAN	IMT120100396N	240,00	CJ14711527	FRANCISCO TORRES MOLINA Y OTRA S C	IMT120070332K	240,00
N45746315M	CRIBADO BLANCO RAFAEL	IMT120070523S	240,00	EX3646506V	FREYTES MARIANA INES	IMT120080135Q	240,00
N30830493M	CRUZ CONDE DE TOLEDANO JUAN	IMT120070444G	240,00	N30980635A	FUENTES GUERRA LOPEZ PABLO	IMT120070137Y	720,00
N30963998H	CRUZ MARIN NURIA	IMT120100506H	240,00	CB14748420	GALA GESTIONES FINANCIERAS SL	IMT120070319W	240,00
N30465748V	CUENCA PELLUZ MARIA PILAR	IMT120100147S	72,00	N44366130G	GALAN GALAN VIRGINIA	IMT120100275G	240,00
N30465748V	CUENCA PELLUZ MARIA PILAR	IMT120100358X	240,00	N75126043Q	GALAN IZQUIERDO ANTONIO JAVIER	IMT120070429Q	240,00
N80154592Y	DE MIGUEL PELAEZ MARIA	IMT120100613Z	240,00	N00364951X	GALLEGO CAMPAYO ADMIRACION	IMT120100377S	240,00
EX3014819W	DEBAB SID ALI	IMT120100793U	240,00	N30947951W	GALLEGO GOMEZ MANUEL	IMT120070525U	240,00
CB91306977	DELATIERRA DISTRIBUCION TIENDA Y CL	IMT120070379L	240,00	N44369011X	GALLEGO PEREZ JUAN MANUEL	IMT120100242W	240,00
N30981968W	DELGADO INIESTA ABRAHAM	IMT120100330R	240,00	N46872193X	GALVEZ SANCHEZ ANTONIO	IMT120090018H	240,00
N44353559Z	DELGADO MARTINEZ RAFAEL	IMT120090056Z	240,00	N44369619C	GARCIA ACOSTA RAFAEL	IMT120070645A	240,00
N30546203H	DELGADO MONTALVO JESUS CARLOS	IMT120090182L	240,00	N30413353Q	GARCIA DEL PRADO RAMIREZ RAFAEL	IMT120070276Z	240,00
N48926289E	DELGADO MONTIVERO ABRAHAM	IMT120070545R	240,00	N29987998T	GARCIA ESCRIBANO SALMORAL MARIA MERI	IMT120100805H	240,00

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verif>

N30966898C	GARCIA ESPEJO JAVIER	IMT120100825E	240,00	CB14684583	JACASI MARQUETING SL	IMT120090004S	720,00
N29941888M	GARCIA FERNANDEZ ANA (HEREDEROS)	IMT120100155B	240,00	N44367923A	JAEN ARANDA JUAN MANUEL	IMT120080171E	240,00
N30457696S	GARCIA GONZALEZ ANTONIO	IMT120100090F	240,00	N30965359E	JARABA VARGAS JOSE LUIS	IMT120070567Q	240,00
N44600194C	GARCIA GONZALEZ JOSE	IMT1201000371L	240,00	N45742599S	JARABO SOSA ROCIO	IMT120070614R	240,00
N30826966C	GARCIA HERRERA BLANCO MARIA	IMT120100356U	240,00	N30484581J	JARIT GAMERO MANUEL	IMT120100681Y	240,00
N30835352B	GARCIA JIMENEZ PEDRO	IMT120080092T	96,00	N29029798A	JATIVA PORCAR MAXIMO	IMT120100274F	240,00
N30990281N	GARCIA LACALLE JONATAN	IMT120070649E	240,00	N30834195G	JEMES MARTIN ROCIO	IMT120070144F	720,00
N30828378Y	GARCIA LANCHARRO ANTONIO	IMT1201000862U	240,00	N30834195G	JEMES MARTIN ROCIO	IMT120070698H	720,00
N30828429B	GARCIA LOPEZ RAFAEL	IMT120070312N	240,00	N30834195G	JEMES MARTIN ROCIO	IMT120070700K	720,00
N30828429B	GARCIA LOPEZ RAFAEL	IMT1201000574G	240,00	N30801709V	JIMENEZ CAMPOS DAVID	IMT120070473N	240,00
N30966496D	GARCIA LOPEZ RAFAEL	IMT120070577B	240,00	N45888301N	JIMENEZ ENRIQUEZ FCO JAVIER	IMT120090172A	240,00
N30458149P	GARCIA MARTIN MANUEL	IMT120100165M	240,00	N45736794Y	JIMENEZ FERNANDEZ ANTONIO	IMT120100269A	240,00
N30834081M	GARCIA PEREZ ALBERTO	IMT1201000614A	240,00	N44368410F	JIMENEZ GARCIA VICTORIA EUGENIA	IMT120070135W	720,00
N30059263B	GARCIA QUINTANA FRANCISCO ALONSO	IMT120080203P	240,00	N30823277B	JIMENEZ HUESO SERGIO	IMT120100316B	240,00
N30441531L	GARCIA RODRIGUEZ ANTONIO	IMT120070251X	360,00	N45888989X	JIMENEZ MOLLEJA ALFONSO JESUS	IMT120080170D	240,00
N28497822V	GARCIA RODRIGUEZ ESTHER	IMT120070390Y	240,00	N30800643D	JIMENEZ MUÑOZ JOSE MANUEL	IMT120070287L	240,00
N05935436E	GARCIA ROMERO GEMA	IMT120070631K	240,00	N30800643D	JIMENEZ MUÑOZ JOSE MANUEL	IMT120100573F	240,00
N05935436E	GARCIA ROMERO GEMA	IMT1201000869C	240,00	N30800643D	JIMENEZ MUÑOZ JOSE MANUEL	IMT120100745S	108,00
N05931678R	GARCIA ROMERO MARIA DOLORES	IMT120070354J	240,00	N44374633C	JIMENEZ ORTIZ DIEGO MANUEL	IMT120100061Z	192,00
N30814052D	GARCIA ZAMORA ANDRES JOSE	IMT120080166Z	240,00	N30786617J	JIMENEZ PEREZ MANUEL FRANCISCO	IMT120100562T	240,00
N31005431M	GARCIA ZAMORANO ALBERTO	IMT1201000708C	240,00	CB1452305A	JIMJOYA SL	IMT120100159F	240,00
N27725445A	GARRIDO FERNANDEZ JOSE	IMT1201000418M	240,00	N28694414M	JOYA DIAZ JESUS	IMT120100692K	240,00
N00378001L	GARROTE REQUEJO MANUEL	IMT120100296E	240,00	N30497194E	JUAN CARLOS RUIZ HIJE	IMT120090149A	120,00
N29974171L	GAVILAN PRIETO JESUS	IMT120080003X	360,00	N44374520E	JUAN MONSERRAT ISABEL	IMT120100252G	240,00
FX09262536	GEORGE VIOREL	IMT1201000441M	240,00	EX4052702X	JUFENG ZHENG	IMT120100556M	240,00
CB14703763	GESTIONES FINANCIERAS FINANCOR SL	EMT120070426M	240,00	N31012618Q	JURADO HAZA ALVARO RAFAEL	IMT120070606H	240,00
P0474030	GHEORGHE NICOLAE	IMT120070540L	240,00	N30966408J	JURADO MARTINEZ MARIA	IMT1201000864X	240,00
N30809884G	GIL DIAZ ISABEL	IMT1201000343F	240,00	N30069023L	JURADO SANCHEZ ALFREDO	IMT120070490G	240,00
N76636292Q	GIL MOLLEJA MANUEL	IMT120070265M	240,00	N30506346C	JURADO TENDERO FRANCISCO MANUEL	IMT1201000879N	96,00
FX08439445	GIMENEZ MARTINEZ PABLO RAMON	IMT120090226J	96,00	N52375587X	JUSTO PINA YOLANDA	IMT120100426W	240,00
N30522910R	GIMENEZ PADILLA ANTONIO	IMT120070434W	240,00	N45888450T	KHAROUFI MOMSEF DAKI	IMT120070679M	240,00
N30510782V	GIOVANETTI RICO ISAIAS	IMT120080145B	720,00	N15427668G	KOVAC MARTINEZ ANTONIO SALVADOR	IMT120100156E	240,00
N14326351L	GOMEZ GANDUL DAVID	IMT120070622A	240,00	EX7800541E	LACHASHULLI GIORGI	IMT120070333L	600,00
N30959102K	GOMEZ HUERTAS MIGUEL ANGEL	IMT120080149F	240,00	EX1397271K	LARHRAM MALIKA	IMT120100561S	240,00
N30963141N	GOMEZ PLAZA ANTONIA	IMT120070361R	240,00	EX8279101K	LAZO VALENZUELA EDUARDO L	IMT120090175D	240,00
N31003312W	GONGORA CANGUIANO RUBEN	IMT120070593T	240,00	N30503613R	LEÑA EXPOSITO JUANA	IMT120080069T	72,00
N31003312W	GONGORA CANGUIANO RUBEN	IMT120070592S	240,00	N44350236A	LEAL MORENO CARMEN	IMT120070660R	240,00
N30549261V	GONGORA RUIZ JESUS MARIA	IMT120100136F	240,00	N44350236A	LEAL MORENO CARMEN	IMT120090035B	240,00
N30513841V	GONZALEZ ESPEJO JOSE ANTONIO	IMT120100654T	240,00	N30981725N	LEAL MORENO MARIA LUISA	IMT120090131F	240,00
N30545880V	GONZALEZ GONZALEZ FRANCISCO	IMT1201000890A	240,00	EX6697603A	LENCAR ADRIAN	IMT120100380W	240,00
N46336418C	GONZALEZ LOPEZ JOSE ANDRES	IMT120090209Q	240,00	N30958909N	LEON GUTIERREZ CARMEN M	IMT120070661S	600,00
N45749427N	GONZALEZ MARTIN YONATHAN	IMT1201000868B	240,00	N30985590J	LEON ORTIZ SARA	IMT120070469J	240,00
N44372821V	GONZALEZ MEMBRILLERA MARIA MONICA	IMT1201000632U	240,00	N44362551J	LEON POYATO ANGEL	IMT120100239S	240,00
N30532961R	GONZALEZ MILLAN RAFAEL LUIS	IMT120070413Y	600,00	N30828015B	LEON ROPERO EDUARDO	IMT120070647C	240,00
N80156479F	GONZALEZ MOLINA AURORA	IMT1201000594D	240,00	N31016986Z	LI WANG	IMT1201000882R	240,00
N30963910E	GONZALEZ MOREBA JUAN	IMT120070564M	240,00	N30072825A	LIEBANA CASTILLA ANTONIO	IMT120100601L	240,00
N31184065K	GONZALEZ PALOMO CATALINA	IMT120070302C	240,00	N30454367K	LLERGO CELESTINO MANUEL	IMT120070154R	720,00
N30510096K	GONZALEZ POYATO PEDRO	IMT120070151N	720,00	N30413334C	LLINARES BLANCO MARIA MAGDALENA	IMT120100215R	240,00
N30510096K	GONZALEZ POYATO PEDRO	IMT120070157U	720,00	N27300068B	LLORCA GRANJA AUGUSTO	IMT120090170Y	240,00
N26743533F	GONZALEZ PRIETO ANTONIO	IMT120070431S	240,00	N44350894V	LORENTE MORENO SUSANA	IMT120100199Z	240,00
N30061376P	GONZALEZ RAYA ANTONIO	IMT120070594U	240,00	N46071393R	LOPEZ ALMEIDA MANUEL BOLIVAR	IMT120100636Z	240,00
N30470424R	GONZALEZ TORRES FERNANDO	IMT120070252Y	240,00	N30542891H	LOPEZ ARAGON RAFAEL	IMT120100196W	240,00
N30981736T	GONZALEZ VALENZUELA SERGIO JAVIER	IMT120100481F	240,00	N30796517T	LOPEZ CARRASCO JACOBLO SANTIAGO	IMT120070682Q	240,00
N30459747L	GONZALEZ VICEDO ANTONIO JAVIER	IMT1201000883S	240,00	N30404486G	LOPEZ CRESPO FRANCISCO JESUS	IMT120080110N	240,00
EX5522062S	GRAJALES ESCOBAR FABID ALBERTO	IMT120100169R	240,00	N30829594A	LOPEZ DEL RIO DAVID	IMT120100177A	240,00
N30973539Z	GRANADINO RUEDA ALFONSO JOSE	IMT120070677K	240,00	N30947567D	LOPEZ DEL RIO ISAAC	IMT120100245Z	240,00
N30946029N	GRANADOS ALBA MARIA ESTHER	IMT120100173W	240,00	N34015302G	LOPEZ GONZALEZ FRANCISCO	IMT120100347K	240,00
N30946029N	GRANADOS ALBA MARIA ESTHER	IMT120100351P	240,00	N30521633N	LOPEZ GONZALEZ JOSE	IMT120100328P	240,00
EX6103554K	GRECO LAURA	IMT120100106Y	240,00	N26972132D	LOPEZ GUTIERREZ INMACULADA	IMT120100381X	240,00
CB14810485	GRUAS PLATAFORMAS VALLADOS DE CORDO	IMT120100117K	240,00	N45886321X	LOPEZ HERNANDEZ FRANCISCO	IMT120070222Q	600,00
CB92884691	GRUPO HUMO XXI SL	IMT120070304E	240,00	N30952565Q	LOPEZ JURADO PATRICIA	IMT120080152J	240,00
N29718360Z	GUERRA ZAMORA MARIA ANGELES	IMT120080142Y	240,00	N80132711K	LOPEZ LOPEZ JUAN JESUS	IMT120100398Q	240,00
N74778311K	GUERRERO GUERRERO ANTONIO	IMT120080107K	240,00	N40513055G	LOPEZ MERINAS JOSE	IMT120070498Q	240,00
N30984974H	GUEVARA PALLARES FRANCISCO JAVIER	IMT120070388W	240,00	N30490127Q	LOPEZ MIALDEA RAFAELA	IMT120100667H	240,00
N30984974H	GUEVARA PALLARES FRANCISCO JAVIER	IMT120100029P	720,00	N30970353W	LOPEZ MORA ENCARNACION	IMT120100804G	240,00
N30832911P	GUTIERREZ CUADRADO JOSE	IMT120070667Z	240,00	N25320339F	LOPEZ OJEDA JOSE LUIS	IMT120070516K	240,00
N30967153E	GUTIERREZ GUTIERREZ JOSE	IMT120090193Y	240,00	N30414907Y	LOPEZ ORTIZ LEOCRICIA	IMT120080105H	240,00
N30967153E	GUTIERREZ GUTIERREZ JOSE	IMT120100405Y	240,00	N30994427H	LOPEZ RIOS ANTONIO	IMT120070638S	240,00
N30487756Z	GUTIERREZ MOYANO ANDRES	IMT120070325C	240,00	N30957079E	LOPEZ RUEDA DOLORES	IMT120070562K	240,00
N45739787D	GUTIERREZ RAMIREZ MARTA	IMT120090218A	96,00	N575703657P	LOPEZ RUIZ ANTONIO	IMT120100544Z	240,00
EX4621214P	GUTIERREZ SERNA EDISON	IMT120070352G	240,00	N34019959S	LOPEZ RUIZ JOSE ANTONIO	IMT120070305F	240,00
EX4621214P	GUTIERREZ SERNA EDISON	IMT120070572W	240,00	N48658035V	LOPEZ SERRANO MANUEL	IMT1201000876K	240,00
N30943817P	GUTIERREZ VIEDMA MARIA DEL CARMEN	IMT120100134D	240,00	N30547093B	LOPEZ SICILIA RAFAELA	IMT120070293S	240,00
N30798643X	HABA LUNA JOSE ANTONIO DE LA	IMT120070257D	240,00	N30810982K	LOPEZ VELASCO FERNANDO	IMT120100214Q	240,00
CB14747265	HARDWARE SHOPPING SL EN CONSTITUCIO	IMT120100161H	240,00	N30792238E	LOPEZ VELASCO FRANCISCO JAVIER	IMT120100507J	240,00
EX4690780E	HATIM RAHAL	IMT120070378K	240,00	N05221654X	LORITE HUERTAS FRANCISCO	IMT120100148T	240,00
N30980014A	HEREDIA MANZANO FATIMA	IMT1201000087C	240,00	N80130737W	LOZANO ALCANTARA ANTONIO	IMT120070461A	240,00
N44363909Z	HEREDIA MORENO ALBERTO	IMT1201000826F	240,00	N80139413B	LOZANO GOMEZ RAFAEL JESUS	IMT120100341U	240,00
N30516819M	HEREDIA MORENO ANTONIO	IMT120100188M	240,00	N44371994A	LOZANO MAÑAS MIGUEL	IMT120070669B	240,00
N44739248Q	HERMOSA GARCIA ANGEL	IMT120080177L	240,00	N30002587F	LOZANO ORTIZ ANA	IMT120100143N	240,00
CB14634919	HERMUÑOZ SL	IMT120070362S	240,00	N30944360E	LUCENA CANO FRANCISCO	IMT1201003376R	240,00
N45737592E	HERNANDEZ BERMUDEZ LAURA	IMT120100140K	240,00	N31001128A	LUNA ALCALDE CARLOS	IMT120070670C	240,00
N19006310F	HERNANDEZ ENRIQUEZ CESAR	IMT1201006757R	240,00	N30399652T	LUNA IBRÑEZ JUAN	IMT120100482Z	240,00
N30951469R	HERNANDEZ MORENO ANTONIO MANUEL	IMT120100046H	720,00	N30946590K	LUQUE AGUILAR ALFONSO	IMT120070704P	360,00
N30546407S	HERRADOR GALAZO MARIA ANGELES	IMT120100627P	240,00	N30832583R	LUQUE LEON RAFAEL	IMT1201000857P	96,00
N30510276V	HERRERA CUEVAS PEDRO	IMT120100205F	240,00	N31000672F	LUQUE LEON RAFAEL	IMT120100341U	240,00
N30493102R	HERRERO PARIAS JESUS	IMT120070110T	720,00	EX2960539W	MACEDA VIDAL GIANCARLO MIGUEL	IMT120100569B	240,00
N30498945W	HIGUERA CABRERA JUAN JULIAN	IMT120070641W	240,00	N29916859T	MADUEÑO JIMENEZ JOSE	IMT120100317C	240,00
N44370157Y	HOLGADO JIMENEZ CASTELLANOS RICARDO	IMT120100780F	240,00	N30965634K	MAESTRE NUÑEZ RAFAEL A	IMT120080181Q	240,00
N44350117E	HORMIGO SANCHEZ RAFAEL	IMT1201000604P	240,00	N31004413E	MAESTRE VARGAS ANTONIO	IMT1201000815T	240,00
N30038819Z	HURGAL PEREZ MANUEL	IMT1201000085A	240,00	EX6912149M	MALDONADO GUZMAN MARIO	IMT120100470T	240,00
N29906432S	IGLESIAS GONZALEZ JOSE	IMT120090064H	240,00	N31010503V	MALDONADO MARQUEZ JOSE ANTONIO	IMT120100363C	240,00
EY1942353V	ILIE FLORINEL	IMT1201000895F	240,00	N02099240F	MANSILLA REY MARIANO	IMT120100777C	240,00
P000190939	ILIE IONUT	IMT120090178G	108,00	CB14696454	MANTENIMIENTO REPARAC INDUSTRIAL	JIMT120070341U	240,00
N46074232B	IMAD RZINE HAMZA	IMT120070626E	240,00	N30821233Z	MAQUEZ FRANCO RAUL	IMT120100504F	600,00
CB14515068	INGESA GAS SL	IMT120100198Y	240,00	N30984409M	MARCHENA ORTIZ ANGEL DAVID	IMT120100273E	240,00
EX5523561L	IORGA SERGIU	IMT120070657N	240,00	N30523974F	MARIN DELGADO RAFAEL	IMT120070536G	240,00
N44370496T	IZQUIERDO MORATO DAVID	IMT1201000546B	240,00	N30975782A	MARIN LOPEZ CARLOS	IMT120070627F	240,00
CB14684583	JACASI MARQUETING SL	IMT120090002Q	720,00	EX8939316K	MARIN PATRASCU	IMT120070629H	240,00

N2603115Z	MARIN PUERTOLLANO JUAN	IMT120070447K	240,00	N30478268W	NAVARRO CAMPOS MARIA JOSE	IMT120100606R	240,00
N30452449N	MARIN RODRIGUEZ PILAR	IMT120100529H	240,00	N80138538Y	NAVARRO DEVAO MARIA J	IMT120070599A	240,00
N43194045E	MARMOL BELVER ALFONSO	IMT120070653J	240,00	N24861768X	NAVARRO GUTIERREZ JUAN ANTONIO	IMT120070574Y	240,00
N30835367A	MARQUEZ AGUILERA DANIEL FCO	IMT120100638B	240,00	N44357399J	NAVARRO LUBIAN JOSE MANUEL	IMT120100731C	240,00
N30835367A	MARQUEZ AGUILERA DANIEL FCO	IMT120100648M	240,00	N30457105E	NAVARRO MOYA ANTONIO	IMT120100476A	240,00
N74998200F	MARQUEZ GOMEZ EMILIO	IMT120070620V	240,00	EX5155961M	NAMAZ NADEEM	IMT120100776B	240,00
N30547442S	MARQUEZ JIMENEZ FRANCISCO	IMT120100802E	240,00	N30055241Z	NAZ GIMENEZ JOSE IGNACIO	IMT120100401T	240,00
N30990013C	MARQUEZ LUQUE JUAN JESUS	IMT120100257M	240,00	N30055241Z	NAZ GIMENEZ JOSE IGNACIO	IMT120100674Q	240,00
N30963153R	MARQUEZ MUÑOZ ESTEFANIA	IMT120100425U	240,00	EX1277063W	NICOLAE CLAUDIO VASILIC	IMT120070565N	240,00
N30422269P	MARQUEZ PULGARIN DOLORES	IMT120100400S	240,00	N30439634P	NIETO JIMENEZ ANTONIO	IMT120100228F	240,00
N30966120R	MARQUEZ YELAMO RUBEN	IMT120100814S	96,00	N46644733C	NUÑEZ LOPEZ INMACULADA	IMT120100568A	240,00
N51140306J	MARTIN BAUTISTA MIGUEL ANGEL	IMT120070111U	720,00	N30801632D	NUÑEZ LOPEZ JOSE ANTONIO	IMT120070385S	240,00
N45741184A	MARTIN EXPOSITO SANDRA	IMT120070283G	240,00	N30801632D	NUÑEZ LOPEZ JOSE ANTONIO	IMT120100305P	240,00
N44367356B	MARTIN MOLINA MIGUEL ANGEL	IMT120100602M	240,00	N31000729H	OCAÑA GARCIA JUAN MANUEL	IMT120070643Y	240,00
N30979178H	MARTIN PEREZ ANTONIO	IMT120080163W	72,00	N30803271S	OCAÑA MUÑOZ RAFAEL	IMT120100784K	240,00
N75649722P	MARTINEZ CIRIA DOLORES	IMT120070389X	240,00	N30408188A	OJEDA RODRIGUEZ ALEJANDRO	IMT120100494A	240,00
N28925990V	MARTINEZ DEL TORO DAVID	IMT120080161T	240,00	N30444089R	OLMEDO LUQUE FRANCISCO	IMT120080058G	240,00
N30533056G	MARTINEZ GOMEZ MARIA ROCIO	IMT120100754C	108,00	N30523768P	ONIEVA GARCIA RAFAEL	IMT120070548U	240,00
N30400168X	MARTINEZ JIMENES GINES	IMT120070566P	240,00	N30523768P	ONIEVA GARCIA RAFAEL	IMT120070612P	240,00
N45737927N	MARTINEZ LEAL MANUEL	IMT120080173G	240,00	N30523768P	ONIEVA GARCIA RAFAEL	IMT120100401C	720,00
N30961773R	MARTINEZ MELGAR ENCARNACION	IMT120100174X	240,00	N30523768P	ONIEVA GARCIA RAFAEL	IMT120100435F	240,00
N30528728T	MARTINEZ PARLON ANA	IMT120070284H	240,00	PX00518837	OPREA MIREL	IMT120100219B	108,00
N30805392C	MARTINEZ REYES DOLORES	IMT120070445H	240,00	N31013757M	ORCERA ENCINAS JORGE	IMT120070609L	240,00
N07544306F	MARTINEZ RUIZ MARIA LLANOS	IMT120070450N	240,00	N30527648R	ORDOÑEZ OLIVARES MIGUEL ANGEL	IMT120070130Q	720,00
N30995272N	MARTINEZ TARIN AZAHARA	IMT120070372D	240,00	N77336006E	OROZCO BAJO MIRIAM	IMT120100644H	240,00
N30543134P	MARTINEZ TORRES IGNACIO HORACIO	IMT120080183S	96,00	N30001243C	ORTAS CUEVAS MANUEL	IMT120080198J	108,00
N30799495B	MARTINEZ VICO YOLANDA	IMT120090022M	600,00	N30001243C	ORTAS CUEVAS MANUEL	IMT120080199K	108,00
N30972232H	MARTOS GOMEZ JUAN	IMT120100223A	240,00	N30986553X	ORTEGA CABAÑAS EDUARDO	IMT120090132G	96,00
CB8481817B	MASA LABORATORIO DE ARQUITECTURA SL	IMT120070121F	720,00	N46074131W	ORTEGA CANTOS EDITH DEL ROCIO	IMT120070343X	240,00
N44369100F	MATA DE LA SANTOS RAFAEL	IMT120100306Q	240,00	N30950446J	ORTEGA MARJALIZO MARIA ISABEL	IMT1201007476R	240,00
N30486999Q	MAYA TORRICO DOLORES	IMT120070460Z	240,00	N26974057W	OSUNA MONTORO ANTONIO	IMT120070508B	240,00
N30391278K	MEDINA JAEN ISABEL	IMT120070533D	240,00	N30415267K	OTEROS GARCIA EMILIO	IMT120070479Y	240,00
N30990841C	MEDINA RUIZ MARTA	IMT120100385B	240,00	EX5612411C	OUFKIR SAMIRA	IMT120100350N	240,00
N44363905X	MEDINA TOSCANO GUILLERMO	IMT120070359P	240,00	EX5612411C	OUFKIR SAMIRA	IMT120100352Q	240,00
N51698470J	MEDRANO MARCOS DOMINGO	IMT120100397P	240,00	EX5612411C	OUFKIR SAMIRA	IMT120100431B	240,00
EX5226736D	MEI GUIFANG	IMT120070292R	240,00	EX5612411C	OUFKIR SAMIRA	IMT120100472W	240,00
EX5226736D	MEI GUIFANG	IMT120100525D	240,00	EX5612411C	OUFKIR SAMIRA	IMT120100560R	240,00
EX5226736D	MEI GUIFANG	IMT120100530J	240,00	EX9693986S	OUWERKERK PAUL	IMT120100387D	240,00
N46271954W	MEJIA HENAO ANGELICA MARIA	IMT120100427X	240,00	N31004092T	PACHT MENDEZ MIGUEL HELMUT	IMT120100028N	720,00
EX4231385Y	MEJIA LOAIZA BEATRIZ ELENA	IMT120070161Z	720,00	N44363684L	PADILLA BOYER Mª AUXILIADORA	IMT120100886W	96,00
N53904359H	MELO MEDINA VICTOR RODRIGO	IMT120100262S	240,00	N18056546M	PALACIN TORRIJOS JESUS	IMT1201006677T	240,00
EX6339448G	MENDOZA GANCHOZO ERNESTO SEBASTIAN	IMT120070269R	240,00	N44353362R	PALACIOS ALGAR PEDRO	IMT120100729A	240,00
N44357120X	MENGUAL PINO ALBERTO DANIEL	IMT120100112E	240,00	N45945827S	PALACIOS MORENO JUAN MANUEL	IMT120080155M	240,00
N45748658W	MILLA REUS BEATRIZ	IMT120070277A	240,00	N14623956G	PALMA LIGINFER FRANCISCO JOSE	IMT120070326D	240,00
N30545101C	MILLAN SERRANO LUIS MANUEL	IMT120070453R	240,00	N30537215T	PALOMO IZQUIERDO IGNACIO	IMT120070471L	240,00
N30950404V	MOLINA ARIZA FRANCISCO JAVIER	IMT120070368Z	240,00	N30476333E	PANADERO RUIZ AMALIA	IMT120100154A	240,00
N30490578F	MOLINA PAVON MANUEL	IMT120100553J	240,00	N30476333E	PANADERO RUIZ AMALIA	IMT120100490Q	240,00
N30443498B	MOLINA PAZ ELENA	IMT120100585T	240,00	N30433146Y	PARIENTE OJEDA JUAN RAMON	IMT120100095L	240,00
N30549471C	MOLLEJA HERRADOR JUAN FRANCISCO	IMT120100382Y	240,00	N46647303Z	PARRA NAVARRO ANGELA	IMT120070703N	1080,00
N30447978A	MOLLEJA LUNA ANA	IMT118015840R	720,00	N30815461S	PARRAGA CECILIA JOSE CARLOS	IMT120100372M	240,00
N30447978A	MOLLEJA LUNA ANA	IMT118015841S	720,00	N30815461S	PARRAGA CECILIA JOSE CARLOS	IMT120100471U	240,00
N30973071Y	MONTAÑEZ SOTO FRANCISCO	IMT120070640U	240,00	N30984429W	PARRAS REDEL Mª DE LA PAZ	IMT120070396E	240,00
N30973071Y	MONTAÑEZ SOTO FRANCISCO CARLOS	IMT120070610M	240,00	N30530186D	PATINÑO JIMENEZ FRANCISCO JAVIER	IMT120100217T	360,00
CB1474298S	MONTAJES ELECTRICOS FIDIANA SL	IMT120070299Z	240,00	N30970766R	PATRICIO GRANADO ZEUS JOSE	IMT120100642F	240,00
N30807730N	MONTERO LOZANO LUCIA	IMT120100870D	96,00	N30448569L	PAYAN LORENZO JOSE	IMT120070134U	720,00
N30069122A	MONTES HERNANDEZ ANTONIO	IMT120070371C	240,00	N30829798T	PAYAN MARTIN JOSE	IMT120070127M	720,00
N30949462H	MONTIJANO HERRERA MARIA SOLEDAD	IMT120100216S	240,00	N30523322E	PEÑA PUEBLA ANTONIA	IMT120070281E	240,00
N30963010L	MONTORO IZQUIERDO DAVID	IMT120100739L	240,00	N30985005A	PEDRAJAS ESTRADA ALVARO MANUEL	IMT120070552Z	240,00
N44353895M	MORAL RODRIGUEZ PEDRO ANTONIO	IMT120100898J	108,00	N30985005A	PEDRAJAS ESTRADA ALVARO MANUEL	IMT120100178B	240,00
N27500196Q	MORALES CALLEJON MARIA JESUS	IMT120070515J	240,00	N35078001B	PEDROSA LOPEZ ROSARIO	IMT120090051T	240,00
N30510677G	MORALES DOMINGUEZ ARACELI	IMT120070462B	240,00	N33873859P	PENDON ZAMORA Mª ANGELES	IMT120070347B	240,00
N34021679X	MORALES JIMENEZ JAVIER	IMT120070496N	240,00	N30019043Z	PERALTA BRITOS ALBERTO MANUEL	IMT120090194Z	96,00
N30820726J	MORALES REINA PABLO FRANCISCO	IMT120070596X	240,00	N45742276Z	PEREA SINDONES ANGEL MANUEL	IMT120100516T	240,00
N28643277C	MORAN RODRIGUEZ JESUS	IMT120090173B	240,00	N30788246D	PEREZ ALCAIDE INMACULADA CONCEPCION	IMT120070328F	240,00
N06250688R	MORENO DE LA LLAVE JUAN ANTONIO	IMT120100192R	240,00	CB14667364	PEREZ BAEZ SL	IMT120100641E	240,00
N30998260C	MORENO DIAZ ROCIO	IMT120070176Q	720,00	N30456074A	PEREZ BARQUERO FLORES MARIA PILAR	IMT120100788P	240,00
N30791867L	MORENO GARCIA FRANCISCO JAVIER	IMT120100851H	108,00	N53267612A	PEREZ DE LAS VACAS TREJO JOSE M	IMT120070339S	240,00
N29855804X	MORENO GARCIA TEODORO	IMT120100344G	240,00	N30822813F	PEREZ DOMINGUEZ SOFIA	IMT120100221Y	240,00
N45746862T	MORENO MONTILLA JUAN PEDRO	IMT120070588N	240,00	N30983038Z	PEREZ FERNANDEZ RAFAEL	IMT120090155G	240,00
N30534616T	MORENO MORENO FRANCISCO MIGUEL	IMT120100557M	240,00	N30531610F	PEREZ GAÑAN PEDRO R	IMT120070617U	240,00
N44363963E	MORENO NIETO JAVIER	IMT120070330H	240,00	N30806030Z	PEREZ MARCHAL ROBERTO CARLOS	IMT120100229G	240,00
N30480518K	MORENO PAVO RAFAEL	IMT120070635P	240,00	N30793441Y	PEREZ MARIN REMEDIOS	IMT120070550X	240,00
N30992322Y	MORENO RUIZ JUAN	IMT120080046T	240,00	N48392848C	PEREZ MOLINA ANGEL LUIS	IMT120070272U	240,00
N30992322Y	MORENO RUIZ JUAN	IMT120100325L	240,00	N30008487L	PEREZ NAVAJAS MANUEL	IMT120090228L	240,00
N30992322Y	MORENO RUIZ JUAN	IMT120100329Q	240,00	N49032075P	PEREZ PALOMO ADELA	IMT120070365W	240,00
N30805084B	MORENO VADILLO TEODORO	IMT120090241A	240,00	N30495568Y	PEREZ SANCHEZ JOSE SANTIAGO	IMT120070497P	240,00
N31013195H	MORENO VILCHEZ NOELIA	IMT120070438A	240,00	N30883883B	PEREZ TURLEQUE LAURENCIO	IMT120100093J	240,00
N31013195H	MORENO VILCHEZ NOELIA	IMT120100322H	240,00	N30062285C	PERICET MELENDEZ VALDES MANUEL	IMT120100118L	240,00
N52278274X	MOYA MONTESINOS JOSE	IMT120100222Z	240,00	N30805435V	PIEDRAS ORTIZ BLAS	IMT120100031R	720,00
N80141448H	MUÑOZ CALERO ANTONIO JOSE	IMT120070149L	720,00	N30458566B	PINEDA ZAMORANO FRANCISCO	IMT120100673P	240,00
N30487014P	MUÑOZ ESPEJO ANDRES	IMT120090005T	720,00	N45749378D	PINO ARIZA MARIA	IMT120080139U	120,00
N30392508D	MUÑOZ FERNANDEZ RAFAEL	IMT120070458X	240,00	N29814290B	PINO LEON JULIO	IMT120100696P	240,00
N30392508D	MUÑOZ FERNANDEZ RAFAEL	IMT120100286T	240,00	N30539027H	PLANTON HERNANDEZ HERMINIO	IMT120090150B	480,00
N45736733Z	MUÑOZ GUERRA ANDRES	IMT120100399R	240,00	N25988380J	PLANTON MENDOZA RAFAEL MIGUEL	IMT120100060Y	360,00
N30419547T	MUÑOZ LOPEZ MANUEL	IMT120080036H	240,00	N30978566G	PLANTON PLANTON AMPARO	IMT120100408B	240,00
N30815143L	MUÑOZ LUCENA FRANCISCO MANUEL	IMT120100505G	180,00	N31002667R	PLANTON PLANTON RAFAEL	IMT120070659Q	240,00
N30409073Z	MUÑOZ MARTINEZ MIGUEL	IMT120100304N	240,00	EX5113656C	PLASTIN DANIEL	IMT120070549W	240,00
N52379449P	MUÑOZ PIZARRO FRANCISCO JAVIER	IMT120070337Q	240,00	N30538339C	OLONIO FERNANDEZ JOSE MANUEL	IMT120070386T	240,00
N44363975B	MUÑOZ ROMERO MARIA DEL CARMEN	IMT120100635Y	240,00	N30948182A	PONCE VILLENA ANTONIO CARLOS	IMT120100121Q	240,00
N75885360B	MUÑOZ RUIZ DAVID	IMT120070417C	240,00	N30419969P	PORCUNA CONTRERAS BARTOLOME	IMT120100040B	720,00
N30454474J	MUÑOZ VACAS LUISA	IMT120100514R	240,00	N30419969P	PORCUNA CONTRERAS BARTOLOME	IMT120100048K	720,00
N30454474J	MUÑOZ VACAS LUISA	IMT120100565X	240,00	N45740770A	PORRAS FLORES LUIS	IMT120080093U	240,00
CB14646202	MUNDI LOGISTICA UTK SL	IMT120080121A	72,00	N30035354E	PORRAS JURADO JOSEFA	IMT120100475Z	240,00
N30460454J	MURIEL CODES JUAN	IMT120100688F	240,00	N30975168X	POSTIGO GONZALEZ DAVID	IMT120070393B	240,00
N30509145J	MURIEL OSUNA ANTONIO	IMT120100103U	240,00	N74992321Q	POYATOS GOMEZ MANUEL	IMT120070125K	720,00
N28708939V	MURILLO DUMAIS HELIODORO	IMT120080073Y	72,00	N30536387T	POYATOS SANCHEZ FRANCISCO AARON	IMT120100518W	240,00
EX7050217G	MUTI ION	IMT120100586U	240,00	N30407461N	PRIETO HUERTAS JOSE LUIS	IMT120100497Y	240,00
EX7050217G	MUTI ION	IMT120100686D	240,00	N30981528E	PRIETO ORTEGA JAVIER	IMT120070223R	480,00
N48809987P	NAVARRO BOZA CONCEPCION	IMT120070696F	720,00	N30804989P	PRIOR BENITEZ MONSERRAT	IMT120100337Z	240,00

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verifir>

CA41278508	PROMOTORA DEL ALJARAFE SA	IMT120070405P	240,00	N30967603N	SAEZ PEREA ANTONIO	IMT120100200A	240,00
CB14793293	PROYECTA GALLARDO SLU	IMT120100213P	240,00	N37671683Y	SAGRERA LACAST ROSA MARIA	IMT120070259F	240,00
N44365585B	PULIDO PAREJA ANGEL DANIEL	IMT120070651G	240,00	EX6266954Y	SAIDI ABDELGHANI	IMT120070148K	720,00
N44365585B	PULIDO PAREJA ANGEL DANIEL	IMT120100479D	240,00	N30033203X	SALINAS CAÑETE ANTONIO	IMT120070320X	240,00
N30984658R	PULIDO RAIKON RAFAEL	IMT120100473X	240,00	EX0059754T	SAN CLEMENTE FRANCOIS	IMT120080133N	240,00
CB14825939	PULIMENTOS ALCOLERA SL	IMT120100378T	240,00	N05402571D	SAN ROMAN SAN ROMAN JOAQUIN	IMT120100620G	240,00
N31002259F	PUNTAS ESCOTTO FRANCISCO	IMT120100436G	240,00	N45741338L	SANCHEZ GALISTEO JOSE ANTONIO	IMT120070557E	240,00
N30953302V	QUINTANA ANGUIANO INMACULADA	IMT120070288M	240,00	N30810708T	SANCHEZ GAY FERNANDO	IMT120090198D	240,00
N46072810S	RAEZ VARGAS PEDRO	IMT120080043Q	600,00	N74629065E	SANCHEZ GOMEZ BENITO	IMT120100461J	240,00
N46072810S	RAEZ VARGAS PEDRO	IMT120080044R	240,00	N75619231S	SANCHEZ GONZALEZ JOSE	IMT120070532C	240,00
N12334816P	RAFAEL MOYANO MARIA CRUZ	IMT120070470K	240,00	N30439740E	SANCHEZ HERNANDEZ PILAR	IMT120090225H	240,00
N45749603G	RAFAEL PAEZ DANIEL	IMT120070530A	240,00	N45749835Y	SANCHEZ MONTILLA IVAN	IMT120070662T	600,00
N30950608Z	RAFAEL RUIZ LOAISA	IMT120070370B	480,00	N44355031Z	SANCHEZ MURILLO MARIA DOLORES	IMT120070334M	240,00
N30515329X	RAFAEL VALERO MOYA	IMT120100701U	360,00	N44355031Z	SANCHEZ MURILLO MARIA DOLORES	IMT120070399H	240,00
N30503852X	RAMIREZ CASAS DEZAS VALDERRAMAS CARIM	IMT120070489F	600,00	N30548270S	SANCHEZ OSTOS JUAN JESUS	IMT120070678L	240,00
N24195250D	RAMIREZ GARCIA MARIA TERESA	IMT120100517U	240,00	N48867190X	SANCHEZ OSUNA ARACELI	IMT120070364U	240,00
N30989038B	RAMIREZ LOPEZ JUAN	IMT120100096M	240,00	N50626314W	SANCHEZ PEDRO ADAM	IMT120070369A	240,00
N30513057S	RAMIREZ TORRES ISIDORA	IMT120090158K	240,00	N30812363E	SANCHEZ PIZARRO JOSE ANTONIO	IMT120070583H	240,00
N30804382E	RAMIRO ALCUDIA ALFONSO JESUS	IMT120100254J	240,00	N30981662H	SANCHEZ RAMOS MARIA JOSE	IMT120100267Y	240,00
N44363585N	RAMOS COSANO CRISTINA	IMT120070710W	720,00	N30990992X	SANCHEZ RODRIGUEZ MANUEL	IMT120100578L	240,00
N31243493V	RAMOS LEIVA ANA MARIA	IMT120070712Y	720,00	N30524186N	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIA CONCEPCION	IMT120100295D	240,00
N30524484B	RAMOS MUÑOZ FRANCISCO	IMT120100108A	240,00	N30996088T	SANCHEZ SANCHO RAFAEL	IMT120070598Z	240,00
N30965431W	RAMOS VELAZQUEZ ALBERTO CARLOS	IMT120100116J	240,00	N30814329X	SANCHEZ TRIGO MANUEL	IMT120090204K	96,00
N50601776M	RANCHEL CARMONA ANTONIO	IMT1201000847D	240,00	N30539482J	SANTAELLA HUERTAS DANIEL JORGE	IMT120090011A	96,00
N78686973V	RAVOJC PILSKI ALEJANDRO	IMT120080083J	72,00	N30051260N	SANTIAGO BARREROS ANGEL	IMT120100132B	240,00
EX6448359X	RAZIK AZEDDINE	IMT120070414Z	240,00	N31849699N	SANTIAGO MONTOYA ANTONIA	IMT120070278B	240,00
N30412859M	REDONDO BELLIDO MARIA	IMT120100629R	240,00	N31849699N	SANTIAGO MONTOYA ANTONIA	IMT120070387U	240,00
N30501551D	REDONDO GAVILAN MANUEL	IMT120070375G	240,00	N07870844Z	SANTIAGO REYES JUAN LUIS	IMT120070208Y	240,00
N30787542H	REINA DIAZ RAFAEL	IMT120070338R	240,00	N45739365R	SANTIAGO VILLAVEDE JOSE	IMT120070423J	240,00
EX4118912A	REN KAI	IMT120070394C	240,00	N45739365R	SANTIAGO VILLAVEDE JOSE	IMT120100642T	240,00
N30821107A	REQUENA GALAN MANUEL	IMT120070353H	240,00	N45736443T	SANTOS NAVARRO ANGEL	IMT120100266G	120,00
N30821107A	REQUENA GALAN MANUEL	IMT120070436Y	240,00	CB92459445	SAWSANA SL	IMT120070152P	720,00
N22394565V	REQUENA RAMON JOSE	IMT120070416B	240,00	N30523934J	SEGOVIA GONZALEZ JOSE A	IMT120070616T	240,00
N45744278S	REUS ALBA SERGIO	IMT120100420P	240,00	N45744051H	SEGURA CRESPO VIRGINIA	IMT120100235N	240,00
N30047035L	REY LEON SEBASTIAN DEL	IMT120070528Y	240,00	N52488252K	SEMPERE DE LA CRUZ LUIS	IMT120100549E	240,00
N30432026J	REY REDONDO AMADOR	IMT120070705Q	360,00	N06231700B	SERNA CORONADO DAMASO	IMT120080178M	240,00
N45885544S	REY VERA MARIA DEL MAR	IMT120100520Y	240,00	N44371067L	SERRANO BLANCO DAVID	IMT120080113R	240,00
N30474818W	REYES GARCIA PEDRO	IMT120100364D	240,00	N44371067L	SERRANO BLANCO DAVID	IMT120090037D	240,00
N30801812M	REYES SECILLA FRANCISCA	IMT120100285S	240,00	N22987027E	SERRANO BORREGO FRANCISCO	IMT120100384A	240,00
N74873278K	REYES TRUJILLO PEDRO LUIS	IMT120070166E	720,00	N48466191Q	SERRANO CHUMILLA NATALIA	IMT120100182F	240,00
N31007159P	REYES VAGAS MANUEL	IMT120070491H	240,00	N30958589Z	SERRANO CUENCA JOAQUIN	IMT120100697Q	240,00
N31007159P	REYES VAGAS MANUEL	IMT120070554B	240,00	N30498281M	SERRANO ESPEJO CONCEPCION	IMT120100477B	240,00
CB14826119	RIUNE 2008 S L	IMT120100164L	240,00	N30994627B	SERRANO MOLLEJA JORGE	IMT120100484J	240,00
N30516953R	RODRIGUEZ BONILLA ANTONIO JAVIER	IMT120100391H	240,00	N31004355X	SERRANO RAMIREZ JAVIER	IMT1201007634N	240,00
N30516953R	RODRIGUEZ BONILLA ANTONIO JAVIER	IMT120100474Y	240,00	N05875899C	SERRANO TERUEL LOURDES	IMT120090057A	240,00
N30520534V	RODRIGUEZ BUENO MARIA LUZ	IMT120080077C	72,00	CB41602764	SERVAMED SL	IMT120070409T	240,00
N30792375K	RODRIGUEZ CANTARERO AGUSTIN	IMT120070499R	240,00	CB14745517	SERVICE CAR 3000 SL	IMT120100208J	240,00
N30974258C	RODRIGUEZ DE LA ROSA IGNACIO	IMT120100554K	240,00	N45742314Y	SIERRA SANCHEZ JOSE CARLOS	IMT120070296W	240,00
N08800698R	RODRIGUEZ GALLEGO JOSE ANTONIO	IMT120100393K	240,00	N49027636M	SILVA BERMUDEZ DOLORES	IMT120070175P	720,00
N30538259D	RODRIGUEZ MARMOL AGUSTIN	IMT120090017G	240,00	EX7342246W	SILVA GUSTAVO BRUNO DA	IMT120070575Z	240,00
N43544975H	RODRIGUEZ NOE INGRID	IMT120100091G	240,00	CB23422389	SMH ARQUITECTURA E INGENIERIA SL	IMT120070167F	720,00
N31692262G	RODRIGUEZ ORIHUELA VICTOR	IMT120070262J	240,00	EX5582128M	SOBEIDA SEGURA OLIVO SARA	IMT120100290Y	240,00
N44033726L	RODRIGUEZ PINO MARIA DEL MAR	IMT120100234M	240,00	EX0651019G	SOLEIMAN HAMDONI ESSAM	IMT120090157J	108,00
N30945837G	RODRIGUEZ REAL LUIS	IMT120100660A	240,00	N46880293Z	SORIA GONZALEZ FRANCISCO JAVIER	IMT120100224B	240,00
N30489645V	RODRIGUEZ REPULLO FRANCISCA	IMT120070124J	720,00	N31008978X	SORIANO LOPEZ DANIEL	IMT120070435X	240,00
N30974846G	RODRIGUEZ RUIZ JUAN IGNACIO	IMT120100193S	240,00	N36114080D	SOTELO FERNANDEZ RAFAEL	IMT120070415A	240,00
N44993098S	RODRIGUEZ SALAS RAQUEL	IMT120100807K	240,00	N30480137P	SOTO PEREZ MARIA DEL CARMEN	IMT120070395D	240,00
N30406150N	RODRIGUEZ SANCHEZ JOSE MIGUEL	IMT120080190A	96,00	EX7654198L	STOICA PASTIU	IMT120100195U	240,00
N30492977Z	RODRIGUEZ TORRES JOSE MARIA	IMT120070285J	240,00	N01101371Q	SUAJAZ ESPINOSA ANTONIO	IMT120070537H	240,00
N45747085Q	RODRIGUEZ VAQUERO JAVIER	IMT120090152D	240,00	N75702472L	SUAJAZ LUNA JOSE ANTONIO	IMT120090240Z	240,00
N30513840F	RODRIGUEZ ZURITA MARIANO	IMT120100491R	240,00	N27317191E	SURIAN FERNANDEZ JOSE ANTONIO	IMT120090207H	240,00
N31016967H	ROJAS QUIROGA TANIA ALEXANDRA	IMT120080151H	96,00	EX8388095H	TANASE FLORICA	IMT120100327J	240,00
N28500826P	ROJO CARRANZA MARIA CARMEN	IMT120100121P	240,00	EX0462198J	TANJAOUI MALIKA	IMT120070286K	240,00
N31005101C	ROLDAN BLAZQUEZ HASAN	IMT120070185A	120,00	N30477561P	TENA GUILLAUME LEOPOLDO JOSE	IMT120070366C	240,00
N79221718N	ROLDAN FERNANDEZ JORGE	IMT120090197C	240,00	N26742325H	TENDERO GOMEZ GERMAN	IMT120070440C	240,00
N45737822E	ROLDAN GUERRERZ RAFAELA	IMT120070410U	240,00	CB1459794Z	THE SILVER FACTORY SL	IMT120070358N	240,00
N44373118T	ROMAR CORTALES ALEJANDRO	IMT120080193D	240,00	N30187156R	TIENDA CRUZ ISIDRO LUIS	IMT120100607S	240,00
N30477680N	ROMERO DIAZ ANDRES	IMT120090171Z	240,00	N30792984D	TIRADO ARMENTEROS FEDERICO	IMT120070685T	240,00
N30934240E	ROMERO FRANCO JOSE	IMT120100265W	240,00	N30792984D	TIRADO ARMENTEROS FEDERICO	IMT120090230N	240,00
N30977313Q	ROMERO MORALES RAFAEL	IMT120090105C	240,00	N30829404C	TOLEDANO RICO ENCARNACION	IMT120070568R	180,00
N45885075Y	ROMERO PEREZ DE LA LASTRA DIEGO ARM	IMT120070323A	240,00	N30796630K	TORRE CASTILLO OLGA MARIA DE LA	IMT120080172F	240,00
N30406918K	ROMERO PEREZ MERCEDES	IMT120100127W	240,00	N30821061A	TORRES ALMENDROS JOSE MANUEL	IMT120070671D	240,00
N30052049L	RONCERO LOZANO JUAN	IMT120100442N	240,00	N30945997A	TORRES HERNANDEZ MARIA JOSE	IMT120100647L	240,00
N52363283B	ROPERO CAMACHO JOSE	IMT120070595W	240,00	EY1270057B	TORRES MENDIETA MARIA SILVIA	IMT120100519X	240,00
N45886608K	ROSA AGUILERA ISMAEL JOSE	IMT120100160G	240,00	EY1270057B	TORRES MENDIETA MARIA SILVIA	IMT120100522A	240,00
N30973482A	ROSAL LOZANO MANUEL DEL	IMT120100437H	96,00	N30965803Y	TORRES OSUNA SONIA	IMT120100842Y	240,00
CB14684815	ROTESA PROYECTOS Y OBRAS SL	IMT120100037Y	720,00	N30798802P	TORRES ROLDAN FRANCISCO	IMT120090038E	240,00
CB14684815	ROTESA PROYECTOS Y OBRAS SL	IMT120100043E	720,00	N31011335K	TORRES SANZ MANUEL	IMT120100691J	240,00
N44366825D	RUANO JURADO MARIA DOLORES	IMT120100373N	240,00	N30786127Y	TOSCANO CRIADO MANUEL	IMT120070579D	240,00
N30949106F	RUANO RUANO RAFAEL	IMT120070500S	240,00	N34959848D	TRAPOTE TORRE SUSANA	IMT120080097Z	240,00
N30950576M	RUBIO CASTILLA ANTONIO JESUS	IMT120070356L	600,00	N30946124S	TRENAS ARRABAL JOSE LUIS	IMT120100647L	240,00
N45886520W	RUBIO CASTILLO VICTORIA	IMT120100566Y	240,00	N45741518S	TRUJILLO CARMONA SAUL	IMT120100891B	240,00
N32362243R	RUBIO LEDESMA JOSE JAVIER	IMT120100339B	240,00	EX8850352K	TSISKARISHVILI IOSEBI	IMT120100238R	240,00
N30980869F	RUBIO SANCHEZ MANUEL JESUS	IMT120100241U	240,00	CB1470504A	ULTIMA PLANTA S L	IMT120070307H	240,00
N30794237C	RUBIO VALVERDE JOSE CARLOS	IMT120070607J	240,00	N853999124	URBANITAS GESTION INMOBILIARIA SL	IMT120100302L	240,00
N30834462H	RUEDA SANTA CRUZ JOSE ANTONIO	IMT120070451P	240,00	CB14406920	URBANO ESPEJO SL	IMT120080098A	240,00
N30810578P	RUEDA SANTRACRUZ RAFAEL	IMT120070314Q	240,00	N30792391Z	VALDIO LARA TERESA	IMT120100303M	240,00
N44374647B	RUIZ BERMUDEZ JOSE	IMT120070197N	240,00	N75651869Q	VALLE CANTILLO FERNANDO	IMT120100133C	240,00
N30822257A	RUIZ CALERO MARIANO	IMT120090061E	240,00	EX9567853Z	VALLEJO SIERRA ANDRES FELIPE	IMT120100492S	240,00
N05919191A	RUIZ MADUEÑO JUAN FRANCISCO	IMT120100615B	240,00	N76929209M	VARELA CARBALLEDA ALEJANDRA	IMT120100206G	180,00
N30828990C	RUIZ RODRIGUEZ JONATAN	IMT120090091M	36,00	CB97319149	VAYVEN HISPANIA SL	IMT120070457W	240,00
N30964442W	RUIZ RODRIGUEZ JOSE MANUEL	IMT120070578C	120,00	N30812348F	VAZQUEZ BARRERO ENRIQUE JAVIER	IMT120070340T	240,00
N30544798Q	RUIZ ROLDAN JOSE ANDRES	IMT120090083D	72,00	N00823042Z	VAZQUEZ CADIZ JOSE	IMT120070505Y	240,00
N30544798Q	RUIZ ROLDAN JOSE ANDRES	IMT120090084E	72,00	N44364902H	VAZQUEZ CADIZ JOSE ANTONIO	IMT120100493Z	240,00
N46113869L	RULL FALCO CARLOS	IMT120070546S	240,00	N30977416G	VAZQUEZ CAMACHO SERGIO	IMT120070569S	96,00
N46113869L	RULL FALCO CARLOS	IMT120080067R	36,00	N30528320Y	VAZQUEZ TEJA JOSE MARIA	IMT120090183M	240,00
CB14668123	RUZ MERINO FRANCISCO SOLANO	IMT120070628G	115,20	N44362529Z	VEGA CALA FELISA ANA	IMT120070553A	240,00
N30819429G	SABARIEGO ANULA DIEGO	IMT120100794W	240,00	N30978044B	VELASCO RAMIREZ JUAN MIGUEL	IMT120100260Q	240,00
N30819429G	SABARIEGO DIEGO	IMT120070615S	240,00	N30954009B	VELASCO RODRIGUEZ MARIA	IMT120070391Z	240,00

N28593384Z	VELEZ RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	IMT120070484A	240,00	N30529979D	CAMACHO CAMACHO JOSE	ITC120011734F	14,93
N30960387H	VERA SANCHEZ LUIS	IMT120100255K	240,00	N30969278P	CAMACHO CORTES ABRAHAM	ITC120011853K	18,77
N30426675K	VERDU PERAL MANUEL JESUS	IMT120100844A	96,00	N30504008M	CAMPANO CABANES ANTONIO	ITC120011725W	89,17
N28628387B	VERDUGO RODRIGUEZ RAFAEL	IMT120070655L	240,00	N30983783T	CAMPOS FERNANDEZ DOLORES	ITC120011581P	89,17
N30544763G	VICENTE RUEDA JULIAN	IMT120100485K	240,00	N30506065S	CANO MEDINA JOAQUIN	ITC120011676S	14,80
N30948142D	VIDA BERMUDEZ MARIA MILAGROSA	IMT120100225C	240,00	N45747030F	CARRASCO ROJANO ANTONIA	ITC120010997E	47,17
N75708122B	VIGARA CUENCA SONIA	IMT120100089E	240,00	N30434432G	CASTAÑO LLORENTE RAFAEL	ITC120010559D	47,60
N30508022V	VILCHEZ FRANCO JOSE	IMT120100533M	240,00	N30986400H	CAZALLA SEPULVEDA RAFAEL	ITC120011561S	29,86
N75754296R	VILLAR AMADOR JUAN	IMT120070699J	720,00	N30816445X	CLARIANA MORAL MARIA DEL MAR	ITC120011666S	89,17
N30528172L	VILLARTA RIVAS MIGUEL	IMT120070425L	240,00	N30816445X	CLARIANA MORAL MARIA DEL MAR	ITC120011790R	56,56
N30528172L	VILLARTA RIVAS MIGUEL	IMT120100084Z	240,00	N30523109Q	COELLO DE POR ENRIQUE BERNARDO	ITC120010807Y	29,22
N30513648P	VILLASANTA SANCHEZ RAFAEL	IMT120070108R	1080,00	CH1421087E	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS	ITC120011375Q	464,28
N48874281V	VILLATORO DELGADO M JOSE	IMT120100577K	240,00	CH1421334Z	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS	ITC120010545N	1299,10
N30543622J	VILLATORO LOPEZ ANTONIO JAVIER	IMT120090201G	240,00	CH1423976H	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS	ITC120010481T	475,58
N45737463P	VILLODRES ALCAZAR MANUEL	IMT120070573X	240,00	CH14239784	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS	ITC120011433D	551,98
N25963369A	VIRGIL CABRERA ANTONIO	IMT120100738K	240,00	CH14243612	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS	ITC120012256Y	422,16
EX5958512V	WANG WANG	IMT120100508K	240,00	CH14248363	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS	ITC120012156P	2761,32
EX3999701R	YAMINE ABDELLAH	IMT120070261H	240,00	CH14260830	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS	ITC120010664S	1013,04
N75676183L	YEBENES ALJAMA ANTONIA	IMT120070675H	240,00	CH14266639	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS	ITC120012181R	1426,87
EX4657929S	ZANORA SABANDO ROSA ISALIA	IMT120070633M	240,00	CH14285605	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS	ITC120011275G	445,91
N45943893J	ZAPORTA MOSCOSO JOSE	IMT120090070P	240,00	CH14291843	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS	ITC120011883S	212,06
EX5901244L	ZHAN XIUYI	IMT120100293B	240,00	CH14521827	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS	ITC120012213B	1426,87
EX7168360L	ZORILA ZORILA VALENTIN	IMT120090220C	108,00	CH14581797	COMUNIDAD DE VECINOS	ITC120011793U	1131,84
EX3681591G	ZUMBA ROZO KATTY	IMT1201000849F	96,00	CH14837447	CORPORACION ANDALUZA DE OBRA E	ITC120012084L	27,58
CB1459379Z	84 EXPRES SL	IMT120100599J	240,00	N45886556S	CORREA DE LA FUE MARIA DOLORES	ITC120010886J	18,85
-----				N25755458N	CORTES MORENO VALENTIN	ITC120010994B	47,17
EXACCIÓN OX	SANCIONES TRIBUTARIAS		AÑO 2010	N30978376K	CORTES RODRIGUEZ TERESA	ITC120010950D	9,38
CB14526354	PAUSY LYPOS	IOX129000227D	44,15	N30978376K	CORTES RODRIGUEZ TERESA	ITC120010951E	37,79
-----				N30455156M	CRUZ MONTORO MANUELA	ITC120011006P	47,09
EXACCIÓN OX	SANCIONES TRIBUTARIAS		AÑO 2011	N44366103T	CRUZ SANTIAGO TROCOLI MARIA	ITC120010161W	115,61
CB14502454	EXPRESO 33	IOX119000824M	504,61	N45739948D	DE LA COBA SALGUERO JOSEFA	ITC120011683A	14,80
CB1463397H	JAESVA PROMOCIONES INMOBILIARIAS	SLIOX129000036W	107,18	N30787676Z	DIAZ ROSA JUAN MANUEL	ITC120011206G	47,17
CB1463397H	JAESVA PROMOCIONES INMOBILIARIAS	SLIOX129000037X	100,14	CB14491492	DIPAMA S L	ITC120010631G	183,61
CB1463397H	JAESVA PROMOCIONES INMOBILIARIAS	SLIOX129000038Y	72,60	N30441730B	EL TIRADOR CORDOBA S L	ITC120011459G	303,25
CB14911416	NO NI NA ESPAÑA S.L.U.	IOX129000041B	324,95	N07000249S	ESCUADERO CLEMENTE SENEN	ITC120010750L	138,60
CB14911416	NO NI NA ESPAÑA, S.L.U.	IOX129000042C	465,53	N299885549N	FAJARDO CORTES MARGARITA	ITC120011937B	14,93
N30805492M	RELAÑO MOSQUERA HELENA	IOX119000854U	112,09	N45743490D	FERNANDEZ DOMINGUEZ JOSE	ITC120010866M	28,24
N30524901Z	TEJADA RUIZ JUAN CARLOS	IOX119000825N	91,66	N30471015V	FERNANDEZ GOMEZ JOSE LUIS	ITC120010715Y	95,21
-----				N30496645W	FERNANDEZ MEDINA RAFAEL	ITC120010852X	9,47
EXACCIÓN OX	SANCIONES TRIBUTARIAS		AÑO 2012	N30542142M	FERNANDEZ MOLINA RAFAEL	ITC120010158S	142,37
CB14816326	ESCUELA INFANTIL CUQUITOS SL	IOX129000033S	131,99	N30536390A	FERRER GOMEZ INMACULADA	ITC120011175Y	47,17
CB14911416	NO NI NA ESPAÑA SL	IOX129000044E	348,92	N44361216N	FLORES MORENO MARIA DOLORES	ITC120010773L	56,56
CB14911416	NO NI NA ESPAÑA, S.L.U.	IOX129000045F	877,80	N45743974X	FLORES PADILLA ANTONIA	ITC120011625M	14,80
N30896916G	RODRIGUEZ ROLDAN CARMEN E HIJOS	IOX129000051M	315,07	N30791264Z	GALINDO MORALES ANTONIO LUIS	ITC120010575W	47,16
N30426451G	RODRIGUEZ TORRICO MARIA DOLORES E	HIOX129000039Z	307,99	N22683760X	GARCIA REYES JOSE	ITC120010943W	18,94
-----				N30942488J	GIL DIAZ MARIA CARMEN	ITC120011747U	14,13
EXACCIÓN RE	RECARGO POR DECLARACIONES EXTEMPORANEAS		AÑO 2007	N30795509G	GOMEZ GOMEZ MARIA	ITC120011692K	44,65
N70707455G	GALLEGO CANTON PEDRO	IRE110150019U	107,56	N30834550Z	GOMEZ PEÑA MARIA CARMEN	ITC120010795K	28,24
-----				N30963607H	GONZALEZ ALBA ANA MARIA	ITC120011727Y	14,80
EXACCIÓN RE	RECARGO POR DECLARACIONES EXTEMPORANEAS		AÑO 2010	N29858637Z	GONZALEZ ALCAIDE CARMEN	ITC120010921X	56,56
N30013881P	CUEVAS CAZALLA ANA MARIA	IRE110150012M	581,39	N48931411S	GONZALEZ GARCIA SILVIA	ITC120010159T	92,62
-----				N30961840E	GONZALEZ GARRIDO MARIA ANGELES	ITC120012049Y	10,50
EXACCIÓN SU	SANCIONES INFRACCIONES URBANISTICAS		AÑO 2006	N30405695V	GONZALEZ MUÑOZ MANUEL	ITC120011950Q	14,93
CB14528525	ESTRUCTURAS Y CONSTRU LOS ENCINARESISUL18000089S		30240,00	N30816618E	GONZALEZ RIVERA MARIA DOLORES	ITC120010781U	18,85
N30960271V	FERNANDEZ POYATO ARACELI	ISUL180000115W	96000,00	N26171358A	GREGORI LORITE RUIZ MIGUEL	ITC120011929S	74,38
-----				N30073305T	HEREDIA CASTRO FRANCISCO	ITC120011605Q	44,78
EXACCIÓN SU	SANCIONES INFRACCIONES URBANISTICAS		AÑO 2009	N30437157S	HEREDIA CORTES JOSEFA	ITC120010472J	32,92
N30970882W	GUILLEN GUTIERREZ JOSE RAMON	ISUL280000005R	84156,00	EX4583493F	HERMINIA VAZQUEZ LOPEZ JESUS	ITC120010028B	16,38
-----				N30978666N	HERNANDEZ MORENO MARIA	ITC120011202C	37,79
EXACCIÓN TC	TASA ACTIV. Y SERVICIOS DE HIGIENE PUBLICA		AÑO 2008	N44362032T	JIMENEZ CORTES ANTONIA	ITC120011129Y	56,56
N30500744F	POZO GONZALEZ RAFAEL	ITC110140031T	84,72	N25853688D	LARA RAMIREZ GABRIEL	ITC120010816H	82,33
-----				N44354732Z	LOPEZ FAJARDO CARLOTA	ITC120010947A	56,56
EXACCIÓN TC	TASA ACTIV. Y SERVICIOS DE HIGIENE PUBLICA		AÑO 2009	N29974887E	LOPEZ MARISCAL ANTONIO	ITC120011946L	89,17
CH14266639	COMUNIDAD PROPIETARIOS	ITC110060006K	236,08	N42957284T	LOPEZ PERALBO CASIMIRO	ITC120010568N	95,21
N30183177R	MOHEDANO NIETO ANTONIO	ITC110150018Z	602,15	N30823399H	LOPEZ RUEDA MARIA PILAR	ITC120011573F	14,93
N30500744F	POZO GONZALEZ RAFAEL	ITC110140032U	88,52	N05875899C	LOURDES SERRANO TERUEL MARIA	ITC120010045U	203,54
CB14846505	VILLAFRANCA SUMINISTROS Y PAPELERIAITC110140018E		28,06	N29997078H	LUQUE ORTIZ JOSE MARIA	ITC120010570Q	13,79
-----				N30504053G	MAGDALENO PEREZ SEBASTIAN	ITC120010160U	138,60
EXACCIÓN TC	TASA ACTIV. Y SERVICIOS DE HIGIENE PUBLICA		AÑO 2010	N27884856R	MALDONADO JIMENEZ DIEGO	ITC120011392J	89,17
N44374688Y	ADAME MORO EDUARDO JOSE	ITC120011194T	49,61	N30514580C	MALDONADO MARTINEZ ANTONIO	ITC120010845P	47,17
CB14732531	ALOM GESTION S L U	ITC120010432Q	47,16	N30798880V	MARQUEZ ALBA PAFANELA	ITC120011509L	141,48
N46070578Z	AMADOR DOMINGUEZ ARACELI	ITC120011154A	56,56	N30487821X	MARTINEZ MAYA EMILIO	ITC120010775N	47,17
N30963328S	AMADORA GOMEZ SILVA JULIA	ITC120010772K	56,56	N30446867L	MARTINEZ PRADAS ANDRES	ITC120010380J	14,80
N44370200A	ARAGON ALVAREZ FATIMA	ITC120010934L	28,40	N44363195J	MEDINA TORRERAS JOSE LUIS	ITC120011956G	14,80
CE14783559	ARIAS Y CARRASCO C B	ITC120010092W	48,06	CB14770960G	MAGACOR CONSTRUCCIONES S L	ITC120010084M	95,21
N45747455H	ARJONA SANCHEZ MARIA ANGELES	ITC120011245Z	56,56	N30423618T	MONTES JIMENEZ JOSE	ITC120011617D	89,17
N30812474H	ASENCIO NAVAJAS MARGARITA	ITC110080009C	89,17	N30439166T	MONTES VILCHES ANTONIO	ITC120011312Z	56,56
N30516414Z	AVILES SANCHEZ PEDRO	ITC120012031D	14,93	N30457080C	MORA GALAN BARTOLOME	ITC120010246N	13,79
N45740874S	BARRERA MONTILLA FRANCISCA	ITC120010964D	56,56	N44352056Y	MORA LOPEZ TOMAS	ITC120011416K	49,45
N30062385M	BARRERA REYES MIGUEL	ITC120010971B	56,56	N30932778D	MORAL GARCIA MARIA	ITC120011333U	28,40
N30829786B	BERMUDEZ FERNANDEZ ANTONIA	ITC120011095L	56,56	N30993365Z	MORENO CARRILLO MARIA ANGELES	ITC120011626N	29,59
N45735520C	BERMUDEZ ROMERO MONICA	ITC120011123R	47,17	N30993365Z	MORENO CARRILLO MARIA ANGELES	ITC120011627P	44,78
N30033864G	BLANCO LOPEZ JOAQUIN	ITC120011798A	18,94	N30948545E	MORENO ESCOBEDO JOSEFINA	ITC120011788P	28,40
N30409700C	CAÑADA LARA ANTONIO	ITC120010868P	47,17	N51862312A	MORENO MAYA SEBASTIAN	ITC120010895T	56,56
N47215318K	CAÑADA NAVAJAS NURIA	ITC120010905E	47,17	N30016560L	MORENO MORENO PATRICIO	ITC120010034H	47,60
N30967912E	CAÑERO DELGADO ROCIO	ITC120011242W	9,47	N30828025K	MORENO ROMERO MARTA	ITC120010401G	22,99
N30990645P	CAÑETE TORRICO HERMINIA	ITC120011815T	44,39	N30527102F	MUÑOZ REDONDO FRANCISCO JOSE	ITC120011525D	47,16
N30990645P	CAÑETE TORRICO HERMINIA	ITC120011816U	14,93	N29831276T	MUÑOZ RUDILLA CONSTANCIA	ITC120010695B	116,62
N30403141Q	CABRERA VILLEGAS FRANCISCO	ITC120011297F	37,79	N30993242Y	NAVARRO JORDAN CRISTINA	ITC120011241U	37,79
-----				N52267527G	NIETO AMAYA CARMEN	ITC120011780F	56,56
-----				N30430295F	NIETO VICIOSO ANTONIO	ITC120010936N	47,17
-----				N30448752H	ONIEVA HUERTAS ANTONIO	ITC120012027Z	42,19
-----				N29987270P	ORTEGA FISICA SEBASTIAN	ITC120010114U	363,56
-----				N30449434L	PASCUAL ALCALA FERNANDO	ITC120010815G	45,98
-----				N27480469T	PEREA BARRERA ANGEL	ITC120011329Q	18,94
-----				N30536647F	PEREZ VALERA RAMON	ITC120010112S	60,88
-----				N30500744F	POZO GONZALEZ RAFAEL	ITC120010342Z	33,07
-----				N44370205P	POZO MANCHA MARIA DOLORES	ITC120011012W	56,56

N30073763K	RAMADA GARRIDO JUAN	ITC120010976G	18,94	CB14568901	PROMOCIONES Y CONTRUCCIONES DAVID	OITC110090602R	141,94
N44357904N	RAMIREZ CAMACHO JOSE ANTONIO	ITC120010164Z	23,21	CB14568901	PROMOCIONES Y CONTRUCCIONES DAVID	OITC110090603S	141,94
N30415089G	REQUEJO VALLE JUAN	ITC120011677T	44,39	CB14568901	PROMOCIONES Y CONTRUCCIONES DAVID	OITC110090604T	141,94
N30805010Y	REYES CORTES MARIA	ITC120010982N	56,56	CB14568901	PROMOCIONES Y CONTRUCCIONES DAVID	OITC110090605U	141,94
N30466737V	REYES MAYA RAFAEL	ITC120012191C	28,16	CB14568901	PROMOCIONES Y CONTRUCCIONES DAVID	OITC110090606W	141,94
N30951394H	RIVAS HEREDIA ANA MARIA	ITC120010106L	174,53	CB14568901	PROMOCIONES Y CONTRUCCIONES DAVID	OITC110090608Y	141,94
N30970704P	RIVAS MOYA INMACULADA	ITC120010763A	28,40	CB14568901	PROMOCIONES Y CONTRUCCIONES DAVID	OITC110090610A	141,94
N44357928J	ROLDAN GUTIERREZ EVA	ITC120010809N	56,56	CB14568901	PROMOCIONES Y CONTRUCCIONES DAVID	OITC110090611B	141,94
N29905950Q	ROLDAN TORRES JOSE	ITC120010186Y	142,81	N30441271N	RAMOS MEDINA ELADIA	ITC110150015W	290,99
N30468512K	RUIZ ALCUDIA ANGEL	ITC120011547C	89,17	N30061954B	REQUENA HERNANDEZ JOSE	ITC110150013T	64,82
N30971981C	RUIZ AVILA LUIS JESUS	ITC120012082J	14,93	N30808935K	REY ESQUINA JUAN CARLOS	ITC110140052R	91,30
N30966685Z	RUIZ CORTES AMPARO	ITC120010917S	56,56	N30451861E	ROSALES ORDOÑEZ MANUEL	ITC110091259F	141,94
N30822674Y	RUIZ CORTES GONZALO	ITC120010850U	47,09	N30542302G	RUIZ PLATA FRANCISCO	ITC110140035Y	91,30
N30540873R	RUIZ MAYA AMADA	ITC120010987T	47,09	N28474501H	SANCHEZ SANCHEZ MANUEL	ITC110091049C	141,94
N75024142M	RUIZ NAVARRO ANTONIO	ITC120010801R	56,56	N44363302M	SANZ LOPEZ ANTONIO	ITC110150005K	290,99
N51837430F	SALGUERO CADIZ CELEDONIO	ITC120011228F	47,09	N30049762D	TRUJILLO QUINTANA JUAN	ITC110090689L	141,94
N00059754T	SAN CLEMENTE FRANCISCO	ITC120010255Y	174,53	CB14846505	VILLAFRANCA SUMINISTROS Y PAPELERIA	ITC110140020G	381,71
N30428239K	SANCHEZ ALCALA RAFAELA	ITC120012000U	284,29	-----			
N30070661R	SANCHEZ GARCIA CONCEPCION	ITC120010678H	182,63	EXACCIÓN TC	TASA ACTIV. Y SERVICIOS DE HIGIENE PUBLICA	AÑO 2012	
N30548706Z	SANCHEZ TERUEL JOSE	ITC120011729A	29,59	N30483621L	ALONSO LOPEZ MARIA	RTC120005185T	66,77
N44358899H	SERRANO REPULLA MARIA CARMEN	ITC120011731C	59,58	N30053191B	AVILA BARRANCHO ANDRES	RTC120000001J	146,18
N30545893F	SOLANO CONTRERAS FERNANDO	ITC120011052P	47,60	N30432275D	BARONA MORO MANUEL	RTC120000219W	94,02
N30510195M	TOLEDANO MARQUEZ ANTONIO	ITC120010999G	28,24	N29721721V	DIEZ PATRICIO ANTONIO	RTC120000605Q	146,18
N30041614A	TOMAS CABRERA MORENO JOSE	ITC120010991Y	28,40	N30808256D	DURAN PEREZ ALFONSO	RTC120005190Z	66,77
N30807096E	TORO SORIA MARIA DEL MAR	ITC120010796L	28,15	N30437198X	FERNANDEZ MARTINEZ PEDRO	RTC120002715J	94,02
N30807096E	TORO SORIA MARIA DEL MAR	ITC120010797M	18,94	N30517694Y	GOMEZ BARRAGAN ALFONSO	RTC120005197G	66,77
N30534010S	TORRERAS GOMEZ FRANCISCO	ITC120010630F	95,21	N29812568Z	HIDALGO GAÑAN MANUEL	RTC120001702H	146,18
N45742406Y	TORRES PIGNE LIBERTAD	ITC120010015M	16,54	N29825440Y	HIDALGO RODRIGUEZ RAFAEL	RTC120001711S	94,02
N29929122G	VALLE CANTERO RAFAEL	ITC120011516T	29,86	N30497746E	LARRIVA ORTEGA FRANCISCO J DE	RTC120002554J	94,02
N52541413Y	VARGAS REYES JOSEFA	ITC120010865L	56,56	N30480392X	MUÑOZ ARCOS RAFAEL	RTC120001914N	146,18
N26017521J	VARO MARIN PABLO JOSE	ITC120011590Z	14,80	N30823663Y	PETIDIER LOPEZ JUAN	RTC120003009D	94,02
N30013705Q	VARO REYES ANTONIO	ITC120011534N	284,29	N30406514B	PINTURA INDUSTRIAL GOMEZ Y LLAMAS	SRTC120000588X	299,71
N45886494E	VAZQUEZ VAZQUEZ SAMARA	ITC120011227E	56,56	N30828281R	RUBIO CONEJO JOSE ANTONIO	RTC120001766C	94,02
N80155068E	VEGA CARRILLO SALUD	ITC120011143N	47,17	-----			
N80155068E	VEGA CARRILLO SALUD	ITC120011225C	56,56	EXACCIÓN TD	TASA EXPEDICION DOCUMENTOS	AÑO 2011	
N44361722N	VEGA RUIZ AMADA	ITC120010961Q	37,79	CB14673933	ONZA CORDOBA	ITD118000018J	178,72
N30486368Y	VERGARA CASTRO MARIA ISABEL	ITC120010339P	49,45	-----			
N40344212G	VILCHES NAVAS FRANCISCO	ITC120011204E	37,79	EXACCIÓN TF	TASA POR O.V.P. CON MERCANCIAS Y ESCOMBROS	AÑO 2011	
CB14846505	VILLAFRANCA SUMINISTROS Y PAPELERIA	ITC110140019F	374,59	N30521873E	BERMEJO BARRIONUEVO DOLORES	ITF119000052E	1592,93
N30477066L	ZAMORANO MORALES MARIA CARMEN	ITC120011546B	236,69	CB14770960	MOGACOR CONSTRUCCIONES SL EN CONSTI	ITF119000046Y	796,46

EXACCIÓN TC	TASA ACTIV. Y SERVICIOS DE HIGIENE PUBLICA	AÑO 2011		-----			
N30798104T	AFAN GARCIA MIGUEL ANGEL	ITC110091071B	141,94	-----			
N09027960T	ATIENZA SANCHEZ FRANCISCO	ITC110150029N	290,99	EXACCIÓN TG	TASA SERVICIOS POLICIA MUNICIPAL	AÑO 2011	
N30538048M	BENITEZ RODRIGUEZ CARLOS	ITC110140003N	91,30	CA14078497	BARMAN SA	ITG118000205Q	234,00
N30495977R	CANTARERO SANTACRUZ ROSARIO	ITC110090367L	91,30	CB14078497	BARMAN SA	ITG118000224L	234,00
CB14735591	CASAS PREFABRICADAS AL ZHARA S L	ITC110150006L	290,99	CB14078497	BARMAN SA	ITG118000233W	234,00
N30436513S	CONDE ARIZA JOSEFA	ITC110130026T	91,30	N45745509G	CARMONA PAREJA ANTONIO JESUS	ITG110070017W	438,74
N10390481R	CUEVAS LUCENA RAFAEL	ITC110091242M	141,94	N30958052Y	JIMENEZ PRIETO MARIA JOSE	ITG110070008L	438,74
N30795545V	FERNANDEZ ROPERO CARMEN	ITC110091063S	141,94	CB21459144	JUCAPEBO SL	ITG118000198H	234,00
N30032786F	GARCIA BAENA JUAN ANTONIO	ITC110140041E	141,94	CB21459144	JUCAPEBO SL	ITG118000225M	234,00
N44685323	GESTRASUR S L	ITC110140043G	381,71	CB21459144	JUCAPEBO SL	ITG118000232U	234,00
N44350157Q	GUTIERREZ FERNANDEZ SUSANA MARIA	ITC110091138Z	141,94	N44370960G	LOPEZ ORTIZ MARIA DEL SOL	ITG118000191A	430,57
N30947045Q	GUTIERREZ RAIGON MANUEL	ITC110091247S	141,94	D030947679	LOZANO CARMONA YOLANDA	ITG118000201L	234,00
N52136080W	HURTADO GALLEGO ANTONIO JAVIER	ITC110091017S	141,94	N30794930T	MARIN PEREZ FRANCISCO	ITG110070036R	43,87
N30399558K	JIMENEZ FLORES RAFAELA	ITC110091084Q	141,94	-----			
N30790542M	JURADO ARMENTEROS AURORA	ITC110091148K	141,94	EXACCIÓN TG	TASA SERVICIOS POLICIA MUNICIPAL	AÑO 2012	
N30440246E	JURADO ARMENTEROS RAFAELA	ITC110091151N	141,94	D044588974	CHAPINO SORIA JAVIER	ITG120020004Z	438,74
EX0313214T	KRAUSERT ELISABETH	ITC110091078J	141,94	N30979300W	FERNANDEZ CORPOAS JOAQUIN	ITG120010002C	43,87
N30797142G	LLAMAS MORATO FRANCISCO JAVIER	ITC110091154R	141,94	N30435973G	LEIVA FERRER ANTONIO LUIS	ITG120010008J	43,87
N30941958N	LLAMAS MORATO JUAN MANUEL	ITC110091155S	141,94	CB14670038	NUOVO GUADALQUIVIR E C S L	ITG120010001B	43,87
EX6254869L	MARTINEZ MONTIEL JUAN EDUARDO	ITC110120006C	141,94	N30432289T	SALGUERO CADIZ ANTONIO	ITG120020025X	438,74
N29811382R	MELGAREJO PUYOL LUISA	ITC110090210Q	91,30	-----			
N30069122A	MONTES HERNANDEZ ANTONIO	ITC110120028B	141,94	EXACCIÓN TH	TASA ENTRADA VEHICULOS Y RESERVAS V.P.	AÑO 2010	
N29807809Q	MORALES ESCAMILLA ANTONIO	ITC110070028D	91,30	CH14798128	COM PROP ATICOS DE COSTA SOL	ITH128000080W	561,60
N30475459E	NAVAS MUÑOZ FRANCISCO	ITC110140027P	91,30	CH14798128	COM PROP ATICOS DE COSTA SOL	ITH128000082Y	470,83
CG14806020	PEÑA LOS 25	ITC110100172T	68,58	X000424473	JURADO RODRIGUEZ RAFAEL HEREDEROS	DITH118000219G	24,08
N30050074F	POZO GONZALEZ RAFAEL	ITC110140034X	91,30	N30805492M	RELAÑO MOSQUERA HELENA	ITH119000114Z	224,17
CB14568901	PROMOCIONES Y CONTRUCCIONES DAVID	OITC110090508P	141,94	N30524901Z	TEJADA RUZ JUAN CARLOS	ITH119000119E	183,30
CB14568901	PROMOCIONES Y CONTRUCCIONES DAVID	OITC110090528L	141,94	-----			
CB14568901	PROMOCIONES Y CONTRUCCIONES DAVID	OITC110090570G	141,94	EXACCIÓN TH	TASA ENTRADA VEHICULOS Y RESERVAS V.P.	AÑO 2011	
CB14568901	PROMOCIONES Y CONTRUCCIONES DAVID	OITC110090572J	141,94	N30806091Y	GUERRA ZAPATERO ANTONIO	ITH118000229S	49,12
CB14568901	PROMOCIONES Y CONTRUCCIONES DAVID	OITC110090573K	141,94	N314467294	KILOMETRO 100 SL	ITH128000091H	176,05
CB14568901	PROMOCIONES Y CONTRUCCIONES DAVID	OITC110090575M	141,94	N30414632P	NAVAJAS FUENTES JOSE CARLOS	ITH118000233X	49,12
CB14568901	PROMOCIONES Y CONTRUCCIONES DAVID	OITC110090576N	141,94	N30447966Z	PEREZ LUCENA JOSE	RTH110004726D	32,14
CB14568901	PROMOCIONES Y CONTRUCCIONES DAVID	OITC110090577P	141,94	N30300843L	REBOLLO PUIG GABRIEL	ITH118000273L	176,27
CB14568901	PROMOCIONES Y CONTRUCCIONES DAVID	OITC110090578Q	141,94	N30805492M	RELAÑO MOSQUERA HELENA	ITH118000227Q	60,07
CB14568901	PROMOCIONES Y CONTRUCCIONES DAVID	OITC110090583W	141,94	N30538278M	RUBIO RODRIGUEZ MARIA DOLORES	RTH110005600K	39,30
CB14568901	PROMOCIONES Y CONTRUCCIONES DAVID	OITC110090584X	141,94	N30417537Z	SANCHEZ MONTAÑEZ ANTONIO	ITH110030132T	27,13
CB14568901	PROMOCIONES Y CONTRUCCIONES DAVID	OITC110090585Y	141,94	N30524901Z	TEJADA RUZ JUAN CARLOS	ITH118000226P	49,12
CB14568901	PROMOCIONES Y CONTRUCCIONES DAVID	OITC110090587A	141,94	-----			
CB14568901	PROMOCIONES Y CONTRUCCIONES DAVID	OITC110090588B	141,94	EXACCIÓN TJ	TASA POR O.V.P. CON PUESTOS/IND. CALLEJERAS	AÑO 2011	
CB14568901	PROMOCIONES Y CONTRUCCIONES DAVID	OITC110090589C	141,94	N28899223E	ALVAREZ ROSA ANTONIO	ITV110050013N	388,99
CB14568901	PROMOCIONES Y CONTRUCCIONES DAVID	OITC110090590D	141,94	N28899223E	ALVAREZ ROSA ANTONIO	ITV110060013B	330,04
CB14568901	PROMOCIONES Y CONTRUCCIONES DAVID	OITC110090591E	141,94	N80129338Y	ARJONA PEREZ FRANCISCO	ITV110050014P	292,14
CB14568901	PROMOCIONES Y CONTRUCCIONES DAVID	OITC110090592F	141,94	N80129338Y	ARJONA PEREZ FRANCISCO	ITV110060014J	196,14
CB14568901	PROMOCIONES Y CONTRUCCIONES DAVID	OITC110090593G	141,94	N80129338Y	ARJONA PEREZ FRANCISCO	ITV110060158Q	110,68
CB14568901	PROMOCIONES Y CONTRUCCIONES DAVID	OITC110090594H	141,94	CG14249379	ASOC CULTURAL RECREATIVA Y DEPORTIVITV	ITV110070072R	1187,52
CB14568901	PROMOCIONES Y CONTRUCCIONES DAVID	OITC110090595J	141,94	CG14442834	COLECTIVO DE SOLIDARIDAD CON EL PUEBITV	ITV110070040G	446,83
CB14568901	PROMOCIONES Y CONTRUCCIONES DAVID	OITC110090596K	141,94	N34029704P	FLORES ROMERO MARIA TRINIDAD	ITV1100500113X	110,68
CB14568901	PROMOCIONES Y CONTRUCCIONES DAVID	OITC110090597L	141,94	CG14201255	HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL ROCITV	ITV110070088J	1757,28
CB14568901	PROMOCIONES Y CONTRUCCIONES DAVID	OITC110090598M	141,94	CG14235469	HERMANDAD Y COFRADIA N PADRE JESUS	ITV110070076W	475,32
CB14568901	PROMOCIONES Y CONTRUCCIONES DAVID	OITC110090599N	141,94	N28484362N	JIMENEZ SANCHEZ JULIAN	ITV110050020W	371,90
CB14568901	PROMOCIONES Y CONTRUCCIONES DAVID	OITC110090601Q	141,94	-----			

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

N28864739S	RODRIGUEZ PARREIRA JAIME	ITJ110060011F	418,34
N28864739S	RODRIGUEZ PARREIRA JAIME	ITJ110060232W	418,34
N28864739S	RODRIGUEZ PARREIRA JAIME	ITJ110060233X	418,34
N30036388K	ROSA LOPEZ TERESA HAMB "LA TERE"	ITJ110060026X	343,99

EXACCIÓN TJ	TASA POR O.V.P. CON PUESTOS/IND. CALLEJERAS		AÑO 2012
N44353541L	AFAN SANTACRUZ MARIA CARMEN	RTJ120020145U	224,64
N30978276J	CAMACHO AMADOR MANUEL	RTJ120020210Q	224,64
N30978276J	CAMACHO AMADOR MANUEL	RTJ120020251K	112,32
N31011911E	CARRILLO HEREDIA FELIX ENRIQUE	RTJ120020021K	224,64
N30802987F	CASTRO SANTIAGO JUAN LUIS	RTJ120020012A	224,64
N30802987F	CASTRO SANTIAGO JUAN LUIS	RTJ120020280R	112,32
N30802987F	CASTRO SANTIAGO JUAN LUIS	RTJ120020352U	112,32
N30984896D	CORREAS CARRILLO MANUEL	RTJ120020087G	224,64
N30984896D	CORREAS CARRILLO MANUEL	RTJ120020274K	112,32
N30984896D	CORREAS CARRILLO MANUEL	RTJ120020418R	112,32
N75627817E	CORTES MUÑOZ MANUELA	RTJ120020167T	224,64
N75627817E	CORTES MUÑOZ MANUELA	RTJ120020242A	112,32
N30533807L	ESCUDERO JIMENEZ MARIA PILAR	RTJ120020659D	112,32
N25061053T	FERNANDEZ CORTES FERNANDO	RTJ120020110G	224,64
N25061053T	FERNANDEZ CORTES FERNANDO	RTJ120020303R	112,32
N25061053T	FERNANDEZ CORTES FERNANDO	RTJ120020389K	112,32
N48385598S	FERRERUELA FERNANDEZ ANTONIO	RTJ120020172Z	224,64
N48385598S	FERRERUELA FERNANDEZ ANTONIO	RTJ120020531P	112,32
N37789975D	JIMENEZ FAJARDO LORENZO	RTJ120020082B	224,64
N37789975D	JIMENEZ FAJARDO LORENZO	RTJ120020386G	112,32
N78689490G	MORENO CARMONA LUISA	RTJ120020405C	112,32
N44372724F	MORENO GONZALEZ EMILIA	RTJ120020550K	112,32
N44372724F	MORENO GONZALEZ EMILIA	RTJ120020675W	112,32
N30064313R	PLANTON MENDOZA JOSE	RTJ120020504K	112,32
N25992932B	PLANTON PLANTON ESPERANZA MACARENA	RTJ120020170X	224,64
N25992932B	PLANTON PLANTON ESPERANZA MACARENA	RTJ120020530N	112,32
N30820385V	PLANTON PLANTON MANUELA	RTJ120020234R	224,64
N30820385V	PLANTON PLANTON MANUELA	RTJ120020576N	112,32
N30820385V	PLANTON PLANTON MANUELA	RTJ120020660E	112,32
N30535422R	SANTIAGO CORTES JUAN JOSE	RTJ120020026Q	224,64
N30535422R	SANTIAGO CORTES JUAN JOSE	RTJ120020333Z	112,32
N30535422R	SANTIAGO CORTES JUAN JOSE	RTJ120020656A	112,32
N30409201G	SANTIAGO FERNANDEZ JUAN	RTJ120020664J	112,32
N30798816E	SERRANO BAUTISTA MANUEL	RTJ120020072Q	224,64
N30798816E	SERRANO BAUTISTA MANUEL	RTJ120020311A	112,32
N30798816E	SERRANO BAUTISTA MANUEL	RTJ120020417P	112,32
N46069272L	TOUFIK DAQI QIAR	RTJ120020416F	112,32

EXACCIÓN TL	TASA DE MERCADOS		AÑO 2012
N30821105R	GOMEZ PERALES RAFAELA	RTL120020165T	251,77
N30821105R	GOMEZ PERALES RAFAELA	RTL120020220D	163,52
N30821105R	GOMEZ PERALES RAFAELA	RTL120030167Q	251,77
N30821105R	GOMEZ PERALES RAFAELA	RTL120030222A	163,52
N30435226Q	GUTIERREZ FERNANDEZ MARIA FERNANDA	RTL120020183N	136,27
N30435226Q	GUTIERREZ FERNANDEZ MARIA FERNANDA	RTL120020184P	136,27
N30435226Q	GUTIERREZ FERNANDEZ MARIA FERNANDA	RTL120030181F	136,27
N30435226Q	GUTIERREZ FERNANDEZ MARIA FERNANDA	RTL120030182G	136,27
N28920933C	MOLINA MOLINA M DEL CARMEN	RTL120030217U	136,27
N28920933C	MOLINA MOLINA M DEL CARMEN	RTL120030218W	136,27
N30795854G	MORALES GONZALEZ RAFAEL ANGEL	RTL120020020L	136,27
N30795854G	MORALES GONZALEZ RAFAEL ANGEL	RTL120030020F	136,27
N44356985J	MORENO CAMPOS ANTONIO	RTL120030188N	136,27
N44356985J	MORENO CAMPOS ANTONIO	RTL120030189P	136,27
N30989059D	POLONIO MANCHA MANUEL	RTL120030056U	305,78
N30837745N	TRUJILLO CARMONA YOLANDA	RTL120030197Y	190,28
N30837745N	TRUJILLO CARMONA YOLANDA	RTL120030198Z	190,28

EXACCIÓN TS	TASA POR O.V.P. CON MESAS Y SILLAS		AÑO 2011
CB14911416	NO NI NA ESPAÑA S.L.U.	ITS129000006A	1237,87
CE14673933	ONZA CORDOBA	ITS118000020T	300,00

EXACCIÓN TU	TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS		AÑO 2010
CH14235576	CDAD PROP ALONSO EL SABIO 18	ITU118000055J	335,10

Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 4.794/2012

Doña Juana Baena Alcántara, Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de este municipio de Doña Mencía, hace saber:

Que por Francisco Caballero Cañete se solicita Licencia Municipal, para Salón Recreativo, situado en Avd. Doctor Fleming esquina c/ Ramón Medina, 2 de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que, cuantas personas interesadas lo deseen, puedan formular en el plazo de veinte días las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento

de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería 297/1995, de 19 de diciembre de 1995.

Doña Mencía, 5 de julio de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. Juana Baena Alcántara.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 485/2012 (Corrección de anuncio)

ANUNCIO De Corrección de error advertido en el anuncio de licitación convocado por el Illtre. Ayuntamiento de Palma del Río para el, instalación y puesta en funcionamiento del equipamiento y producción de contenidos expositivos del Centro de Interpretación del Río Guadalquivir de Palma del Río (Córdoba).

Advertido error en el anuncio de licitación del procedimiento abierto, por tramitación ordinaria, convocado por el Illtre. Ayuntamiento de Palma del Río para la contratación del "Suministro, instalación y puesta en funcionamiento del equipamiento y producción de contenidos expositivos del Centro de Interpretación del Río Guadalquivir de Palma del Río" publicado en el BOP nº 15, de 24 de enero de 2012, por Decreto de la Alcaldía 1439/2012, de 12 de julio, se acuerda la inclusión en el mismo del siguiente contenido:

"Este expediente es cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) de la Unión Europea y por la Junta de Andalucía dentro del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013."

El resto de la información publicada permanece invariable.

Palma del Río a 16 de julio de 2012. La Segunda Teniente de Alcalde, P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Fdo. María de los Reyes Lopera Degado.

Ayuntamiento de Pedro Abad

Núm. 4.840/2012

Doña Magdalena Luque Canalejo, Alcaldesa del Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba), hace saber:

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 7 de junio de 2012 las propuestas de la Mesa de Negociación del Personal al Servicio de esta Corporación relativas a la parte dispositiva del Acuerdo/Convenio suscrito entre esta Corporación y los Empleados públicos al servicio de la misma, se publica ésta para general conocimiento:

ACUERDO/CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD Y EL PERSONAL A SU SERVICIO
CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Base Jurídica y Objeto (para Funcionarios).

El presente Acuerdo tiene su fundamento en el acuerdo libremente expresado entre el Ayuntamiento de Pedro Abad y las Organizaciones Sindicales con legitimación para negociar, según preceptúa el artículo 36 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, así como cuantas normas se dicten en su desarrollo en el ámbito tanto de la Administración General del Estado, como de la Comunidad Autónoma Andaluza, para regular las relaciones de servicios y laborales de los funcionarios públicos de este Ayuntamiento.

El presente Acuerdo tiene asimismo como objeto la regulación de la totalidad de las relaciones y condiciones laborales, sociales,

profesionales, sindicales, económicas y de cualquier otra naturaleza del personal funcionario del Ayuntamiento, al margen del régimen jurídico de éstos.

Artículo 1. Base Jurídica y Objeto (para laborales).

El presente Convenio tiene su fundamento en el acuerdo libremente expresado entre el Ayuntamiento de Pedro Abad y las Organizaciones Sindicales con legitimación para negociar, según preceptúa el artículo 36 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como cuantas normas se dicten en desarrollo de las anteriormente referenciadas en el ámbito tanto de la Administración General del Estado, como de la Comunidad Autónoma Andaluza, para regular las relaciones laborales de los empleados laborales de este Ayuntamiento.

El presente Convenio tiene asimismo como objeto la regulación de la totalidad de las relaciones y condiciones laborales, sociales, profesionales, sindicales, económicas y de cualquier otra naturaleza del personal laboral del Ayuntamiento, que sea contratado fijo, por interinidad o sustitución de un trabajador de la plantilla.

Artículo 2.- Ámbito Funcional y Territorial.

El presente Acuerdo/Convenio, regula las relaciones laborales, las condiciones sociales, profesionales, sindicales, económicas y de cualquier otra naturaleza en todos los centros, lugares de trabajo y tajos de obra dependientes del Ayuntamiento de Pedro Abad, considerándose como tales, los existentes en el momento de la adopción de este acuerdo/convenio y cuantos, en lo sucesivo, se establezcan.

Artículo 3.- Ámbito personal.

El presente Acuerdo/Convenio afecta a todo el personal al servicio de este Ayuntamiento, ya sea:

- a) Funcionario de Carrera e interinos.
- b) Funcionario en Prácticas.
- c) Personal laboral fijo, o sustitutos de éstos.
- d) Personal eventual que desempeñe puestos de confianza o asesoramiento especial.
- e) Los pensionistas, en cuantas medidas les sean de aplicación.

Artículo 4.- Ámbito temporal.

El presente Acuerdo/Convenio, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, tendrá efectos desde el primero de enero de 2012 y una duración hasta el 31 de diciembre de 2013, siendo prorrogado tácitamente por años naturales si no mediará denuncia, efectuada por escrito, por alguna de las partes con anterioridad al treinta de noviembre de cada periodo.

No obstante, denunciado este Acuerdo/Convenio, y hasta que entre en vigor el nuevo texto que lo sustituya, este articulado mantendrá su vigencia.

Artículo 5.- Condiciones más beneficiosas.

Las condiciones y contenido del presente Acuerdo/Convenio constituyen un todo único articulado y su interpretación práctica se hará conforme al espíritu que lo informa y al principio general del derecho "in dubio pro operario".

A tal efecto, tomadas en consideración las estipulaciones establecidas en el presente Acuerdo/Convenio, serán respetadas todas aquellas condiciones que tengan carácter de más beneficiosas, por ley, pactos, usos o costumbres.

En el supuesto de que por cualquier circunstancia ajena a la

voluntad de las partes, se produjera alguna resolución de carácter administrativo o judicial, que obligara a adoptar determinadas medidas que afectaran a alguna de las condiciones pactadas, el resto del texto articulado seguirá subsistente en sus propios términos, hasta tanto se determine por la Mesa General de Negociación su ineficacia por afectar de manera sustancial al contenido del mismo, y correspondiese una nueva negociación.

El criterio expuesto en el párrafo anterior, será asimismo de aplicación en el supuesto de que por la jurisdicción competente sea interpretada alguna o algunas de sus cláusulas de forma distinta a las realizadas mediante acuerdo unánime por la Comisión Mixta Paritaria.

Artículo 6.- Incremento y revisión.

La cuantía de las retribuciones y las prestaciones económico-sociales recogidas en este Acuerdo/Convenio, durante la vigencia del mismo, será la que determine para la función pública la Ley General de Presupuestos. No obstante, al objeto de mantener en las mismas el poder adquisitivo de los empleados de esta Corporación, previa negociación se podrá incorporar a éstas la diferencia del porcentaje de incremento no reflejado en Ley.

Artículo 7.- Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo/Convenio se estará al contenido de los acuerdos que adopten los representantes de los trabajadores, y los sindicatos mas representativos a nivel nacional, a las disposiciones legales de general aplicación y a las normativas específicas de cada colectivo de empleados, optándose siempre por aquella que resulte más favorable para el empleado o colectivo de que se trate, salvo que, por el propio contenido de las normas de rango superior que les sea de aplicación, resulte incompatible o así se prohíba expresamente.

En idéntico contexto, en todo lo no recogido en el presente Acuerdo/Convenio, se aplicarán las condiciones más beneficiosas que resulten de la aplicación prevista en la legislación estatal o autonómica.

Los acuerdos suscritos, o que puedan suscribirse en el futuro, entre los sindicatos mas representativos y las asociaciones y/o federaciones de entes locales con legitimación para negociar, en aquellos aspectos que mejoren lo aquí acordado, se considerarán incorporados a las presentes normas reguladoras.

Artículo 8. - Comisión Paritaria Mixta, de Control, Vigilancia e Interpretación.

Para la vigilancia, seguimiento e interpretación del Acuerdo/Convenio se crea una Comisión Paritaria Mixta, compuesta por un representante por cada una de las secciones sindicales firmantes del acuerdo/convenio y un representante por parte de la Corporación.

Asimismo, podrán incorporarse a la Comisión Paritaria, con voz pero sin voto, los asesores de cada sección sindical o de la Corporación que estimen oportunos.

Las funciones específicas de la Comisión Paritaria Mixta serán las siguientes:

- 1.- Vigilancia del fiel cumplimiento de lo pactado.
- 2.- Interpretación del Acuerdo/Convenio.
- 3.- Arbitraje, no vinculante, de los problemas originados en su aplicación.
- 4.- La solución de dudas, discrepancias y conflictos de carácter colectivo que pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Acuerdo/Convenio.
- 5.- Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica de lo pactado.

Las competencias de la Comisión Paritaria Mixta se entenderán sin perjuicio de cualesquiera otras que le vengán atribuidas

por otros artículos del presente Acuerdo/Convenio.

Corresponde la Presidencia de esta Comisión a la Alcaldía o persona en quien delegue.

La Comisión se reunirá, previa convocatoria por parte del Presidente, con carácter ordinario cada vez que existan asuntos que tratar, sin perjuicio de que se celebre sesión extraordinaria a petición de cualquiera de las partes, convocatorias que deberán acompañarse del correspondiente Orden del Día.

Hasta tres días antes de cada reunión, los Sindicatos o la Corporación, podrán solicitar la inclusión en el Orden del Día de los asuntos que estimen convenientes mediante escrito en el Registro General de Entrada dirigido al Presidente de la Comisión. Los asuntos solicitados, serán tratados por la Comisión sin ningún tipo de excusa.

Se celebrara sesión extraordinaria, a petición de cualquiera de los sindicatos firmantes o de la Corporación, dentro de los diez días naturales siguientes a la petición efectuada por escrito en tal sentido, debiéndose indicar en la misma los asuntos a tratar.

Para poder adoptar acuerdos la Comisión Paritaria deberán contar con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento de todos sus componentes.

Para la solución de las controversias de carácter colectivo o individual, derivadas de la aplicación e interpretación del presente Acuerdo/Convenio, la Comisión Paritaria Mixta, podrá acordar la constitución de una Comisión de Arbitraje, cuya composición será predominantemente técnica e independiente de las partes.

En todo caso, la aplicación y eficacia del laudo arbitral, hasta tanto se desarrolla el art. 45 del Estatuto Básico del Empleado Público, se someterá a lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO II - DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

Artículo 9.- Incompatibilidades.

El acceso y permanencia al servicio de este Ayuntamiento se efectuará previa acreditación de no hallarse incurso en las causas de incompatibilidad de la 53/84, de 26 de diciembre, y cuantas otras disposiciones la complementen y/o desarrollen.

Artículo 10.- Trabajadores minusválidos.

En las Ofertas de Empleo Público se reservará un cupo del 5 por cien de las vacantes para ser cubiertas con personas con discapacidad (de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.1 del EBEP en relación con el art. 1.2 párrafo 3º de la L.51/2003, de 2 de diciembre) de grado igual o superior al 33 por cien, de modo que progresivamente se alcance el 5 por cien de los efectivos de la plantilla del Ayuntamiento, siempre que superen las pruebas selectivas y que, en su momento, acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

En tal sentido y al objeto de concretar previamente el número de empleados que se encuentran en esta circunstancia así como aquellos otros que por aplicación del artículo 43 pudieran enmarcarse dentro de tal contexto, se establece un periodo hasta el día 31 de diciembre de cada año, por el que aquellos empleados que se consideren afectados podrán reclamar del Ayuntamiento la toma en consideración de su específica situación.

El Ayuntamiento estará obligado a realizar en sus instalaciones y dependencias las modificaciones oportunas al objeto de conseguir el normal desenvolvimiento del empleado afectado por este artículo.

Artículo 11.- Procesos de consolidación de empleo temporal en fijo.

Sensibilizadas las partes con la problemática de la alta tasa de temporalidad en el empleo público, y avalados por la normativa

desarrollada por el Gobierno de la nación de mitigar el empleo temporal en general, y en especial en el ámbito de las Administraciones Públicas al amparo de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su Disposición Transitoria Cuarta sobre consolidación del empleo temporal en el ámbito de las Administraciones Públicas, el Real Decreto-Ley 5/2006, de 9 de junio, para la mejora y el crecimiento del empleo, que modifica el artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores, a la luz de su Disposición Adicional Decimoquinta de aplicación de los límites al encadenamiento de contratos en las Administraciones Públicas, y del artículo 39 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social sobre procesos selectivos de consolidación de empleo temporal, se acuerda efectuar un estudio que, canalizado a través de la Comisión Paritaria Mixta, permita concretar el número de puestos de trabajo susceptibles de ser incluidos en un Proceso de Consolidación de Empleo Temporal, y su posterior ejecución práctica a través de su inclusión en la correspondiente Oferta Pública de Empleo, para estar concluido en el plazo máximo de dos años.

En idéntico contexto, el Ayuntamiento de Pedro Abad se compromete a no disminuir, en términos globales, la plantilla existente en el momento de la firma del presente Acuerdo/Convenio con ocasión de las bajas que por cualquier circunstancia se produzcan, especialmente en lo que concierne a las supuestas de jubilación anticipada y jubilación parcial, en cuyos casos específicos el Ayuntamiento se compromete a realizar la contratación a tiempo parcial y correlativo contrato de relevo, en los términos y con los requisitos legalmente establecidos.

Artículo 12.- Acceso al puesto de trabajo.

El Ayuntamiento formulará públicamente, con carácter anual, su Oferta de Empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa vigente en cada momento.

La selección del personal, deberá realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre, en los que se garantizará en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

A estos efectos, en el ámbito de la Mesa General de Negociación, se concretará la Oferta Pública de Empleo, y se determinarán los criterios en que, tanto las pruebas de promoción interna, como la convocatoria de vacantes que no se vieran afectadas por tal promoción habrán de enmarcarse, debiéndose contemplar respecto de la Oferta Pública de Empleo, como mínimo los siguientes datos:

- Plazas vacantes dotadas en plantilla de personal laboral fijo, incluidas las de nueva creación.
- Plazas vacantes dotadas en plantilla de personal funcionario, incluidas las de nueva creación.
- Plazas vacantes dotadas en plantilla de personal temporal con contrato superior a un año de duración. Se intentará cubrir en la medida que lo permita la estabilidad presupuestaria.
- Las vacantes que deban producirse por jubilación forzosa durante el ejercicio.

Concretada la Oferta Pública de Empleo, se procederá, en primera instancia, a la cobertura de las plazas incluida en la misma, a través de los correspondientes procesos de promoción interna, pudiéndose presentar a las respectivas convocatorias todo el personal del Ayuntamiento, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos para acceder a la plaza en cuestión, cuyo procedimiento de selección y la forma de concurso consistirá:

- En Concurso de Méritos.
- Concurso-Oposición.

Artículo 13.- Modalidad y conocimiento de contratación o nombramiento.

Los contratos de trabajo, cuyo modelo será el que para cada supuesto fijen las disposiciones legales, y sea cual sea su modalidad, se efectuaran siempre por escrito.

El Ayuntamiento de Pedro Abad queda obligado en el momento de cualquier contratación definitiva o eventual de personal en régimen laboral, a remitir copia básica de la misma a los representantes de los trabajadores.

En idéntico sentido la empresa vendrá obligada a entregar al empleado en el plazo máximo de siete días, desde su incorporación al trabajo, copia del contrato, así como del parte de alta en la Seguridad Social.

El Ayuntamiento asimismo queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2/91, sobre derechos de información en materia de contratación, en especial en los siguientes puntos:

- Número de trabajadores que se ha de contratar.
- Modalidad de contratos a utilizar y el número de ellos.
- Fecha de celebración de los mismos y su duración.
- Modos de selección de personal.

En el mismo sentido, la incorporación de cualquier empleado en régimen administrativo, obliga al Ayuntamiento de Pedro Abad a remitir la oportuna notificación sobre la misma a los representantes de los trabajadores.

Artículo 14.- Clasificación profesional.

1. La clasificación profesional tiene por objeto la determinación y definición de los diferentes grupos de clasificación que pueden ser asignados a los trabajadores en función de la titulación exigida.

Para el conjunto de empleados públicos del Ayuntamiento de Pedro Abad, les será de aplicación lo dispuesto en el art. 76 y Disposición Adicional 7ª del EBEP, clasificándose los cuerpos y escalas del personal integrante de la Corporación Local en Grupos de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos

- Grupo A.- Dividido en dos subgrupos A1 y A2 – acceso mediante Título Universitario de GRADO (antiguos Grupos A y B – respectivamente).
- Grupo B.- Título de Técnico Superior (por desarrollar).
- Grupo C.- Dividido en dos subgrupos C1 y C2.
- C1 – Título de Bachiller o Técnico (F.P. Grado Superior – Título de Técnico Superior) (antiguo Grupo C).
- C2 – Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria – ESO.; F.P. Grado Medio – (Título de Técnico.) (antiguo Grupo D).

- Agrupaciones Profesionales.- Para grupos profesionales para los que no se exija alguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo reseñadas (antiguo Grupo E).

3.- Hasta tanto se generalice la implantación del nuevo sistema universitario para el acceso a la función pública seguirán siendo válidos los títulos universitarios vigentes a la entrada en vigor del EBEP, integrándose transitoriamente los Grupos de Clasificación profesional según las siguientes equivalencias – Disposición Transitoria 3ª del EBEP:

Antiguo Grupo A se corresponderá con el Grupo A subgrupo A1.

Antiguo Grupo B se corresponderá con el Grupo A subgrupo A2.

Antiguo Grupo C se corresponderá con el Grupo C subgrupo C1.

Antiguo Grupo D se corresponderá con el Grupo C subgrupo C2.

Antiguo Grupo E se corresponderá con Agrupaciones Profesionales.

Artículo 15.- Periodo de prueba.

1. El periodo de prueba, de aplicación exclusiva al personal laboral que no hubiere sido contratado como consecuencia de un proceso previo de selección, según los principios rectores a que se refiere el Artículo 55 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, sólo se podrá establecer por una sola vez cuando se contrate para el mismo puesto de trabajo.

En consecuencia, la contratación de cualquier puesto de trabajo, que se viniera desempeñando bajo modalidad distinta a la de "fijo en plantilla", tendrá que superar el correspondiente periodo de prueba.

2. En las contrataciones laborales, la duración del periodo de prueba será de tres meses para los trabajadores comprendidos en los grupo de Titulados Superiores y Medios (Grupos A1, A2 y B), de un mes para los contratos comprendidos en los niveles de Personal cualificado (Grupos C1 y C2), y de quince días para los trabajadores incluidos en el nivel de Personal no cualificado (A. Profesionales).

3. Al empleado publico que acceda con el carácter de fijo en plantilla, se le computará a efectos de antigüedad la suma acumulada de los distintos periodos en que el mismo haya estado prestando servicios bajo cualquier modalidad de contratación en cualquiera de las Administraciones Públicas.

4. El criterio de cómputo, a efectos de antigüedad, de la suma acumulada de los distintos periodos en que un empleado haya estado prestando servicios bajo cualquier modalidad de contratación en cualquiera de las Administraciones Públicas, le será también de aplicación al personal laboral contratado por tiempo indefinido, o situación asimilada.

Artículo 16.- Situaciones administrativas y laborales.

Las situaciones en que pueden hallarse los empleados del Ayuntamiento de Pedro Abad son las siguientes:

1. Servicio activo.
2. Servicios especiales.
3. Servicio en otras Administraciones Públicas.
4. Excedencia.
5. Suspensión de funciones.

De conformidad con lo previsto en los artículos 85 y 92 de la Ley 7/2007, de 10 abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, las situaciones anteriores se rigen por el Título VI del indicado Estatuto Básico del Empleado Público y por las Leyes de la Función Pública que se dicten en desarrollo del mismo.

Artículo 17.- Enfermedad o accidente.

En los casos de enfermedad o accidente laboral o "in itinere", así como en los supuestos de enfermedad común o accidente no laboral, el empleado cobrará el cien por cien de sus retribuciones.

Todo el personal fijo en plantilla que padezca algún tipo de drogodependencia y/o toxicomanía, tendrá derecho a permiso retribuido al cien por cien, durante el periodo de rehabilitación en un internado acreditado legalmente.

Artículo 18.- Cese del Trabajador.

Cuando un trabajador cese en el Ayuntamiento de Pedro Abad, bien por iniciativa propia o de la empresa, deberá comunicarse obligatoriamente con una antelación mínima de quince días a la fecha que haya de producirse el cese. En el supuesto de no existir dicho preaviso se le detraerá o abonará al trabajador, según el caso, en su correspondiente liquidación, el importe correspondiente a los días de retraso habidos.

En caso de no existir preaviso como consecuencia de que el cese del trabajador venga producido por la incorporación del titu-

lar de la plaza (alta por I.L.T.) la empresa vendrá obligada a abonar las retribuciones y demás indemnizaciones que le correspondan al trabajador hasta el día que se produzca el cese del mismo por incorporación del titular.

Artículo 19.- Despido o cese disciplinario del empleado.

El despido o cese disciplinario del empleado sólo procederá cuando se imponga como sanción por las causas específicas previstas en la legislación vigente, debiéndosele comunicar al empleado, y a los Representantes de los Trabajadores, en el momento en que se incoe el expediente disciplinario que, en el supuesto de que el mismo finalizase con despido o cese, este surtirá efecto al siguiente día hábil al de su notificación.

En el supuesto de que el despido o cese se considerase como improcedente, por la autoridad competente, la readmisión del empleado será siempre a decisión de la empresa, respetando las acciones que legalmente pudiera ejercer el trabajador para salvaguardar sus derechos, computándose, a efectos de antigüedad, el tiempo transcurrido desde que se produjo el despido o cese hasta su readmisión.

Asimismo el Ayuntamiento procederá al abono de las retribuciones completas que el empleado haya dejado de percibir durante este período, entendiéndose estas como salario base, antigüedad / trienios, complemento de destino, complemento específico, productividad, pagas extraordinarias, y la parte proporcional correspondiente a los periodos de vacaciones a los que hubiere tenido derecho.

Artículo 20.- Jubilación.

A. Jubilación Obligatoria:

La jubilación será obligatoria al cumplir el empleado la edad en cada caso legalmente establecida, siendo posible la prolongación de la permanencia en el servicio activo, para aquellos empleados que voluntariamente lo deseen, y la Corporación acepte, hasta que cumplan, como máximo, los setenta años de edad.

B. Jubilación Anticipada:

Siempre que la normativa vigente no se oponga a ello y el empleado fijo en plantilla, haya cotizado durante el tiempo mínimo para tener derecho a pensión de jubilación, podrá aquel acceder a su jubilación desde la edad de 60 años, de acuerdo con los siguientes criterios y premios.

Edad	Premio
60 años	18.750 euros
61 años	12.500 euros
62 años	6.250 euros
63 años	3.125 euros
64 años	1.575 euros

Los trabajadores podrán jubilarse al cumplir los 64 años de edad en los términos contenidos en la legislación vigente, siempre que tenga lugar la sustitución simultánea del trabajador mediante cualquiera de las modalidades de contratación vigente, estableciendo un contrato de relevo como medida de fomento al empleo, a excepción de la contratación en practicas, para la formación o a tiempo parcial, En cualquier caso la contratación habrá de tener una duración mínima de 1 año a tiempo completo, con la misma categoría del trabajador a quien sustituye.

C. Jubilación Parcial:

El empleado, una vez cumplidos los 60 años, siempre que reúnan las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia, para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social, podrá acceder a

la jubilación parcial, concertando previamente con la Corporación un contrato a tiempo parcial en razón a la reducción de jornada y salario, que habrá de estar comprendida entre los márgenes porcentuales mínimos y máximos legalmente establecidos en cada momento, formalizándose al propio tiempo el oportuno contrato de relevo.

Respecto a la totalidad del procedimiento, derechos y obligaciones, se estará a lo que dispone la normativa vigente, debiendo participar los Representantes de los Trabajadores en cuantos actos se lleven a efecto para el cumplimiento del presente artículo.

Para sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que acceda a la jubilación parcial, el Ayuntamiento contratará un trabajador/a en situación de desempleo.

La duración del contrato será igual al tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación. La duración de la jornada será del 100% de la jornada laboral establecida para este Ayuntamiento.

Asimismo, en los términos que se desarrolle por el legislador, procederá la jubilación parcial del personal sujeto a derecho administrativo, a solicitud del interesado, siempre que el funcionario reúna los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen de Seguridad Social que le sea aplicable.

CAPÍTULO III - RÉGIMEN DE TRABAJO

Artículo 21.- Organización y racionalización del trabajo.

1.- Organización: La organización técnica y práctica de trabajo corresponde al ayuntamiento con sujeción a la legislación vigente en cada momento. Se coordinará por ésta y los representantes de los trabajadores de la misma, resolviéndose las discrepancias por la autoridad laboral, en los casos que corresponda, todo ello sin perjuicio de lo establecido por la normativa vigente.

2.- Racionalización: La racionalización, mecanización y distribución del trabajo se establecerá de acuerdo con los imperativos de justicia social, de forma que se dirijan al logro de la máxima calidad y perfeccionamiento en el desempeño de las tareas, favoreciendo en todo caso la formación profesional en aras de su promoción profesional y un mayor perfeccionamiento en el ejercicio de su labor que siempre debe perseguir el Ayuntamiento teniendo, entre otras, las siguientes finalidades:

- La mejor práctica del servicio al ciudadano.
- Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos de trabajo.
- Definición, establecimiento y adecuación de la plantilla de personal correcta.
- Definición, establecimiento y adecuación de la relación de puestos de trabajo, con una clasificación clara y correcta de las relaciones entre puesto y categoría.
- La mejora de las condiciones de prestación de los servicios y las propias de los empleados.

3.- A estos efectos la Corporación queda autorizada, conforme a la legislación vigente a establecer cuando proceda los turnos rotativos o partidos necesarios, los turnos fijos que se estimen prudentes y los turnos y trabajos de noche en días alternos, siempre teniendo en cuenta la obligada negociación con los representantes de los trabajadores.

4.- Si a consecuencia de la organización del trabajo se originaran modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, tanto si la modificación es individual, como colectiva, las mismas deberán ser comunicadas a los representantes de los trabajadores al menos con quince días de antelación a la fecha prevista para la notificación al trabajador o trabajadores afectados, ello con independencia de los plazos que por Ley se contemplan.

5.- Durante los períodos indicados se articulará la correspon-

diente negociación con los representantes de los trabajadores siempre que afecten, como mínimo, a las siguientes materias:

- Jornada de trabajo.
- Horarios.
- Régimen de trabajo a turnos.
- Sistema de trabajo y rendimiento.
- Funciones.
- Traslado del Centro de trabajo.
- Sistema de remuneración.

En el supuesto de que se trate de un cambio en el modelo jurídico de gestión de un servicio municipal, la Corporación se obliga a entregar la propuesta concreta a los Representantes de los Trabajadores, con una antelación mínima de 15 días, posteriormente se abrirá un periodo de consulta y debate por un nuevo periodo de 10 días, las conclusiones de las partes se incorporarán al expediente, para su toma en consideración por la Mesa General de Negociación y, con posterioridad, por el órgano de la Corporación que tenga reconocidas las competencias en la materia.

Artículo 22.- Modificación de los sistemas de producción.

Siempre que por parte de la Corporación se estime la conveniencia de introducir cualquier tipo de modificación en los sistemas de trabajo en razón del incremento de maquinaria, inclusión o sustitución de maquinaria más sofisticada de la que se disponga, o la potenciación de los sistemas de producción mediante la introducción de maquinaria en las Secciones, Servicios o Departamentos en los que con anterioridad no la hubiere, la misma, vendrá obligada a ponerlo en conocimiento de los representantes de los trabajadores desde el mismo momento en que sea incluido en el orden del día de la correspondiente Comisión Informativa y en todo caso con una antelación de 15 días a la fecha en que esté prevista la oportuna modificación, a los efectos de que los trabajadores puedan emitir el informe que sobre el particular estimen oportuno.

En todo caso la racionalización y mecanización de los sistemas de producción, habrán de establecerse de acuerdo con los imperativos de justicia social y no podrán perjudicar en momento alguno la formación y promoción profesional a que el trabajador tiene derecho.

El personal que tenga que utilizar los nuevos sistemas de producción recibirá las clases teórico-prácticas necesarias para manejar la maquinaria y equipos con total destreza y capacitación, corriendo los gastos por cuenta del Ayuntamiento, previa negociación entre éste y los representantes de los trabajadores. Las clases se impartirán dentro de su horario de trabajo, o dándole en descanso el tiempo que invierta si se realizaran fuera del mismo.

Cuando los cursos se desarrollen en otra localidad distinta a la del Centro de Trabajo, del Ayuntamiento de Pedro Abad abonará también los gastos del desplazamiento, manutención y alojamiento legalmente establecidos.

Artículo 23.- Formación Profesional y Reconversión de Puesto de Trabajo.

El Ayuntamiento proveerá en todo momento la formación profesional de sus trabajadores, habilitando con los Representantes de los Trabajadores, aquellas fórmulas y medios que al respecto estimen oportunos.

En el supuesto de aplicación de nuevas tecnologías que obliguen a prescindir o utilizar determinadas categorías profesionales, la Corporación proveerá la oportuna reconversión profesional de aquellos empleados que se vieran afectados, por medio del correspondiente cursillo de adaptación, de tal manera, que los mismos puedan acceder, con plenos conocimientos sobre la materia, a un correcto cumplimiento de las funciones que se les en-

comienden.

Artículo 24.- Traslados internos de personal y provisión de puestos de trabajo.

La provisión de puestos de trabajo, salvaguardando el contenido específico que se regule para cada colectivo de empleados, se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia.

Artículo 25.- Comisión de Servicio y Trabajos de Distinta Categoría.

1.- En el supuesto de que un puesto de trabajo se encuentre en situación de vacante, sin perjuicio de la contratación de personal, con carácter temporal o interino, mientras se produce el proceso de provisión de puestos de trabajo y selección de personal, y solo en el caso de urgente e inaplazable necesidad, se podrán realizar nombramientos en Comisión de Servicio, conforme al artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que podrán recaer en funcionarios propios de esta Corporación o de otras Administraciones Públicas, y que durarán hasta que el puesto se cubra definitivamente y, en todo caso, durante un plazo máximo de seis meses, dando conocimiento de estos nombramientos a los Representantes de los Trabajadores,

Se podrá nombrar a un funcionario en Comisión de Servicios para puestos de trabajo de igual o superior grupo o nivel al que tenga asignado dicho funcionario, nunca inferior, y siempre que el funcionario reúna los requisitos establecidos en la Relación de Puestos de Trabajo para desempeñar el puesto de trabajo al que acceda, respetándose en todo caso su categoría laboral y su especialización profesional.

2.- Siempre que el personal al servicio del Ayuntamiento tuviese que desempeñar, con carácter excepcional y por necesidades del servicio, funciones de distinta categoría a la que realmente ostente, durante un período superior a un mes continuado, habrá de comunicarse obligatoriamente por escrito, tanto al trabajador afectado, como a los representantes de los trabajadores, al menos con cinco días de antelación a aquel en que empieza a desempeñarse estos trabajos, salvo que por motivos de urgencia no fuera posible la comunicación previa.

La provisión para el desempeño de funciones de superior categoría estará siempre supeditada a la previa convocatoria de un proceso selectivo en el que los aspirantes, bajo los principios de igualdad, capacidad y mérito, como mínimo habrán de disponer de la titulación exigida para el puesto de trabajo de que se trate, así como reunir los demás requisitos establecidos en la Relación de Puestos de Trabajo para su desempeño.

Independientemente que el desempeño de funciones de superior categoría quede sujeto en todo momento a lo previsto en la legislación respectiva, para el personal funcionario y laboral, especialmente en todo lo referente a la consolidación de retribuciones y promoción profesional, las funciones de inferior categoría no podrán prolongarse por un periodo superior a tres meses, dentro del año natural, bien sea de manera continua o discontinua, sin que en ningún momento sufran merma las retribuciones por el desempeño de estas funciones.

En todo caso, las retribuciones a percibir por el empleado que realice labores de superior categoría, serán sus retribuciones básicas más las complementarias del puesto a cubrir.

Si durante el tiempo que el empleado estuviese realizando un trabajo de superior categoría, sufriese un accidente laboral, durante la baja percibiría las retribuciones que devengase en dicha situación.

3.- En el supuesto de que está situación persista a lo largo de más 6 meses, siempre que no se trate de una cobertura temporal por motivo del derecho a reserva del puesto de trabajo, vacacio-

nes, baja maternal, enfermedad, accidente o permiso reglamentario, previa negociación con los representantes de los trabajadores, en el ámbito de la Mesa General de Negociación, se procederá a normalizar esta situación mediante las modificaciones oportunas en la plantilla que se aprueba anualmente, transformándose o creándose el puesto de trabajo de que se trate, e incluyéndose en la Oferta de Empleo Público más inmediata, para posteriormente llevar a cabo la cobertura del puesto de trabajo en propiedad, mediante un proceso selectivo, a través de la promoción interna.

Todos aquellos empleados, que realicen funciones de superior categoría profesional a la que tuvieran reconocida, por un periodo superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, siempre que no exista plaza vacante y cuando dichas funciones sean encomendadas expresamente por la Corporación al trabajador, tendrá derecho a reclamar la reclasificación profesional adecuada.

En el supuesto de no proceder al ascenso por no darse las condiciones legalmente establecidas, al trabajador se le abonará la diferencia retributiva entre la categoría asignada y las funciones que efectivamente realice.

4.- El Ayuntamiento estará obligado a presentar anualmente y durante la vigencia del presente Acuerdo/Convenio un plan integral de la plantilla de personal, donde se contemplen todas aquellas situaciones en las que la plaza no coincida con el puesto de trabajo que realmente se está desempeñando.

Artículo 26.- Jornada Laboral.

La jornada laboral queda establecida con carácter general en treinta y cinco horas semanales, con un computo anual de mil cuatrocientas setenta horas laborales efectivas al año, (una vez descontados los días de vacaciones, asuntos propios, días de feria, navidad y semana santa) según calendario anual a elaborar entre los representantes de los trabajadores y de la Corporación.

Durante la jornada laboral diaria, cuando se superen cinco horas ininterrumpidas de trabajo, se dispondrá de un periodo de 30 minutos de descanso retribuido para desayunar, considerándose éste tiempo efectivo de trabajo.

Durante el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de agosto, de cada año, la jornada se reducirá en treinta minutos sobre la fijada. Siendo el horario de 8:00 a 14:00 horas para el personal de oficina y de 7:00 a 13:00 horas para los que están fuera.

Artículo 27.- Horario de Trabajo.

Los diversos colectivos afectados por el presente Acuerdo/Convenio, realizarán su jornada de trabajo con sujeción al horario que actualmente tienen asignado, sin perjuicio de que si se precisara realizar cualquier modificación de horario se siga la vía de negociación con los representantes de los trabajadores respetando la legislación vigente en la materia.

Artículo 28.- Sábados, Domingos y Festivos.

El personal que por necesidades del servicio hubiera de trabajar una jornada o parte de ella, durante estos días, podrá optar entre un descanso de un día y medio o proporción o bien percibir su retribución con el 150% de recargo proporcional al tiempo de prestación del servicio. Se exceptúa el Cuerpo de la Policía Local que se regirá por anexo a este convenio.

CAPÍTULO IV - CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL

Artículo 29.- Permisos y licencias por conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

El régimen de permisos y licencias derivados de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral según las diversas causas será, como mínimo, el siguiente:

a) Por nacimiento, adopción o acogimiento preadoptivo o permanente o práctica de interrupción voluntaria del embarazo, en los casos despenalizados por la Ley, tres días hábiles si el hecho se produce en la misma localidad, o cinco días hábiles si se produce fuera de la localidad de residencia del trabajador. En el supuesto de adopción internacional, cuando requiera un viaje, 15 días, estos días formarán un bloque continuo y sumado con los días de descanso que le puedan corresponder.

b) Por el fallecimiento de ascendientes (por consanguinidad o afinidad) descendientes, cónyuge y hermanos, 3 días; si el fallecimiento se produce fuera de la localidad, 4 días. En caso de hermanos políticos consanguíneos colaterales del tercero y cuarto grado, (tíos y primos carnales), 2 días. De producirse el fallecimiento de cónyuge o hijos, vencidos los días citados, el personal podrá hacer uso parcial o totalmente de su permiso anual reglamentado, siempre que no lo haya disfrutado con anterioridad.

c) Por enfermedad o accidente grave u hospitalización hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que convivan con el productor, de 2 a 7 días, según los casos, debidamente justificados. Caso de no convivencia con los parientes reseñados, 2 días. Por intervención quirúrgica sin hospitalización u hospitalización domiciliaria de 2 a 7 días, según prescripción hospitalaria o facultativa.

d) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el empleado tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el 50% de la jornada laboral, con carácter retribuido por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiere más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

e) Quienes por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, de un tercio o de la mitad de la misma, percibiendo un 80 ó un 60 por ciento, respectivamente, de la totalidad de sus retribuciones tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios.

Tendrá el mismo derecho el empleado que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

f) En los supuesto de nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo, el empleado podrá disfrutar de un permiso retribuido, por paternidad, que tendrá una duración de quince días, a partir de la fecha de nacimiento, de la decisión administrativa de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en el apartado a), y en los artículos 31 y 32.

g) En los casos previstos en el apartado a), y en los artículos 31 y 32 el tiempo transcurrido desde el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de los derechos económicos del personal durante todo el periodo de duración del permiso.

Asimismo, todos los apartados anteriores deberán ser debidamente justificados.

Artículo 30.- Permisos por Parto.

El permiso por parto tendrá una duración de 114 días ininterrumpidos. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la empleada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor, podrá hacer uso de la totalidad, en su caso, de la parte que reste del permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de 114 días o de los que correspondan en casos de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen. En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, con un máximo de trece semanas adicionales. Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en el curso de formación que convoque la Administración.

Artículo 31.- Adopción o acogimiento.

Produciéndose una suspensión de su contrato con reserva de su puesto de trabajo para el personal sujeto a derecho laboral, así como permiso por lo que al personal sujeto a derecho administrativo se refiere, en los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, el personal dispondrá de una "suspensión" o "permiso" que tendrá una duración de 114 días ininterrumpidos, ampliables en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple, computable a los efectos de antigüedad y correspondiéndoles percibir el 100 % de las retribuciones.

El cómputo del plazo se contará a elección del trabajador, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de los 114 días o de los que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho además, de un permiso retribuido de hasta dos meses de duración.

Con independencia del permiso previsto en el párrafo anterior y

para el supuesto contemplado en el mismo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Artículo 32.- Lactancia.

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de dieciocho meses, tendrán derecho a una hora de ausencia en el trabajo, retribuida, que podrán dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.

Así mismo tendrá derecho a solicitar la reducción de la jornada laboral en una hora más, con la detracción de la retribución correspondiente a ésta última, cuya hora disfrutará unida a una de las dos fracciones de media hora que puede disfrutar con interrupción de la jornada, referenciadas en el párrafo anterior. Pudiendo elegir entre interrumpir o reducir su jornada laboral en dos horas.

Este permiso, que se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple, podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen. Igualmente la empleada podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia o cuidado de hijo por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente, acumulable al periodo de vacaciones anuales, siempre que no las hubiere disfrutado con anterioridad.

Igualmente, la empleada podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. El derecho de opción a la sustitución por jornadas completas deberá plantearse antes de la conclusión del permiso por maternidad.

En el caso de que algún empleado no pudiera hacer uso de lo expuesto en los párrafos anteriores, y con el fin de garantizar este derecho, por la Dirección del Centro y los representantes de los trabajadores se arbitrarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo expuesto en el presente artículo.

Aquellos empleados que tengan a su cuidado y cargo ascendientes o descendientes menores de 14 años, podrán disfrutar de los mismos derechos fijados para las trabajadoras con un hijo menor de 12 meses, previa acreditación de la necesidad de los cuidados.

En lo no establecido en el presente Acuerdo/Convenio, se estará a la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras y demás legislación posterior que sea de aplicación.

CAPÍTULO V - VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS**Artículo 33.- Vacaciones.**

1.- Antes del 20 de Mayo de cada año, se confeccionará, previa consulta a los representantes sindicales, el Plan Anual de Vacaciones, que deberá estar finalizado antes del 1º de junio.

2.- El período de vacaciones anuales retribuidas será de 22 días hábiles, prorrateables por el tiempo de permanencia en la empresa, considerándose el sábado o día de descanso semanal, inhábil a estos efectos y en relación con cualquier tipo de permiso o licencia retribuida, a disfrutar preferentemente en época estival (ver apartado 9 de este art.).

No obstante ello, en el supuesto de haber completado los años de servicio activo en la Administración que a continuación se especifican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

Quince años de servicio: veintitrés días hábiles.

Veinte años de servicio: veinticuatro días hábiles.

Veinticinco años de servicio: veinticinco días hábiles.

Treinta o más años de servicio: veintiséis días hábiles.

3.- El trabajador de nuevo ingreso, disfrutará dentro del año del nombramiento o contratación, de la parte proporcional de vacaciones correspondientes, desde la fecha de ingreso hasta fin de año, o hasta la terminación del plazo para el que fue nombrado, si este ha de producirse dentro del año, en la parte de las vacaciones correspondientes a razón de dos días y medio por mes trabajado.

4.- Las vacaciones se disfrutarán obligatoriamente dentro del año natural en que se hubiese devengado o hasta el 31 de Enero siguiente, preferentemente de forma continuada entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive.

5.- Las vacaciones serán concedidas atendiendo a las preferencias del trabajador y de acuerdo con las necesidades del servicio, en cuanto a la época de su disfrute, debiendo, en cualquier caso, existir acuerdo entre el personal de la misma dependencia o servicio. Caso de no existir este acuerdo, se procederá por sorteo. No obstante, aquellos trabajadores que, teniéndolas solicitadas, por necesidades del servicio no pudieran disfrutar al menos quince días en este período estival, se le garantizarán otros siete días más fuera de este período.

6.- Salvo caso de fuerza mayor, siempre que no se produzca un preaviso por la Corporación con una antelación mínima de dos meses, tanto el retraso como la interrupción de período de vacaciones, estará supeditado a la libre voluntad del empleado y, en todo caso, al disfrute de los días en los que efectivamente se haya visto afectado, con un incremento de siete días más de vacaciones, así como a una indemnización equivalente al total de las pérdidas ocasionadas al trabajador, debiéndose justificar sobradamente la necesidad de fuerza mayor que ocasione el cambio en la fecha de las vacaciones.

7.- En aquellos casos en que el personal del Ayuntamiento, durante su período de vacaciones, cause baja por enfermedad o accidente, así como en el supuesto de suspensión o permiso por maternidad o paternidad, las mismas quedaran automáticamente interrumpidas hasta la fecha en la que se produzca el alta laboral, la cual servirá de referencia para el inicio de la continuidad del período de vacaciones interrumpido.

8.- El personal afecto a este Acuerdo/Convenio que cese por voluntad propia, en las condiciones legalmente establecidas, finalice el período por el que fue nombrado, o sea separado del servicio, tendrá derecho al disfrute o, en su caso, a que se incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el período de tiempo trabajado durante el año.

9.- Las vacaciones podrán disfrutarse en un solo período continuado, fraccionadas en dos períodos o por períodos mínimos de cinco días, a disfrutar de forma continuada cada uno de ellos. En todo caso, el disfrute de éstas será compatible con las necesidades de cada servicio, no pudiéndose interrumpir éste.

En caso de que el trabajador cesare por fallecimiento, y no hubiese disfrutado las vacaciones que le correspondan, sus herederos tendrán derecho a que se incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el período de tiempo trabajado dentro del año.

Cuando un trabajador se jubile, independientemente de la fecha en que lo haga, dentro del año natural, tendrá derecho a un mes completo de vacaciones.

Artículo 34.- Otros permisos y licencias retribuidas.

1.- El ayuntamiento de Pedro Abad, con independencia de los permisos y licencias por conciliación de la vida personal, familiar y

laboral, concederán a sus empleados / as permisos y licencias retribuidos/ as, por los conceptos y días que a continuación se indican, como mínimo:

a) Las faltas de asistencias totales o parciales, por razón de violencia de género, tendrán la consideración de justificadas. Asimismo, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, las víctimas de la violencia de género, tendrán derecho a reducción de la jornada con disminución proporcional de las retribuciones, o la reordenación del tiempo de trabajo, adaptándolo o aplicando el horario flexible, así como otras formas de ordenación del tiempo de trabajo.

b) Por matrimonio civil o religioso, o inscripción como pareja de hecho en el correspondiente registro público veinte días naturales, se iniciará el día del evento o primer día hábil siguiente si éste no lo fuera. Los trabajadores con contrato de duración igual o inferior a un año disfrutarán este permiso en un número de días proporcional al tiempo de duración de su contrato, sobre un mínimo garantizado de tres días. Este permiso, en el supuesto de convivencia, no podrá disfrutarse más de una vez al año.

Asimismo, este permiso podrá unirse al período anual de vacaciones, y los días de licencia por asuntos particulares, recogido en el artículo 24 apartado k), considerándose un bloque continuo y global, si el empleado o la empleada, no los ha disfrutado con anterioridad.

c) Por matrimonio civil o religioso, o inscripción como pareja de hecho en el correspondiente registro público, de hijos, padres y hermanos, un día laborable si es en la misma localidad donde reside el trabajador y dos días hábiles si es fuera.

d) Por traslado de domicilio habitual dentro de la localidad, 1 día y a distinta localidad, 3 días.

e) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional reglada, en los supuestos y en las formas regulados en la legislación. Para los cursos de perfeccionamiento relacionados con el puesto de trabajo, si son autorizados, el turno que coincida con las pruebas definitivas.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, debiéndose acreditarlo.

g) Para concurrir a exámenes eliminatorios y demás pruebas de aptitud y evaluación, durante los días de celebración si coinciden en horario de trabajo, el tiempo indispensable.

h) El tiempo imprescindible para recoger la nómina y hacer efectivo el importe de la misma en el Banco o Caja de Ahorros donde estuviera depositada.

i) A lo largo del año, el personal de esta Corporación, tendrá derecho a disfrutar hasta 8 días de licencia o permiso por asuntos particulares, no incluidos en lo indicado en los puntos anteriores.

Tales días podrán acumularse a las vacaciones anuales retribuidas, a la baja maternal y a las vacaciones anuales, siempre que los servicios queden debidamente atendidos.

Caso de que el número de solicitantes, para un día determinado, pudiera impedir la prestación de algún servicio, la atribución de éste se pactará entre la Jefatura de Personal y los Representantes de los Trabajadores del Ayuntamiento, acordando el número de personas de cada categoría que puedan disfrutarlo.

j) Además de los días o permiso por asuntos particulares, el personal tendrá derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

k) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de

preparación al parto que deban de realizarse dentro de la jornada de trabajo el tiempo indispensable debiendo acreditarlo.

Todos los apartados anteriores deberán ser debidamente justificados, excluidos los apartados i) y j). Igualmente, serán de aplicación los apartados de este artículo a las parejas de hecho debidamente acreditadas.

Artículo 35.- Navidad, Semana Santa y Feria

a) Navidad.- El personal que se encuentre trabajando del 24 de diciembre al 5 de enero, disfrutará de 2 días de permiso.

b) Semana Santa.- El personal disfrutará de 1 día de permiso. Este periodo incluye, el domingo de Ramos al domingo de Resurrección. En estas fechas, se podrán disfrutar los días de asuntos particulares del artículo 34 i), siempre que lo permita el servicio.

c) Feria.- El personal disfrutará de 2 días de permiso en aquella semana que incluya el día 14 de septiembre. En estas fechas, se podrán disfrutar los días de asuntos particulares del artículo 34i), siempre que lo permita el servicio.

En todos los apartados anteriores la jornada laboral, en turno de mañana será de 9:00 a 14:00 horas.

Los trabajadores que no puedan disfrutar en las fechas previstas los días inherentes a los anteriores apartados se disfrutaran en jornada completa como sigue:

Artículo 36.- Permisos no retribuidos.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o un disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo en un tercio o un medio con la reducción proporcional de sus retribuciones.

CAPÍTULO VI - MEJORAS SOCIALES

Artículo 37.- Indemnización por fallecimiento, invalidez, etc.

La Corporación Municipal en caso de muerte natural o por accidente laboral o no, invalidez permanente, total o absoluta, garantizará a los herederos legítimos del trabajador, o a este, una indemnización mediante la suscripción de una póliza con la Cía. de Seguros, que cubra el riesgo, siendo a cargo del Ayuntamiento el 100% del abono de la póliza para personal de plantilla funcionario, laboral fijo y fijo discontinuo.

Las cuantías de estas indemnizaciones serán de 12.020'00 euros en los casos de muerte natural o invalidez, de 24.040'00 euros en caso de muerte por accidente y 36.060 € en caso de muerte por accidente de circulación.

Artículo 38.- Ayudas para gastos de sepelio.

En caso de muerte de un trabajador o de su cónyuge el Ayuntamiento abonará al trabajador o a los familiares del mismo el importe de una mensualidad, en concepto de ayuda para gastos de sepelio.

Artículo 39.- Visitas Médicas por Enfermedad.

Cuando por razones de enfermedad el trabajador precise de asistir a consulta de medicina general o de especialidad, en horas coincidentes en su jornada de trabajo, dispondrá del permiso necesario por el tiempo preciso, sin pérdida de retribución alguna, pudiéndole exigir la Corporación, la oportuna justificación por medio del volante correspondiente.

Artículo 40.- Anticipo de pensión.

A fin de evitar el desamparo en que suele quedar la familia, hasta tanto se formalice las indemnizaciones o pensiones correspondientes, en los casos de fallecimiento de un trabajador en activo, cualquiera que sea la causa, el Ayuntamiento continuará pagando a la viuda o a los hijos menores, si los hubiere y los solicitare, en concepto de anticipo de la indemnización o pensión a los beneficiarios que tuvieran derechos; una cantidad equivalente al 80% del sueldo - salario base, más trienios-antigüedad, que vinie-

ra percibiendo el trabajador, siempre y cuando esta cantidad no sea superior a lo que los beneficiarios vayan a percibir del Ayuntamiento. Esta misma circunstancia será de aplicación también a los trabajadores afectados por el presente acuerdo, que accedan a la jubilación anticipada, siendo en este caso a cuenta de la gratificación por jubilación anticipada, si lo hubiere y /o de los atrasos que le pudiera corresponder.

Los beneficiarios para poder percibir estas cantidades, deberán comprometerse por escrito, a su reintegro tan pronto como perciban la liquidación de atrasos que en su momento le practiquen.

Artículo 41.- Renovación y retirada del permiso de conducir. Defensa jurídica. Seguro de responsabilidad civil.

- Renovación del permiso de conducir.- Para aquel personal que para el desempeño de su cargo se exija un permiso de conducir y conduzca un vehículo de este Ayuntamiento, y haya de renovarlo, se le abonará el ciento por cien de los gastos de renovación debidamente justificados.

- Retirada del permiso de conducir.- En el supuesto de que cualquier trabajador que tenga como función específica de su categoría la conducción de cualquier tipo de vehículo o, sin ser tal su cometido profesional, se le asigne tal función en los supuestos de sanción gubernativa o judicial que implique retirada del permiso de conducir, podrá ser destinado al desarrollo de labores complementarias en la sección, servicio, departamento o centro de trabajado en que se encuentra adscrito, sin pérdida de su categoría profesional, ni de las retribuciones que le corresponda. siempre y cuando los hechos se produzcan en horario de trabajo, y no se induzca negligencia.

- Defensa jurídica.- El Ayuntamiento facilitará asistencia jurídica a su personal en aquellas situaciones y actuaciones derivadas en el ejercicio de su trabajo.

- Responsabilidad civil.- La Corporación se compromete a formalizar póliza que cubra la responsabilidad de los/as trabajadores/as al servicio del Ayuntamiento que se deriven del desempeño de sus funciones, siempre que ésta se derive de causa fortuita o accidental.

Artículo 42.- Reinserción Laboral y Segunda Actividad.

La Corporación, siempre que sea posible, acoplará al personal con capacidad disminuida, que tenga su origen en enfermedad, accidente o desgaste físico como consecuencia de su dilatada vida al servicio de este Ayuntamiento, a trabajos adecuados a sus condiciones, sin pérdida de la retribución de su categoría inicial en los supuestos de enfermedad profesional y accidente de trabajo.

Al Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento, así como a aquel personal que por sus específicas labores lo aconsejare, les será de aplicación lo dispuesto en la Ley 13/01, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, y en el Decreto 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de Segunda Actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía (B.O.J.A 111 de 12-06-2003) o, podrán pasar a ocupar puestos de trabajo donde se necesite menor vigor y responsabilidad, respectivamente, siempre que los hubiere.

En aquellos casos de pasar a 2ª actividad por enfermedad profesional o accidente laboral, no se perderán retribuciones por ningún concepto.

El orden para el beneficio de reinserción laboral, entre los empleados que lo soliciten, se establecerá entre la Corporación y el delegado de Prevención, para lo cual este podrá solicitar cuantos informes considere necesarios, a fin de formular a la Corporación

la resolución final de la petición formulada por los empleados afectados, incluyendo por la Corporación los análisis, pruebas e informes de especialistas que estimen necesarios, además de los que aporte el empleado.

Artículo 43.- Prestaciones médico farmacéuticas

La Corporación, en su deseo de mejorar las prestaciones médico-farmacéuticas del personal a su servicio y de sus beneficiarios a efectos fiscales, dispone las siguientes ayudas económicas:

- Dentadura completa (superior e inferior): 200 euros.
- Dentadura superior o inferior: 100 euros.
- Por pieza dental: 30 euros.
- Empaste: 20 euros.
- Ortodoncia: 40% de la factura.
- Endodoncia: 40% de la factura.
- Coronas en piezas dentales: 40% de la factura.
- Realización de puentes y demás prótesis: 40% de la factura.
- Lentillas: 45 euros.
- Gafas cerca o lejos: 35 euros.
- Gafas bifocales o progresivas: 70 euros.
- Cristales o monturas: 35 euros.
- Plantillas ortopédicas: 40% de la factura.
- Corsé, audífonos, aparatos fonación, zapatos adaptados, otros 40% de la factura.

Para el cumplimiento de este artículo se dotará anualmente el Presupuesto con consignación suficiente para ello.

Artículo 44.- Otras mejoras sociales.

El Ayuntamiento, para contribuir a mejorar el nivel de vida de sus trabajadores, de sus condiciones de trabajo, formación personal y de sus hijos a cargo a efectos fiscales, ofrece a su personal las siguientes mejoras sociales:

- 1.- Anticipos reintegrables.
- 2.- Ayudas de estudios.
- 3.- Ayuda por cónyuge/hijos disminuidos.

Artículo 45.- Anticipos reintegrables.

Podrán concederse por Decreto de la Presidencia y previo informe de Depositaria-Intervención, anticipos, una vez al año, en los términos siguientes:

a) Al personal, tanto funcionario como laboral, anticipos de una o de dos mensualidades del total de retribuciones básicas y complementarias que perciban y cuyo reintegro se realice en 10 ó 14 mensualidades, según se trate de 1 ó 2 pagas, mediante descuento en nómina o como máximo por el tiempo que reste de servicios a la Corporación.

En el deseo de no discriminar, según el tipo de relación laboral, se le ajustará al trabajador solicitante la cuantía del anticipo al tiempo de contrato para realizar el reintegro correspondiente.

b) Al personal activo, anticipo quincenal, por un importe no superior al 50% del haber líquido mensual resultante de sus retribuciones fijas y periódicas, que se reintegrarán en la nómina del mismo mes.

c) Al personal pasivo, cónyuge e hijos menores y, en su caso, cuando la fijación de la pensión sufra demoras, anticipos mensuales hasta un máximo del 80% de la pensión mensual que correspondiera y que habrán de quedar reintegrados en la nómina en que se liquide los atrasos.

Artículo 46.- Ayuda de estudios.

El Ayuntamiento concederá Ayuda de Estudios al personal de plantilla o sustituto de éste y a sus hijos/as, en proporción al tipo y duración de su relación con el Ayuntamiento:

- A.- Estudios académicos.
 - B.- Preparación profesional.
- El Ayuntamiento en su presupuesto único de cada año, habilita-

rá un crédito suficiente, que se pactará con los Representantes de los Trabajadores, para atender este compromiso.

Bases para la concesión de estas ayudas por estudios:

- A.- Estudios Académicos en Centros Públicos y Concertados:
 - Educación Infantil Primer Ciclo: 100 euros.
 - Educación Infantil Segundo Ciclo y Primaria: 60 euros.
 - Estudios Secundaria Obligatoria y Ciclos Formativos Grado Medio: 75 euros.
 - Bachiller y Ciclos Formativos Grado Superior: 100 euros.
 - Estudios Universitarios-Grado (por crédito): 3.50 euros.
 - Estudios Universitarios-Master (por crédito): 3.50 euros.
 - Estudios Universitarios-Doctor: Matrícula.

La bolsa de estudio se entregará una vez acredite estar matriculado en el curso que corresponde. Solo se otorgarán ayudas para matrículas de asignaturas y cursos sin que pueda atenderse duplicidad o repetición de cursos, matriculas o asignaturas.

El plazo para la presentación de instancias se computará a partir del primer día hábil del mes de noviembre, advirtiéndose al personal solicitante, que transcurrido el plazo de presentación de instancias, 30 de noviembre, no se admitirá petición alguna, por lo que perderá el derecho a la prestación de la referida ayuda.

Las instancias se presentarán en el Registro General de Entrada de la Corporación, en horas de oficina y en el plazo de treinta días hábiles. Previa comprobación de las solicitudes por la Alcaldía y los Representantes de los Trabajadores, se concederán por Decreto.

B.- Preparación Profesional:

Teniendo en cuenta el art. 23 sobre formación profesional, podrán concederse bolsas de estudios para realizar estudios, asistencia a cursos, jornadas, congresos, etc., previa autorización de los mismos, sobre materias directamente relacionadas con la Función Pública, actividades profesionales y asistenciales del Ayuntamiento, al objeto de la continua formación y posible promoción del personal al servicio de esta Corporación. Las bolsas consistirán en el importe de la matrícula y los gastos que excedan del importe de la dieta correspondiente, hasta un máximo de 56'00 €uros. diarios, previa autorización de la Alcaldía, debiéndose justificar los mismos.

Las horas realizadas en cursos de formación, jornadas, etc. autorizadas por la Alcaldía que no coincidan con la jornada habitual de trabajo de quien las realice se compensarán en horas de descanso, a razón del 150% sobre hora cursada.

Quien realice fraude o falsedad en la solicitud o disfrute de la bolsa de estudios, incurrirá en falta grave y quedará excluido de estos auxilios y cualesquiera otros que otorgue la Corporación durante los cinco años siguientes a la ejecución de la falta.

Artículo 47.- Ayudas por cónyuge o hijos disminuidos.

Los trabajadores/as con cónyuge o hijos/as a su cargo disminuidos/as psíquicos/as, físicos/as o sensoriales, con minusvalía igual o superior al 33%, que no esté acogidos al beneficio de la Ley de Dependencia, tendrán derecho a una paga mensual de 38'00 €uros, siempre que acrediten el reconocimiento de dicha disminución por el organismo competente de la Junta de Andalucía

CAPÍTULO VII - DERECHOS SINDICALES

Artículo 48.- Representación legal.

Sin perjuicio de otras formas de participación, la representación legal del conjunto de los empleados del Ayuntamiento, corresponde a los Órganos electos de representación sindical, recogidos en las disposiciones vigentes.

Artículo 49.- De las Secciones Sindicales.

El Ayuntamiento reconoce el derecho de sus empleados a

constituirse en secciones sindicales y afiliarse libremente a las mismas.

A los efectos del reconocimiento formal de las secciones sindicales ante la Corporación, deberá procederse de la siguiente forma:

A) Sindicato más representativo.- Aquellas organizaciones sindicales que dispongan de la condición de sindicato más representativo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Libertad Sindical, solo tendrán que remitir a la Corporación el Acta de Constitución de la Sección Sindical, con expresión de los miembros que integren su máximo Órgano de Dirección.

B) Organizaciones sindicales que no dispongan de la condición de sindicato más representativo. De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, podrán acceder al reconocimiento formal cuando se remita a la Corporación. Fotocopia de los Estatutos de la correspondiente Organización Sindical, debidamente cumplimentado y legalizado, así como certificación del acta de constitución de la Organización, con expresión de los miembros que integren su máximo Órgano de Dirección.

C) Delegado Sindical.- Las Secciones Sindicales reconocidas por el Ayuntamiento, designarán un Delegado Sindical que actuará como representante de la misma ante el Ayuntamiento, el cual se designará formalmente ante el mismo.

D) Cuota Sindical por nómina.- Las Secciones Sindicales podrán deducir de la nómina de sus afiliados, previa solicitud de los interesados, la cuota sindical que las mismas tengan establecidas, correspondiéndole a la Corporación efectuar, con carácter mensual, la oportuna transferencia a la cuenta de la entidad bancaria que se indique por los sindicatos.

E) Representante Sindical en los Órganos Electos.- Los órganos electos de representación sindical, podrán acordar la incorporación a los mismos de un representante de las secciones sindicales reconocidas por la Corporación con las competencias que ellos mismos regulen.

F) Funciones.- Será función fundamental de las secciones sindicales, la negociación de las condiciones de trabajo de los empleados del Ayuntamiento que se efectuará mediante la capacidad representativa reconocida a las Organizaciones Sindicales en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Ley de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, Estatuto de los Trabajadores y demás legislación que resulte aplicable.

Asimismo es función de las secciones sindicales la defensa de los intereses de la organización sindical que representa y de los afiliados de la misma, sirviendo de instrumento de representación y comunicación entre su organización y la Corporación.

Artículo 50.- Representación de los trabajadores.

A los efectos del presente Convenio la expresión "representantes de los trabajadores" comprende las personas reconocidas como tales en virtud de la legislación en vigor, ya se trate:

a) De Representantes de los Trabajadores, es decir, representantes nombrados o elegidos por los sindicatos o por los afiliados a ellos, reconocidos por el Ayuntamiento.

b) De representantes electos, es decir, representantes libremente elegidos por el conjunto de empleados de la Corporación, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 51.- Garantías sindicales.

Cada representante tendrá las siguientes garantías mínimas:

a) Apertura de expedientes contradictorios en los supuestos de seguirse expediente disciplinario, en el cual ha de ser escuchada obligatoriamente la organización sindical a que pertenezca, siem-

pre que dicho órgano tenga legalmente reconocida su representación ante la Corporación, todo ello, sin perjuicio de la audiencia del interesado que se regula en el procedimiento disciplinario.

b) Expresar individualmente o de manera colegiada, con libertad, sus opiniones, en las materias correspondientes a su esfera de representación pudiendo publicar y distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las comunicaciones o publicaciones de interés profesional, laboral, sindical o social.

c) No ser despedido, ni sancionado, ni discriminado en su promoción económica o profesional, como consecuencia de su actividad sindical, durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los veinticuatro meses siguientes a aquél en que se produzca su cese.

d) No ser trasladado de su puesto habitual de trabajo por razones de su actividad sindical, siendo obligado en todo momento el previo informe del correspondiente órgano a que pertenezca o en su defecto, el del órgano superior de la organización sindical a la que represente, siempre que por parte de la Corporación se alegue que el traslado esté motivado por razones de servicio.

e) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, con respecto de los empleados en cualquier supuesto de reducción de plantilla, reconversión profesional, movilidad funcional o movilidad geográfica.

f) Disponer de un crédito mensual de 18 horas retribuidas.

Artículo 52.- Horas sindicales.

1.- Los representantes de los trabajadores que tienen derecho al crédito de 18 horas retribuidas son:

a) Delegado de Personal.

b) Los Delegados Sindicales nombrados por cada organización sindical conforme al artículo 49c) del presente Acuerdo/Convenio.

c) Los miembros de la Comisión Ejecutiva u Órgano de Gobierno de cada sección sindical, computándose un miembro de Comisión Ejecutiva con derecho a horas sindicales, por cada quince afiliados que fehacientemente estén en activo para la Corporación.

A tal fin y para respetar el derecho fundamental de la persona a no declarar sobre su afiliación o no a un sindicato, las partes firmantes del presente acuerdo consideran como afiliados computables a los efectos de este apartado, a los empleados que realicen descuento de su cuota sindical en nómina o banco, y presenten acreditación en el Ayuntamiento

El cómputo de miembros de la Comisión Ejecutiva de cada sección sindical con derecho a 18 horas sindicales mensuales, se realizará semestralmente conforme a los meses de enero y julio de cada año.

2.- El desarrollo y aplicación práctica del crédito mensual de 18 horas sindicales se realizará de acuerdo con las siguientes garantías sindicales:

a) La utilización del crédito mensual de horas retribuidas, habrá de ser comunicada con una antelación mínima de veinticuatro horas en el registro general de la Corporación, mediante escrito dirigido al Presidente. En los supuestos en que ello no sea factible, la comunicación se efectuará verbalmente al jefe inmediato superior, ello sin perjuicio de la remisión posterior de la oportuna comunicación.

b) Las horas sindicales no utilizadas se acumulan de un mes en otro, terminando este derecho al finalizar cada semestre natural.

c) Las horas sindicales de los representantes de los trabajadores, Delegados de Personal, Sección Sindical y si hubiere de Riesgos Laborales serán de 18 horas mensuales, siendo miembros de un mismo sindicato se pueden acumular en uno o varios de sus componentes, independientemente del órgano representa-

tivo al que pertenezcan y sin rebasar en ningún momento el máximo total que corresponda al conjunto de ellos.

d) Cuando una misma persona ostente más de cargo representativo con derecho a horas sindicales, las mismas le serán sumadas y acumuladas.

e) La distribución del total de horas correspondientes a los representantes de un mismo sindicato, previa autorización escrita por parte de los mismos, dirigida a la Corporación, será realizada por el Delegado Sindical, definido en el artículo 49.c).

f) Queda excluida del crédito mensual de horas retribuidas, aquellas que se deriven de los requerimientos efectuados por la Corporación para asistir a reuniones motivadas por participación sindical en Comisiones Mixtas de cualquier tipo, y las que correspondan a periodos de negociación colectiva y de Comisiones Paritarias.

Artículo 53.- Funciones.

Los representantes de los trabajadores tendrán las siguientes funciones:

1.- Plantear y negociar con los órganos correspondientes de la Corporación, cuantos asuntos procedan en materia de personal, régimen de prestación de servicios, condiciones de seguridad e higiene y régimen de asistencia, seguridad y previsión social, en lo que sea competencia del Ayuntamiento.

2.- Respetar lo pactado con la Corporación, así como las disposiciones laborales vigentes.

3.- Participar según se determina en el ámbito de la negociación colectiva en la gestión de obras sociales establecidas por el Ayuntamiento, en beneficio del conjunto de sus empleados o de sus familiares.

4.- Colaborar con la Corporación en el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

5.- Guardar sigilo profesional, individual y colectivamente en todas aquellas materias reservadas, que conozcan en razón a su cargo.

6.- Notificar al Ayuntamiento cualquier cambio de miembros que se produzca en el seno de los órganos sindicales de representación.

7.- Informar a sus representados de todos los temas o cuestiones que directa o indirectamente tenga o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Artículo 54.- Competencias.

Es competencia de los representantes de los trabajadores, la defensa de los intereses generales y específicos del conjunto de los empleados del Ayuntamiento.

Los representantes de los trabajadores, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán las siguientes competencias:

a.- Recibir información de todos los asuntos del personal al servicio de la Corporación en el ámbito laboral.

b.- Emitir informe, con carácter previo, a la adopción de todos los acuerdos plenarios, resoluciones y decretos en materia de personal ya los acuerdos y resoluciones sobre premios y sanciones, así como en lo referente al régimen de prestaciones de los servicios.

c.- Cada sección sindical reconocida por el Ayuntamiento, nombrará un representante de la misma que será miembro de la Comisión Informativa de

Personal (o aquella /s Comisión /es que le sustituya /n) en la cual, actuarán con voz y sin voto en todos los asuntos que afecten o puedan tener repercusión en el personal.

d.- Igualmente los órganos de representación de los trabajado-

res, tendrán acceso y podrán emitir informe en cualesquiera expedientes en materia de personal.

Artículo 55.- Derechos de reunión.

Los empleados del Ayuntamiento podrán ejercer su derecho a reunirse con los requisitos y condiciones que se señalan, estando legitimados para convocar reunión quienes de acuerdo con el art. 50 de este Convenio/Acuerdo tienen la consideración y reconocimiento de "representantes de los trabajadores", sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente para la generalidad de los empleados.

Corresponde al presidente de la Corporación, recibir la convocatoria y comprobar el cumplimiento de los requisitos formales que se contienen en el párrafo siguiente.

Serán requisitos para poder celebrar una reunión, los siguientes:

a) Formularse la petición con una antelación de 72 horas.

b) Señalar la hora y el lugar de la celebración.

c) Remitir el orden del día.

d) Aportar los datos de los firmantes de la petición que acrediten que están legitimados para convocar la reunión.

Si en el plazo de 24 horas a la fecha de celebración de la reunión, el presidente de la Corporación no formulase objeciones a la misma, podrá ésta celebrarse sin otro requisito.

En cualquier caso la celebración de la reunión no perjudicará la prestación del servicio del Ayuntamiento. Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de las jornadas de trabajo, habrán de reunirse también los siguientes requisitos, que deberán figurar en la comunicación:

1.- Que sea convocada la totalidad del colectivo de que se trate.

2.- Que el total de las reuniones que se celebren no superen el número de 6 horas mensuales.

En el caso de que se pretenda la presencia en alguna reunión de personas ajenas a la plantilla de empleados, será necesario:

1.- Que pertenezcan estas personas a la organización sindical que convoca la reunión.

2.- Que cuando menos, ostente cargo sindical.

3.- Que se comunique en la solicitud, los datos de las referidas personas o cargo que ostenta.

Artículo 56.- Servicios mínimos en caso de conflicto laboral.

Velando las partes firmantes del presente Acuerdo/Convenio por la libertad del empleado para ejercer libremente su derecho de huelga, así como el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, pactan que en caso de producirse la convocatoria de huelga serán negociados por el Ayuntamiento y Representantes sindicales, y en el caso de no haber acuerdo se establecerán los servicios mínimos establecidos que serán una persona en el Registro de Entrada y una persona en Servicios Múltiples.

Artículo 57.- Canon de Negociación.

De acuerdo con lo establecido con la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/85, de 2 de agosto, se establece un canon de negociación colectiva para los trabajadores afectados por este Acuerdo/Convenio, así como su correspondiente revisión salarial anual.

Todos los trabajadores/as que no lo soliciten, queda claro que el Ayuntamiento no le debe descontar cantidad alguna.

El importe a descontar será de 30'00 euros.

Dicha cantidad económica revertirá a los Sindicatos firmantes.

Artículo 58.- Medios Funcionales.

La Corporación facilitará a los representantes de los trabajadores, los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como:

a) Tablones de anuncios y dependientes para cada sección sindical, que deberán situarse lo más próximo posible a los accesos de entrada/salida de todos y cada uno de los centros de trabajo.

b) Locales, siempre que sea posible, y medios materiales para las secciones sindicales reconocidas por el Ayuntamiento. Mobiliario, material de oficina, acceso a fotocopiadora, etc.

c) El Ayuntamiento viene obligado a notificar a los representantes de los trabajadores de aquellos acuerdos resolutorios del personal que representan, sobre los asuntos que le incumba y que se traten en Plenos o Comisiones Informativas.

d) Se reconoce expresamente el derecho de los representantes de los trabajadores a participar de manera directa en la gestión de las obras sociales que la empresa establezca en beneficio de los trabajadores o sus familiares. Participación que se realizará por las secciones sindicales, de forma directamente proporcional a la representación que cada sindicato ostente en el conjunto de los órganos electos en el ámbito de actuación de este Acuerdo/Convenio.

e) El Ayuntamiento dispondrá lo conveniente para que todos sus empleados conozcan el presente Acuerdo/Convenio. A tal fin, entregará a cada empleado un ejemplar del mismo, así como a cada trabajador que se contrate eventualmente por periodo igual superior a 6 meses, le entregará una copia a la firma del contrato.

f) Los derechos sindicales reconocidos en el presente capítulo lo son en todo momento sin perjuicio de cuanto la legislación vigente reconozca a los representantes legales de los trabajadores, reconociendo respecto de los órganos unipersonales las mismas competencias, derecho y garantía que a los órganos colegiados.

CAPÍTULO VIII - SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Artículo 59.- Deberes en materia de Seguridad y Salud Laboral.

Las partes integrantes del presente Acuerdo/Convenio, conscientes de la trascendencia de esta materia y la necesidad de potenciar las acciones técnico-preventivas que corresponda, consideran la inexcusable obligación de cumplir de la forma más amplia, rigurosa y exacta, las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

Asimismo cada Delegado de Prevención dispondrá del mismo crédito horario que los representantes de los trabajadores para ejercer en exclusiva las funciones encomendadas en materia de Salud Laboral, Las reuniones convocadas por el Ayuntamiento o Técnicos del mismo, así como cualquier visita de la autoridad laboral al respecto no computarán con cargo a dicho crédito horario.

Artículo 60.- Funciones de los Delegados de Prevención.

Los delegados de Prevención, además de las funciones y competencias establecidas en la legislación vigente, y cuantas otras se les atribuyan por las disposiciones de general aplicación, tendrán así mismo las siguientes:

a) Promover en el centro de trabajo la observancia de las disposiciones legales vigentes en materia de Seguridad y Salud Laboral.

b) Estudiar y promover las medidas que estime oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales y cuantas otras les sean encomendadas por la autoridad laboral para la debida protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los/las trabajadores/ras.

c) Investigar las causas de los accidentes y de las enfermedades profesionales producidas, con objeto de evitar unos y otros.

d) Participar prioritariamente en la promoción de enseñanza, divulgación y propaganda de la seguridad y salud laboral, mediante cursillos y conferencias.

e) Participar en las investigaciones realizadas por los técnicos de la empresa sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que en ella se produzcan.

f) Establecer el correspondiente Plan de Prevención.

g) Efectuar el seguimiento del Plan General y de los programas anuales de prevención.

h) Establecer el orden de prioridad, entre los empleados que soliciten cambio de funciones o puestos de trabajo, por capacidad disminuida, determinando qué trabajos y categorías puede desarrollar. Acordando por ello, que exámenes médicos, análisis y pruebas previas deben realizar a cada trabajador por parte de la Corporación a través de los facultativos especialistas o laboratorios que el comité de seguridad e higiene designe.

i) Asistir a cuantas reuniones sean convocados, por parte de la Corporación, para tratar materias relacionadas con la Seguridad y Salud Laboral, reuniones que se celebrarán dentro de las horas de trabajo y en caso de prolongarse fuera de éstas, se abonarán sin recargo, ello de conformidad con el apartado d) del artículo 8 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, o se retardará, si es posible, la entrada al trabajo en igual tiempo, si la prolongación ha tenido lugar durante el descanso de medio día.

Los trabajadores tendrán derecho a toda la información correspondiente a los estudios que se realicen sobre el medio ambiente de trabajo y sobre su propio estado de salud, incluyendo resultado de exámenes, diagnósticos y tratamientos que se les efectúe, teniendo derecho a que estos resultados les sean facilitados.

Artículo 61.- Detección de riesgos.

El trabajador podrá acudir al Delegado/a de Prevención, en el supuesto de detectar graves riesgos para que sean puestos en conocimiento de la dirección de la empresa y subsanarlos si procede. El personal directivo, técnico y los mandos intermedios de la empresa, tendrá, dentro de sus respectivas competencias, las siguientes obligaciones y derechos:

1.- Cumplir personalmente y hacer cumplir al personal a sus órdenes, lo dispuesto en la aludida legislación, así como las normas, instrucciones y cuanto afecta a la seguridad e higiene en el trabajo.

2.- Instruir previamente al personal de los riesgos inherentes al trabajo que deba realizar, así como las medidas de seguridad adecuadas que deban observar en su ejecución.

3.- Prohibir o paralizar en su caso, los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes u otros siniestros profesionales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlo.

4.- Cualesquiera otras obligaciones preceptuadas en la ordenanza anteriormente mencionada.

Artículo 62.- Obligaciones y derechos de los Trabajadores.

Incumbe a los trabajadores, la obligación de cooperar en la prevención de riesgos profesionales y el mantenimiento de la máxima higiene en la Empresa, estando obligados expresamente a recibir las enseñanzas que sobre seguridad e higiene les sean facilitadas por la Empresa o por las Instituciones del plan nacional; usar correctamente los medios de protección personal y cuidar su perfecto estado de conservación; dar cuenta inmediata a sus superiores de las averías y deficiencias que puedan ocasionar peligros en cualquier centro o puesto de trabajo, cuidar y mantener su higiene personal en evitación de enfermedades contagiosas o de las molestias a sus compañeros de trabajo; someterse a los reconocimientos médicos preceptivos y a las vacunaciones ordenadas por las autoridades sanitarias competentes, así como cualquier otra obligación que le señale la Legislación.

Artículo 63.- Revisión médica (Chequeo).

Los empleados comprendidos en el presente convenio, serán objeto de una revisión médica anual y obligatoria que se efectuará en el Instituto de Seguridad e Higiene en el Trabajo o por el servicio médico dispuesto por del Ayuntamiento.

A los trabajadores que así lo deseen, se les facilitará revisión psicológica anual. Igualmente, al personal de la Policía Local y Limpieza, se le vacunará contra la hepatitis B y del Tetános.

Artículo 64.- Ropa de Trabajo.

El Ayuntamiento facilitará ropa homologada de trabajo al personal con derecho a ella para cada año. Los Representantes de los Trabajadores participarán en la fijación de modelos y tipos de prendas. La uniformidad o ropa de trabajo correspondiente a cada trabajador le será entregada a este en un lote completo que incluirá todas las prendas que tenga derecho a percibir dentro del año.

Respecto al resto de personal contratado, bajo modalidad distinta a la de fijo en plantilla, se le proveerá como mínimo con una de las prendas correspondientes a su categoría, específicamente destinada a salvaguardar la indumentaria particular, siempre que su contrato tenga una duración superior a tres meses.

En los supuestos que la contratación supere los 6 meses, le corresponderá la ropa de trabajo completa de aquel periodo con que el coincidiese un mayor número de meses de contratación.

La ropa de trabajo que el Ayuntamiento facilitará al personal con derecho a ella para cada año sería:

POLICÍA LOCAL

Uniforme de invierno

- 1 Anorak: 3 años
- 1 Cazadora: 2 años
- 1 Jersey cuello alto: 1 año
- 1 Pantalón: 1 año
- 1 Gorra: 3 años
- 1 Par de botas: 2 años
- 2 Polos identificativos: 2 años
- 1 Cinturón: 2 años
- 1 Guantes anti -corte/anti – pinchazos: 2 años

Uniforme de verano

- 2 Polos manga corta: 1 año
- 2 Pantalones: 1 año
- 1 Par de botas: 2 años

SERVICIO DE LIMPIEZA

- Conjunto de camisa/pantalón (2 invierno/2 verano): 1 año
- Calzado: 1 año
- 1 Anorak (invierno): 2 años
- 1 Faja Sacro-Lumbar: 1 año

SERVICIOS MÚLTIPLES

Uniforme de Invierno

- 1 Anorak o Chubasquero: 3 años
- 1 Cazadora o sudadera: 1 año
- 1 Par de botas: 1 año
- 1 Polo y 2 Pantalones: 1 año

Uniforme de verano.

- 2 Polos: 1 año
- 2 Pantalones: 1 año
- 1 par de zapatos: 1 año

PISCINA MUNICIPAL

Socorristas

- 2 Camisetas o polos y 1 traje de baño: 2 años
- 1 Zapatillas de baño: 2 años
- 1 Gorra: 2 años

Limpiadora/Taquillera

- 1 Camiseta y 1 pantalón corto: 2 años

TÉCNICO DEPORTIVO

- 2 Camisetas: 1 año
- 1 Chándal: 1 año
- 1 Par de zapatillas de deporte: 1 año

CAPÍTULO IX - RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES

Artículo 65.- Normas Generales y Comunes del Régimen de Retribuciones.

1.- Los empleados del Ayuntamiento de Pedro Abad, sólo serán remunerados por éste según los conceptos y en las cuantías que se determinan en este Acuerdo/Convenio. Salvo lo dispuesto por la Ley en esta materia.

2.- En su virtud, los empleados no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase, ni percibir remuneraciones distintas a las previstas en este texto, ni incluso, por confección de proyectos o presupuestos, dirección o inspección de obras, asesorías, consultorías o por emisiones de dictámenes o informes.

3.- La ordenación de pagos de gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro pago con cargo a los correspondientes fondos del Ayuntamiento, el cual, regulará, mediante las resoluciones oportunas el procedimiento sustitutorio para el percibo de los interesados de las cantidades que hayan dejado de satisfacerles.

4.- Los empleados que, por la índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñen o por estar individualmente autorizados, realicen una jornada de trabajo reducida experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto en básicas como en complementarias, quedando exceptuada de esta reducción el Complemento Familiar que el empleado viniera percibiendo, todo ello salvo disposición legal en contra

5.- Las retribuciones percibidas por los empleados gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente.

Artículo 66.- Conceptos y Estructura Retributiva.

La definición y estructura de las retribuciones a percibir por el personal afectado por el presente Acuerdo/Convenio será la siguiente:

1.- Retribuciones Básicas:

- a) Sueldo.
- b) Antigüedad.
- c) Pagas Extraordinarias.

2.- Retribuciones Complementarias:

- a) Complemento de Destino.
- b) Complemento Específico.
- c) Complemento de Productividad.
- d) Servicios u Horas Extraordinarias.

3.- Conceptos Compensatorios:

- a) Indemnización por razón de servicio.

Artículo 67.- Sueldo.

1.- El sueldo es el que corresponde a cada uno de los grupos de clasificación en que se organizan los empleados públicos de este Ayuntamiento, acogidos al presente Acuerdo/Convenio.

2.- El sueldo de cada uno de los grupos será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado, o en su caso, norma que la sustituya.

Artículo 68.- Trienios.

1. Los trienios consisten en una cantidad igual para cada grupo por cada tres años de servicios o antigüedad, reconocidos en la Administración Pública.

2. Para el cálculo de trienios se computa el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios, indistintamente prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de

funcionarios de carrera como de contratados en régimen de derecho laboral.

3. El valor del trienio de cada uno de los grupos será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado o, en su caso, norma que lo sustituya.

4. Cuando un empleado cambie de puesto de trabajo percibirá los trienios en la cuantía que marca la ley.

5. Los trienios se devengarán mensualmente, a partir del día primero del mes siguiente en que se cumplan tres o múltiplos de tres años de servicios efectivos.

Artículo 69.- Pagas Extraordinarias.

1.- Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad íntegra, es decir, igual a la suma de la cuantía del sueldo, trienios, complemento destino, específico y de productividad y se abonarán en los meses de junio y diciembre.

Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, esta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días efectivamente trabajados.

Los empleados en servicios activos, con permiso sin derecho a retribución, devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

En caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del empleado en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

2.- A los efectos previstos en el apartado anterior, el tiempo de duración de permisos sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Artículo 70.- Complemento de Destino.

1.- El Complemento de Destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que desempeñe.

2.- Los puestos de trabajo se clasifican en treinta niveles respetando los siguientes intervalos para cada grupo de clasificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 158/1996, el artículo 71 del Real Decreto 364/1995 y el Acuerdo Administración-Sindicatos de 1 de junio de 1998.

Grupo	Nivel mínimo	Nivel máximo
A1	20	30
A2	16	26
B		
C1	11	22
C2	9	18
E	7	14

3.- La cuantía del Complemento de Destino que corresponde a cada nivel del puesto de trabajo, será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado o, en su caso, norma que la sustituya.

4.- La ratificación o modificación del nivel de Complementos de Destino de los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, se canalizaran a través de la Mesa General de Negociación, con carácter previo a la aprobación del Presupuesto Anual de la Corporación Municipal.

Artículo 71.- Complemento Específico.

1.- El complemento específico retribuirá las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penalidad.

2.- En ningún caso, podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas, en el apartado anterior, que puedan concurrir en el puesto de trabajo.

3.- El establecimiento o modificación del Complemento Específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo, atendiendo a las circunstancias expresadas en el apartado 1 de este artículo.

4.- La valoración, así como la fijación anual de la cuantía del Complemento Específico, serán negociadas, previa y preceptivamente, en la Mesa General de Negociación, en la que asimismo se determinaran los criterios de valoración a aplicar.

Artículo 72.- Complemento de Productividad.

1.- El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el empleado desempeña su trabajo.

2.- La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo, las cantidades a abonar se negociarán con los representantes de los trabajadores.

3.- En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

4.- Las cantidades que perciban cada empleado por este concepto serán de conocimiento público, tanto de lo demás empleados del Ayuntamiento, así como los Representantes de los Trabajadores.

Artículo 73.- Servicios u horas extraordinarios.

Queda prohibida la realización de servicios extraordinarios u horas extraordinarias por los empleados afectados por el presente Acuerdo/Convenio. Sólo se podrán efectuar en aquellas situaciones imprevisibles que se tengan que resolver para evitar un grave perjuicio a la comunidad o a la propia Corporación.

La prestación de los servicios extraordinarios u horas extraordinarias será voluntaria, a excepción de los supuestos de catástrofe y para considerar la situación de catástrofe debe existir resolución expresa por parte de la empresa por escrito.

No obstante lo anterior, en caso de que hubieran de realizarse por situaciones imprevisibles, no podrá superar el máximo de quince horas a la semana, veinticinco al mes y sesenta al año, y habrá de tenerse en cuenta para su devengo las siguientes normas:

1.- Los servicios extraordinarios u horas extraordinarias, en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía, ni periódicas en su vencimiento, y habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de las jornadas normales de trabajo.

2.- Sólo podrán realizarse previa justificación de necesidad, debidamente justificadas por el servicio correspondiente.

3.- El valor de la hora profesional, se obtendrá de la aplicación de la siguiente fórmula:

(Sueldo + P. Extras + C. Destino + C. Específico + C. Productividad + Trienios): 1.470 horas

4.- El valor de la hora servicio u hora extraordinaria, se obtendrá de aumentar el valor de la hora profesional al 150% del valor hora ordinaria

5.- Mensualmente, la empresa informarán por escrito a los representantes de los trabajadores de las servicios extraordinarios u horas extraordinarias devengados, causas que lo han motivado, empleados que lo han efectuado y servicios al que están adscri-

tos.

6.-El personal que trabaje horas extraordinarias podrá optar entre un descanso del 150% del tiempo trabajado o percibir la retribución correspondiente a las horas extras trabajadas.

Artículo 74.- Indemnizaciones por razón del servicio.

Los trabajadores del Ayuntamiento, en razón de los cometidos especiales o servicios que circunstancialmente se le ordenen y que deban desempeñar fuera del término municipal de Pedro Abad, tendrán derecho, de conformidad con la normativa vigente, y especialmente el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, a percibir las indemnizaciones establecidas por dichas normas para resarcirles de los gastos que se vean precisados a realizar, por razón del servicio encomendado, en los siguientes términos:

1.- Dieta.- Entendida por tal la cantidad que se devengará diariamente para satisfacer los gastos que origina la estancia fuera del término municipal.

2.- Gastos por alojamiento.- Entendida por tal la cantidad que se devengará para satisfacer los gastos que se le ocasionen por tener que pernoctar fuera del término municipal.

3.- Gastos por manutención.- Entendidos por tales la cantidad que se devengará para satisfacer los gastos que se le originen cuando, por razón del servicio encomendado, deba realizar la comida y/o la cena fuera del término municipal.

4.- Gastos de desplazamiento.- Se conceptúa como gastos de desplazamiento o de viaje la cantidad que se devengará para satisfacer los gastos que se le ocasionen al trabajador por la utilización de cualquier medio de transporte, por razón del servicio encomendado, y podrá comprender la percepción de una cuantía, en razón de los kilómetros recorridos, si el trabajador utilizare su vehículo particular para el servicio encomendado, o el abono del billete o pasaje utilizado en el medio de transporte público utilizado.

5.- No darán lugar a indemnizaciones aquellos servicios o comisiones que tengan lugar a iniciativa propia del trabajador o haya renuncia expresa de dicha indemnización.

Asimismo podrán sustituirse estas indemnizaciones por el abono de lo realmente gastado y justificado.

A los efectos previstos en el presente artículo, se considerará que todos los trabajadores del Ayuntamiento tienen fijada su residencia habitual en el término municipal de Pedro Abad.

Artículo 75.- Plus de Nocturnidad.

Todo el personal acogido a este Convenio que realice su trabajo entre las 22:00 horas y las 06:00 horas tendrá derecho a un Plus de Nocturnidad, cuya cuantía será la acordada entre la Patronal y los Representantes de los Trabajadores, y a la cual se le aplicará en los años sucesivos el incremento correspondiente al IPC o lo que por Ley se determine. Dicha cuantía se devengará mensualmente a los trabajadores que realicen su trabajo en las horas anteriormente citadas.

CAPÍTULO X - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 76.- Régimen Disciplinario.

Será de aplicación lo dispuesto en el Título VII -Régimen Disciplinario-, del Estatuto Básico del Empleado Público y demás legislación aplicable en la materia.

a) Responsabilidad disciplinaria.

1. Los funcionarios públicos y el personal laboral quedan sujetos al régimen disciplinario establecido en el presente Título y en las normas que las Leyes de Función Pública dicten en desarrollo de este Estatuto.

2. Los funcionarios públicos o el personal laboral que indujeran a otros a la realización de actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria incurrirán en la misma responsabilidad que éstos.

3. Igualmente, incurrirán en responsabilidad los funcionarios públicos o personal laboral que encubrieren las faltas consumadas muy graves o graves, cuando de dichos actos se derive daño grave para la Administración o los ciudadanos.

4. El régimen disciplinario del personal laboral se regirá, en lo no previsto en el presente Título, por la legislación laboral.

b) Ejercicio de la potestad disciplinaria.

1. Las Administraciones Públicas corregirán disciplinariamente las infracciones del personal a su servicio señalado en el artículo anterior cometidas en el ejercicio de sus funciones y cargos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.

2. La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:

a. Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones, a través de la predeterminación normativa o, en el caso del personal laboral, de los convenios colectivos.

b. Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables al presunto infractor.

c. Principio de proporcionalidad, aplicable tanto a la clasificación de las infracciones y sanciones como a su aplicación.

d. Principio de culpabilidad.

e. Principio de presunción de inocencia.

3. Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario resulte la existencia de indicios fundados de criminalidad, se suspenderá su tramitación poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la Administración.

Artículo 77.- Faltas disciplinarias.

1. Las faltas disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.

2. Son faltas muy graves:

a. El incumplimiento del deber de respeto a la Constitución y a los respectivos Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, en el ejercicio de la función pública.

b. Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo.

c. El abandono del servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tienen encomendadas.

d. La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.

e. La publicación o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función.

f. La negligencia en la custodia de secretos oficiales, declarados así por Ley o clasificados como tales, que sea causa de su publicación o que provoque su difusión o conocimiento indebido.

g. El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas.

h. La violación de la imparcialidad, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

i. La desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior, salvo que constituyan infracción manifiesta del Ordena-

miento jurídico.

j. La prevalencia de la condición de empleado público para obtener un beneficio indebido para sí o para otro.

k. La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

l. La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

m. El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

n. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad.

ñ. La incomparecencia injustificada en las Comisiones de Investigación de las Cortes Generales y de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

o. El acoso laboral.

p. También serán faltas muy graves las que queden tipificadas como tales en Ley de las Cortes Generales o de la Asamblea Legislativa de la correspondiente Comunidad Autónoma o por los convenios colectivos en el caso de personal laboral.

3. Las faltas graves serán establecidas por Ley de las Cortes Generales o de la Asamblea Legislativa de la correspondiente Comunidad Autónoma o por los convenios colectivos en el caso de personal laboral, atendiendo a las siguientes circunstancias:

a. El grado en que se haya vulnerado la legalidad.

b. La gravedad de los daños causados al interés público, patrimonio o bienes de la Administración o de los ciudadanos.

c. El descrédito para la imagen pública de la Administración.

4. Las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto determinarán el régimen aplicable a las faltas leves, atendiendo a las anteriores circunstancias.

Artículo 78.- Sanciones.

1. Por razón de las faltas cometidas podrán imponerse las siguientes sanciones:

a. Separación del servicio de los funcionarios, que en el caso de los funcionarios interinos comportará la revocación de su nombramiento, y que sólo podrá sancionar la comisión de faltas muy graves.

b. Despido disciplinario del personal laboral, que sólo podrá sancionar la comisión de faltas muy graves y comportará la inhabilitación para ser titular de un nuevo contrato de trabajo con funciones similares a las que desempeñaban.

c. Suspensión firme de funciones, o de empleo y sueldo en el caso del personal laboral, con una duración máxima de 6 años.

d. Traslado forzoso, con o sin cambio de localidad de residencia, por el período que en cada caso se establezca.

e. Demérito, que consistirá en la penalización a efectos de carrera, promoción o movilidad voluntaria.

f. Apercebimiento.

g. Cualquier otra que se establezca por Ley.

2. Procederá la readmisión del personal laboral fijo cuando sea declarado improcedente el despido acordado como consecuencia de la incoación de un expediente disciplinario por la comisión de una falta muy grave.

3. El alcance de cada sanción se establecerá teniendo en cuenta el grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta, el daño al interés público, la reiteración o reincidencia, así como el grado de participación.

Artículo 79.- Prescripción de las faltas y sanciones.

Las infracciones muy graves prescribirán a los 3 años, las graves a los 2 años y las leves a los 6 meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 3 años, las impuestas por faltas graves a los 2 años y las impuestas por faltas leves a

año.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas.

El de las sanciones, desde la firmeza de la resolución sancionadora.

Artículo 80.- Procedimiento disciplinario y medidas provisionales.

1. No podrá imponerse sanción por la comisión de faltas muy graves o graves sino mediante el procedimiento previamente establecido.

La imposición de sanciones por faltas leves se llevará a cabo por procedimiento sumario con audiencia al interesado.

2. El procedimiento disciplinario que se establezca en el desarrollo de este Estatuto se estructurará atendiendo a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa del presunto responsable.

En el procedimiento quedará establecido la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándose a órganos distintos.

3. Cuando así esté previsto en las normas que regulen los procedimientos sancionadores, se podrá adoptar mediante resolución motivada medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

La suspensión provisional como medida cautelar en la tramitación de un expediente disciplinario no podrá exceder de 6 meses, salvo en caso de paralización del procedimiento imputable al interesado. La suspensión provisional podrá acordarse también durante la tramitación de un procedimiento judicial, y se mantendrá por el tiempo a que se extienda la prisión provisional u otras medidas decretadas por el juez que determinen la imposibilidad de desempeñar el puesto de trabajo. En este caso, si la suspensión provisional excediera de seis meses no supondrá pérdida del puesto de trabajo.

El funcionario suspenso provisional tendrá derecho a percibir durante la suspensión las retribuciones básicas y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

4. Cuando la suspensión provisional se eleve a definitiva, el funcionario deberá devolver lo percibido durante el tiempo de duración de aquélla. Si la suspensión provisional no llegara a convertirse en sanción definitiva, la Administración deberá restituir al funcionario la diferencia entre los haberes realmente percibidos y los que hubiera debido percibir si se hubiera encontrado con plenitud de derechos.

El tiempo de permanencia en suspensión provisional será de abono para el cumplimiento de la suspensión firme.

Cuando la suspensión no sea declarada firme, el tiempo de duración de la misma se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del funcionario a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de suspensión.

Pedro Abad 18 de junio de 2012.- La Alcaldesa, firma ilegible.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 4.925/2012

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanza Fiscal número 22, reguladora de Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las zonas de regulación y ordenación del

aparcamiento y edificios municipales de aparcamiento público, llevada a cabo por acuerdo plenario de 27 de abril de 2012, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 30 de mayo de 2012, BOP número 101, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia, y a cuyos efectos se acompaña como Anexo el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma prevista en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO

Ordenanza Fiscal número 22 reguladora de la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las zonas de regulación y ordenación del aparcamiento y edificios municipales de aparcamiento público

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este Municipio y en las zonas determinadas del mismo señaladas al efecto, así como en los aparcamientos construidos en edificios municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 1º.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local derivado del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este Municipio en los que se regula y ordenan los aparcamientos, así como en los aparcamientos públicos construidos en edificios municipales.

2.- A los efectos de esta tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivado por imperativos de circulación o cumplimiento de algún precepto reglamentario.

3.- Se excluyen del ámbito de este Servicio: vados, zonas de carga y descarga (en su horario), parada de autobuses y taxis, servicios de urgencia, zonas peatonales y tramos de calle donde esté prohibido el estacionamiento.

Artículo 2º.- Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, los conductores que estacionen los vehículos en las vías públicas de la ciudad en los términos previstos en esta Ordenanza, dentro de las zonas que a tal efecto estén determinadas por el Ayuntamiento y con las limitaciones en cuanto a horario que así mismo se establezcan en régimen de control mediante parquímetros, así como quienes los estacionen en los aparcamientos públicos construidos en edificios municipales.

2. Como sustitutos del contribuyente los propietarios de los vehículos, salvo en los casos de utilización ilegítima. A estos efectos se consideran propietarios quienes figuren como titulares de los vehículos en los registros públicos correspondientes.

3. No están sujetos al pago de la Tasa de esta Ordenanza los siguientes vehículos:

- A) Los vehículos auto-taxis, cuando el conductor esté presente.
- B) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, que sean de titularidad de organismos del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Municipales, que estén destinados directa u exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
- C) Los vehículos de representación diplomática acreditada en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.
- D) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Cruz Roja y las ambulancias, cuando estén de servicio.

E) Los vehículos propiedad de minusválidos cuando estén en posesión de la correspondiente autorización especial que, en su caso ha de expedir el Ayuntamiento por parte de la Alcaldía o de la Delegación Municipal de Tráfico. Para obtener la tarjeta correspondiente al vehículo de minusválido, que exima el pago de esta tasa se deberá presentar la siguiente documentación:

- Instancia solicitando la expedición de la tarjeta.
- Fotocopia auténtica de D.N.I.
- Fotocopia del certificado de minusvalía expedido por el órgano administrativo competente. a) Certificado de empadronamiento o de empresa donde presta sus servicios.
- b) Fotocopia del permiso de circulación o documentación relativa a la propiedad del vehículo, haciendo constar si está adaptado.

Artículo 3º.- Cuota tributaria

Tarifa I. Estacionamiento de vehículos en las zonas reguladas por parquímetros:

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta tarifa, será la que figura a continuación.

A) Ordinaria pre-pagada, con el máximo de tres horas:

1ª hora: 0,90 €, fraccionada por minutos.

2ª hora: 0,70 €, fraccionada por minutos.

3ª hora: 0:50 €, fraccionada por minutos.

Tarifa mínima: 0:25 € que cubre los quince primeros minutos.

B) Tarifa de residentes: Tendrán una reducción del 25% respecto de la tarifa ordinaria.

C) Complementaria post-pagada, por transcurso de la primera hora, transcurrido el tiempo máximo de la ordinaria pre-pagada: 2,40 €, sin posibilidad de fraccionamiento.

D) Complementaria post-pagada por el transcurso en más de una hora desde el momento que se agota el periodo pre-pagado o carecer de ticket: 6,50 € equivalentes al coste de tarifas por un día entero de estacionamiento, sin posibilidad de fraccionamiento.

Con estos pagos se podrán anular las denuncias impuestas, siempre que se acredite con el tique especial de hora u horas post-pagadas en el expedendor.

Transcurrida las horas complementarias, sin abono durante las mismas de la cantidad indicada, se considerará estacionamiento antirreglamentario, procediéndose a las actuaciones sancionadoras que previene el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y la Ley 5/1997, de 24 de marzo, con aplicación de la sanción prevista en el número 1 del artículo 8 de la presente Ordenanza.

2. Estas tarifa serán revisadas anualmente, previa solicitud del adjudicatario, siempre que haya transcurrido al menos doce meses desde su anterior revisión y que el Índice de Precios al Consumo (IPC) acumulado desde la anterior revisión supere el dos por ciento. La subida resultante tendrá efecto a partir del 1 de enero del siguiente ejercicio. La tarifa resultante, de no ser un número redondo, se redondeará siempre a 5 céntimos de euro.

3.- Horarios:

El Servicio de Ordenación y Regulación de Aparcamientos, podrá estar operativo en las vías públicas de la Ciudad, en el horario y días siguientes:

Lunes a viernes: 10.00 h. a 14.00 h. y de 17.00 h. a 21.00 h.

Sábados: 10.00 h. a 14.00 h.

Domingos y festivos: Libre o sin servicio.

4. En el supuesto de que la zona reservada a este tipo de estacionamiento, sea ocupada circunstancialmente con motivo de obras, mudanzas u otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar, deberán abonarse al Ayuntamiento por sus solicitantes las exacciones correspondientes a la ocupación de la vía pública durante el tiempo que dure la mismas, sin sujetarse a limitaciones horarias, y con exclusión de cualquier otra tasa por ocupación de la vía pública, dándose traslado de ello al concesionario.

5. El tique acreditativo del pago efectuado especificará claramente el importe satisfecho, la fecha y la hora límite autorizada para estacionamiento del vehículo en función del importe pagado. Dicho tique deberá exhibirse en lugar visible desde el exterior del vehículo, colocado contra el parabrisas por la parte interior del mismo.

Tarifa II. Aparcamientos vigilados en vías públicas y zonas que al efecto se establezcan y sin parquímetro:

Por plaza y día, 0,50 euros, laborables de 9,00 a 21,00 horas y sábados de 9,00 a 14,00 horas.

Tarifa III. Aparcamiento en locales municipales destinados a este uso:

Plazas de estacionamiento en el aparcamiento del edificio de la plaza Palenque, con acceso € por la calle Lozano Sidro:

1. Alquiler mensual de cada una de las 42 plazas de uso exclusivo por parte municipal: 41,08.

2. Por cada periodo de tiempo de 5 minutos o fracción: 0,103.

3. Por estancia de 24 horas (sólo en plazas libres de las 42 de uso exclusivo municipal): 15,40.

4. Por estancia nocturna mensual, de las 22:00 horas de un día a las 8:00 horas del día siguiente: 25,70.

5. Clientes de Mercadona, S.A. que presenten tique o bono de aparcamiento gratuito de hasta una hora, con el cuño de Mercadona correspondiente a compra inferior a 18 €: 0,00.

6. Clientes de Mercadona, S.A. que presenten tique o bono de aparcamiento gratuito de hasta dos horas, con el cuño de Mercadona correspondiente a compra superior a 18 €: 0,00.

7. Exceso sobre el tiempo de aparcamiento gratuito de hasta 1 o 2 horas, según los apartados anteriores, por cada fracción igual o inferior a 5 minutos: 0,103.

8. En caso de pérdida del tique se aplicará la tarifa correspondiente a 24 horas de: 15,40.

Artículo 4º.- Devengo y pago de la cuota

1.- El devengo de la Tasa se producirá en el momento de inicio del periodo de estacionamiento.

2.- El pago de la cuota se realizará en el momento del devengo, por adquisición del tique correspondiente a la ocupación prevista en las máquinas expendedoras del mismo, cuando se trate de aparcamientos en la vía pública, o a la finalización del periodo de estacionamiento cuando se realice el mismo en los edificios destinados a este fin.

Artículo 5º.- Publicidad

El Ayuntamiento hará público con quince días de antelación como mínimo, a la fecha de comienzo del servicio de regulación de aparcamientos por parquímetros, las zonas, áreas o vías públicas, días y horarios a que dicho servicio debe afectar.

A tal fin, se publicará Edicto en el Tablón de Anuncios de la Ca-

sa Consistorial y en los medios de comunicación locales.

Artículo 6º.- Determinación y señalización de zonas

1. La determinación de la vía pública, zonas o áreas en las que se establezca el servicio de estacionamiento regulado, así como los días y horas en que se prestará el mismo, corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, que las fijará con ocasión de la implantación del servicio y de la adopción de los correspondientes acuerdos en cuanto a su gestión directa o por concesión, pudiendo modificarse por el mismo cuando razones de interés público así lo aconsejen, mediante acuerdo plenario o bando de la Alcaldía.

2. Las zonas afectadas por la regulación de estacionamiento se encontrarán claramente identificadas, por medio de la señalización adecuada. Así mismo y a efectos de la localización de las máquinas expendedoras de tiques, se colocarán las oportunas señales o indicadores a fin de que los usuarios puedan dirigirse a la más próxima, para obtener el tique correspondiente al tiempo que consideren permanecerán estacionados en la zona.

Artículo 7º.- Control y denuncia de las infracciones

El control del estacionamiento, se efectuará por personal debidamente uniformado y acreditado por la Entidad Mercantil concesionaria del servicio, en su caso, o por la Policía Local, el que comprobará la existencia y validez de los tiques acreditativos del pago del importe de la tasa. Dichos controladores comunicarán a la Policía Local las transgresiones observadas en el desarrollo del servicio por sí procediera la formulación por los Agentes de las correspondientes denuncias.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones

1. La infracción por aparcamiento en zonas afectadas por la regulación de estacionamiento en la vía pública, zona azul, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando, colocado el distintivo, se mantenga estacionado el vehículo con exceso superior a una hora, será sancionado como infracción leve y conforme a la Ordenanza reguladora del servicio de ordenación y regulación del aparcamiento de vehículos en las vías públicas, con multa de 42 €, sin perjuicio de aplicar sobre dicho importe la reducción contemplada para las sanciones a infracciones en materia de tráfico.

2. La infracción por falta de pago de la tasa por aparcamiento en edificios municipales. Se considerará de carácter leve y será sancionada con multa del 150% del importe dejado de satisfacer, conforme determina el artículo 191.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 9.- Exenciones y bonificaciones

No se considera exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor y será de aplicación, a partir de su publicación íntegra o de sus modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Priego de Córdoba, a 6 de julio de 2012.- La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Núm. 4.926/2012

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 19, reguladora del Precio Público por el servicio de piscina y otras instalaciones deportivas municipales, llevada a cabo por

acuerdo de Junta de Gobierno Local de 4 de mayo de 2012, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 30 de mayo de 2012, BOP número 101, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia, y a cuyos efectos se acompaña como Anexo el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma prevista en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO

Ordenanza número 19 reguladora del Precio Público por el Servicio de Piscina y otras Instalaciones Deportivas Municipales

Artículo 1.- Concepto

De conformidad con lo previsto en artículo 127, en relación con el artículo 41 ambos del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación del servicio de piscina y otras instalaciones deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en ésta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios de la Piscina Municipal, y del uso de las demás instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3.- Cuantía

I.- La cuantía de la prestación patrimonial pública regulada por ésta Ordenanza será la fijada en la Tarifa del presente artículo:

Instalación: Campo de Fútbol

Tipo	Usuario	€ hora o fracción
Sin luz	Asociaciones deportivas y/o grupos de menores de 16 años	10
Sin luz	Grupos no asociados	17
Con luz	Asociaciones deportivas y/o grupos de menores de 16 años	17
Con luz	Grupos no asociados	22

- El campo de fútbol podrá dividirse en dos de Fútbol-7, siendo la tarifa el 50% del importe expresado en cada apartado anterior según las circunstancias.

Instalación: Centro de Tecnificación de Tenis de Mesa

Tipo	Sala de Juego	€ / hora o fracción
Sin luz	Área de Juego (mesa de juego)	2
Con luz	Área de Juego (mesa de juego)	4
--	Pista completa para eventos deportivos	20
--	Pista completa para actos no deportivos (**)	50
--	Sala Múltiple (máximo 25 usuarios)	15
--	Sala conferencias o aula (máximo 25 usuarios)	20
--	Pista completa para eventos deportivos (*)	104€ \ día
--	Suplemento vídeo proyector transparencias/diapositivas	312 € / sesión

Tipo Residencia para jugadores y equipos

--	Apartamento equipado completo (máximo 2 personas)	37
--	Alojamiento en habitación 4-5 plazas (por persona)	16

Bonificaciones:

1. Bonificación uso a Federación de Tenis de Mesa: 50 %
2. Bonificación uso a otras Federaciones: 25 %
3. Bonificación uso a clubes de tenis de mesa: 15 %
4. Bonificación uso a clubes de otros deportes: 5 %

(*) Precio IVA incluido.

(**) Previa autorización municipal.

Instalación: Pabellón de Deportes

Tipo	Sala de tenis de mesa	€ / hora o fracción
Sin luz	Asociaciones deportivas	5
Con luz	Asociaciones deportivas	7
Sin luz	Grupos no asociados	7
Con luz	Grupos no asociados	9
Tipo	Salas didáctica y de precalentamiento	€ / hora o fracción

Sin luz	Asociaciones deportivas	3
Con luz	Asociaciones deportivas	4,5
Sin luz	Grupos no asociados	4,5
Con luz	Grupos no asociados	6
Tipo	Sala polideportiva	€ / hora o fracción
Sin luz	Asociaciones deportivas	15
Con luz	Asociaciones deportivas	21
Sin luz	Grupos no asociados	21
Con luz	Grupos no asociados	24

Instalación: Sala cubierta del Polideportivo

Tipo	Sala polideportiva	€ / hora o fracción
Sin luz	Asociaciones deportivas	12
Con luz	Asociaciones deportivas	15
Sin luz	Grupos no asociados	21
Con luz	Grupos no asociados	24

Instalación: Piscina, Gimnasio, Pistas de Padel, Tenis y otros servicios.**MATRÍCULA ABONADOS**

Matrícula adulto	30,00 €
Matrícula infantil	21,00 €
Matrícula mayor / discapacitados / pensionista	25,00 €

ABONOS ANUALES

Abono adulto (para los servicios básicos de la instalación) **	420,00 €
Abono familiar (para hasta cuatro miembros y para los servicios básicos de la instalación)	945,00 €
Abono familiar precio por persona	315,00 €
Abono pensionista (30% dto. sobre tarifa adulto)	294,00 €
Abono carné joven (30% dto. sobre tarifa adulto)	294,00 €
Abono discapacitado (40% dto. sobre tarifa adulto)	252,00 €
Abono infantil (70% dto. sobre tarifa adulto)	126,00 €

ABONADOS

Abonado cuota mensual adultos (incluye todos los servicios de piscina, gimnasio, pistas y actividades dirigidas en todo el horario de apertura)	39,00 €
Abonado cuota mensual infantil (incluye todos los servicios de piscina y pistas en todo el horario de apertura)	24,00 €
Cuota mensual jubilados/discapacitados/pensionistas (incluye todos los servicios de piscina, gimnasio, pistas y actividades dirigidas en todo el horario de apertura)	33,00 €

PISTAS DE TENIS Y PÁDEL

Alquiler hora sin luz adulto	3,50 €
Alquiler hora con luz adulto	4,50 €
Bono 10 horas sin luz adulto (Dto. 14%)	30,10 €
Bono 10 horas con luz adulto (Dto. 14%)	38,70 €
Alquiler hora sin luz niño / carné joven / pensionista (Dto. 28%)	2,52 €
Alquiler hora con luz niño / carné joven / pensionista (Dto. 28%)	3,24 €
Alquiler hora sin luz pista tenis/pádel para deportistas federados de clubes de raqueta (Dto. 42%)	2,03 €
Alquiler hora con luz pista tenis/pádel para deportistas federados de clubes de raqueta (Dto. 42%)	2,61 €

PISCINA DE VERANO

Entrada única adulto (laborables y festivos)	3,00 €
Entrada única mayor o pensionista (laborables y festivos)	2,00 €
Entrada única niño (laborables y festivos)	2,00 €

Bono 10 baños adultos (laborables y festivos)	22,00 €
Bono 10 baños niños/ mayor / pensionista (laborables y festivos)	14,00 €
Bono 20 baños adultos (laborables y festivos)	39,00 €
Bono 20 baños niños/ mayor / pensionista (laborables y festivos)	27,00 €
Nado libre en horas habilitadas adultos	2,00 €
Nado libre en horas habilitadas resto usuarios	1,50 €
Nado libre calle completa	12,00 €
Curso natación niño 10 sesiones	24,00 €
Curso natación adulto 12 sesiones	28,00 €
Curso natación discapacitado 10 sesiones	15,00 €
PISCINA DE INVIERNO Y SERVICIOS	
Nado libre mes adulto	29,00 €
Nado libre mes para socios de asociaciones y clubes (15% Dto. sobre abono adulto)	24,65 €
Nado libre en horas habilitadas adulto	3,00 €
Nado libre en horas habilitadas resto usuarios	2,00 €
Nado libre 10 pases para socios de asociaciones y clubes (15% Dto. sobre abono adulto)	18,70 €
Nado libre calle completa	16,00 €
Nado libre bono individual 10 sesiones adulto	22,00 €
Nado libre bono individual 10 sesiones resto usuarios	14,00 €
Nado libre individual en horas habilitadas mañanas	1,00 €
Curso natación y actividades 12 sesiones mes adulto	29,00 €
Curso natación y actividades 12 sesiones mes resto usuarios	22,00 €
Curso natación y actividades 8 sesiones mes adulto	24,00 €
Curso natación y actividades 8 sesiones mes resto usuarios	17,00 €
Curso natación escolares en horario escolar por alumno	1,00 €
Curso natación pensionistas en horario de mañanas 12 sesiones mes por alumno	17,00 €
Curso natación pensionistas en horario de mañanas 8 sesiones mes por alumno	11,00 €
Curso natación grupos discapacitados en horario de mañana por alumno	1,00 €
Abono adulto gimnasio mes	29,00 €
% descuento en cursos y/o actividades para empadronados en la localidad	10,00%
Uso individual sauna y jacuzi por sesión	1,00 €

* Infantil: hasta 14 años / Adulto: a partir de 14 años / Carné joven: según normativa.

** Servicios básicos de la Instalación: (nado libre / gimnasio / actividades colectivas).

- Mayor= Mayor de 65 años.

II.- Otros usos distintos a las actividades deportivas: En caso de autorización de usos para actividades extra deportivas no contempladas en el apartado anterior, que se otorgará discrecionalmente por la Junta de Gobierno Local, la tarifa por hora o fracción se fija en la cantidad de 150 €.

III.- A los efectos de aplicación de éste artículo se seguirán las siguientes reglas:

a) Los centros de enseñanza durante el horario lectivo y previa solicitud podrán hacer uso de las instalaciones de forma gratuita.

b) Tendrán consideración de asociaciones deportivas las que figuren inscritas como tales en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza.

c. Para los casos en que los deportistas deseen hacer uso de sólo una zona de cualquiera de las salas, para lo que habrá de quedar separada la parte a utilizar de la que quede libre, la tarifa se reducirá en proporción a la superficie ocupada respecto del to-

tal, siendo la fracción mínima la de una novena parte de la superficie total de la pista polideportiva.

Artículo 4.- Base

Se tomará como base para la percepción de este precio público, a las personas naturales o a las plazas individuales reservadas a las personas jurídicas beneficiarias de los servicios.

Artículo 5.- Exenciones

1. Las competiciones que organice el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, estarán exentas de satisfacer los precios públicos reseñados en esta Ordenanza.

2. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se podrá determinar la entrada gratuita o grupos o entidades de interés sociocultural.

Artículo 6.- Obligación de pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en ésta Ordenanza, nace desde que se preste o realice cualquiera de los

servicios o actividades comprendidas en el artículo 3º.

2. El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar la utilización de las instalaciones.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Priego de Córdoba, a 6 de julio de 2012.- La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 4.841/2012

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1222/2011 a instancia de la parte actora D^a. Sandra María Lozano Cubero contra Guerrero Fernández José Manuel S.L. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado auto y decreto el día de la fecha cuya parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

"S.S^a. Il^{ta}. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 581,46 euros de principal mas 5,15 euros en concepto de interés de demora, mas 35,19 euros calculados provisionalmente para intereses y 58,66 euros para gastos y costas de ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición en el plazo de tres días.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Il^{to}. Sr. D. Antonio Jesús Rodríguez Castilla, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe".

"En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas y acordadas en anterior Resolución, acuerdo: Procédase al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, José Manuel Guerrero Fernández S.L., debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo

Las cantidades indicadas en el Auto deberán ingresarlas con la mayor brevedad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, en la cuenta de abono núm. 0030 1846 42 0005001274, concepto: 1446/0000/64/1222/11.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante y al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objetos de embargo.

Y para la averiguación de los bienes de la ejecutada, consúltense los medios telemáticos cuyo acceso tiene autorizado este Juzgado y déjese constancia en autos de su resultado.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho interese.

Modo de impugnación: Podrá interponer Recurso Directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Decreto, lo acuerdo, mando y firma D^a Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe".

Y para que sirva de notificación a la demandada Guerrero Fernández José Manuel S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 12 de junio de 2012.- La Secretaria Judicial, Fdo. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Juzgado de lo Social Número 1 Almería

Núm. 4.780/2012

Don Alfredo Moreno González, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Almería, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 74/2012, se ha acordado citar a Manuel Juan López Porrás, Juan Antonio Rivera Salmerón, Vicente Romero Jiménez, Grupo Horizonte Verde, Adra Costa Valma Inversiones S.L., Mirador de Adra S.L., Account Executive S.L. y Lastra Destinos S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 3 de octubre de 2012, a las 11'00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Carretera de Ronda 120, plta. 7, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Manuel Juan López Porrás, Juan Antonio Rivera Salmerón, Vicente Romero Jiménez, Grupo Horizonte Verde, Adra Costa Valma Inversiones S.L., Mirador de Adra S.L., Account Executive S.L. y Lastra Destinos S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncio.

En Almería, a 5 de julio de 2012.- El Secretario Judicial, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES**Gerencia Municipal de Urbanismo
Córdoba**

Núm. 4.846/2012

Relación de expedientes sancionadores iniciados en la Oficina de vía Pública del Servicio de Inspección urbanística de la Gerencia Municipal de urbanismo, por tener instalados veladores en zona de dominio público sin la correspondiente Licencia, en los lugares y por las personas que a continuación se relacionan, por encontrarse en paradero desconocido, o por ignorarse el lugar de la notificación, o el medio que permita tener constancia de su recepción, o bien intentada la notificación, no haya podido practicar-

se.

Expediente: Nº 3.2.4. 33/11.

Localización: C/ Isla Fuerteventura nº 53 Local 9.

Responsable: NO NI NA S.L.U.

Nombre establecimiento: NO NI NA.

Actuación a Notificar. Resolución Procedimiento Sancionador.

Hechos: Tener instalados 20 veladores sin la preceptiva licencia municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 6 de julio de 2012.- Fdo. Juan Luis Martínez Sánchez.